



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



## ALCANCE N° 114 A LA GACETA N° 106

Año CXLIV

San José, Costa Rica, miércoles 8 de junio del 2022

141 páginas

# **REGLAMENTOS BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL MUNICIPALIDADES INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS NOTIFICACIONES PODER JUDICIAL**

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# REGLAMENTOS

## BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

### JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

La Junta Directiva Nacional, en su calidad de tal y actuando en funciones propias de Asamblea de Accionistas de Popular Valores Puesto de Bolsa S.A.; Popular Seguros, Correduría de Seguros, S.A.; Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A. y Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., en SESION ORDINARIA No. 5920 celebrada el 23 de mayo del 2022 mediante acuerdo No. 434, acuerda aprobar la modificación del Reglamento para la organización y el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las juntas directivas de las sociedades del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para que se lea de la siguiente manera:

“1. Dar por cumplido el acuerdo JDN-5903-Acd-212-2022-Art-2, mediante el cual se sometió a revisión el acuerdo del artículo 5 del acta de la sesión ordinaria 5900, relativo al Reglamento para la organización y el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las juntas directivas de las sociedades del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

2. Dejar sin efecto el acuerdo JDN-5900-Acd-189-2022-Art-5 del 7 de marzo del 2022, relativo a la aprobación del *Reglamento para la organización y el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las juntas directivas de las sociedades del Conglomerado Financiero Banco Popular*.

3. Aprobar las modificaciones al *Reglamento para la organización y el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las juntas directivas de las sociedades del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal*, el cual se leerá de la siguiente manera:

## REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SOCIEDADES DEL CONGLOMERADO FINANCIERO BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

#### Artículo 1º. Fundamento.

El presente reglamento se fundamenta en el artículo 24, inciso b, y en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Ley No. 4351), así como en los Acuerdos SUGEF 16-16, “*Reglamento sobre Gobierno Corporativo*” y SUGEF 22-18, “*Reglamento sobre Idoneidad de los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de las Entidades Financieras*”. El presente reglamento regula la organización y el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas de las Sociedades que conforman el Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal (en adelante, Conglomerado Financiero).

Además, este reglamento se encuentra de acuerdo con los Pactos Constitutivos de cada una de las Sociedades que conforman el Conglomerado Financiero.

## **Artículo 2°. Responsable general del Conglomerado Financiero.**

La Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, actuando como tal y como Asamblea de Accionistas de las Sociedades, es el máximo órgano de gobernanza del Conglomerado Financiero, el cual incluye al Banco Popular y de Desarrollo Comunal (en adelante, Banco Popular), así como a sus sociedades. Asimismo, es el órgano responsable de la estrategia, la gestión de riesgos, la solidez y solvencia financiera, la organización interna y la estructura de la gobernanza del Conglomerado Financiero, considerando la responsabilidad subsidiaria e ilimitada que posee el Banco Popular como entidad controladora ante las acciones de las Sociedades que conforman el Conglomerado Financiero, según la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica No 7558.

La Junta Directiva Nacional deberá delegar las tareas operativas, pero no la responsabilidad, y deberá rendir cuentas por la gestión de los recursos, y el seguimiento de las acciones de sus directores en el ejercicio de sus funciones, así como de los comités y comisiones que la conforman.

## **Artículo 3°. Responsable general de las sociedades.**

La junta directiva de cada sociedad es el órgano responsable de que sus políticas sociales, correcta administración, estrategia comercial y gestión de riesgos se encuentren alineadas con las del Conglomerado Financiero. Asimismo, es la responsable de la solidez y solvencia financiera de la sociedad respectiva en concordancia con las expectativas del Banco Popular como único accionista.

Adicionalmente, la junta directiva de cada sociedad deberá asegurar el cumplimiento de los lineamientos de gobernanza promulgados por la Junta Directiva Nacional, las disposiciones establecidas en las leyes y la normativa aplicable. Además, deberá ejecutar acciones que faciliten y promuevan respeto, alineación y cumplimiento de las estrategias y los lineamientos corporativos.

Por otra parte, este órgano delegará las tareas operativas, pero no la responsabilidad, y deberá rendir cuentas por la gestión de los recursos y por el seguimiento de las acciones de sus directores en el ejercicio de sus funciones respondiendo en los términos que indica el artículo 189 del Código de Comercio.

De manera particular, la Junta Directiva de Popular Pensiones y de Popular Sociedad de Fondos de Inversión, dado que posee comités requeridos por su regulación, delegará las tareas operativas, pero no la responsabilidad, y deberá rendir cuentas por la gestión de los recursos y el seguimiento de las acciones de sus directores en el ejercicio de sus funciones y de los comités.

## **Artículo 4°. Definiciones.**

Para efectos de este reglamento, se entiende por:

Alta Gerencia	Responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por el Órgano de Dirección. Según la estructura organizativa de la entidad o del vehículo de administración de recursos de terceros, incluye a los empleados o funcionarios que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad. Dentro de dichos puestos, se encuentran: Gerencia General Corporativa, Dirección General Corporativa, Subgerencias, Gerencias de las sociedades, Dirección Corporativa de Riesgo y Oficialía de Cumplimiento.
Banco Popular	Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
Comisiones	Órganos colegiados creados por la Junta Directiva Nacional que tienen por objetivo apoyar al cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico les haya asignado, o bien, procurar un mejor desempeño de las funciones asignadas a una sociedad. Una comisión es corporativa cuando su cometido sea apoyar a más de una junta directiva.
Comisiones especiales	Comisiones de carácter temporal, creadas cuando un determinado asunto, por su complejidad o importancia, no pueda ser estudiado y resuelto inmediatamente. Estas comisiones serán creadas por la Junta Directiva Nacional. Para el caso de las juntas directivas de las sociedades, podrán contar con estas comisiones siempre y cuando tengan la respectiva aprobación por parte de la Junta Directiva Nacional.
Comités técnicos	Órganos colegiados creados mediante el acuerdo SUGEF 16-16, cuyo objetivo es apoyar a la Junta Directiva Nacional o a las juntas directivas de las sociedades cuando se requiera por alguna regulación específica para el cumplimiento de sus funciones, mediante el análisis exhaustivo de los temas de su competencia.
Comités de apoyo	Órganos colegiados adicionales a los definidos por el acuerdo SUGEF 16-16, creados por la Junta Directiva Nacional, cuyo objetivo es apoyar a dicho órgano para el cumplimiento de sus funciones, mediante el análisis exhaustivo de los temas de su competencia.
Conglomerado Financiero	El Banco y sus sociedades.
Conflicto de interés	Sin perjuicio de lo que indiquen otras disposiciones, se produce conflicto de interés cuando una persona colaboradora del Conglomerado Financiero está expuesta a una situación donde puede quedar en entredicho su independencia y objetividad para realizar cualquier acción, interna o externa, a nombre del Conglomerado. Esto, debido a intereses propios, del cónyuge o parientes hasta el <b>tercer</b> grado de consanguinidad o afinidad; o bien, cuando las personas antes citadas participen en el capital social de personas jurídicas o

	ejerzan puestos directivos o de representación en personas jurídicas que se relacionen o compitan con el Conglomerado Financiero.
<b>Declaración de apetito de riesgo</b>	La articulación por escrito del nivel de riesgo aceptado por el Conglomerado Financiero con el fin de alcanzar sus objetivos.
<b>Fiscalía</b>	Órgano a cargo de un fiscal, responsable de vigilar las actividades que realiza una sociedad a la luz de lo dispuesto por el artículo 193 y siguientes del Código de Comercio.
<b>Gobierno corporativo</b>	Conjunto de relaciones entre la Administración, sus juntas directivas y otros grupos de interés, las cuales proveen la estructura para establecer los objetivos de la entidad, así como la forma y los medios tanto para alcanzarlos como para monitorear su cumplimiento. El gobierno corporativo define la manera como se asigna la autoridad y se toman las decisiones corporativas.
<b>Junta Directiva Nacional</b>	Máximo órgano colegiado del Conglomerado Financiero responsable del gobierno corporativo.
<b>Popular Pensiones</b>	Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, S. A.
<b>Popular Fondos de Inversión</b>	Popular Sociedad Fondos de Inversión, S. A.
<b>Popular Seguros</b>	Popular Seguros Correduría de Seguros, S. A.
<b>Popular Valores</b>	Popular Valores Puesto de Bolsa, S. A.
<b>Sociedades</b>	Sociedades anónimas propiedad del Banco Popular.

## **CAPÍTULO II**

### **Organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional**

#### **Sección I. Responsabilidades, sesiones, cuórum y asistencia**

##### **Artículo 5°. Responsabilidades generales de la Junta Directiva Nacional.**

La Junta Directiva Nacional, como máximo órgano de gobernanza del Conglomerado Financiero, deberá cumplir cada una de las responsabilidades establecidas en las leyes y la normativa aplicable.

##### **Artículo 6°. Conformación de la Junta Directiva Nacional.**

De acuerdo con la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Ley n.º 4351), la Junta Directiva Nacional estará integrada de la siguiente manera:

- a) Tres directores nombrados por el Poder Ejecutivo, de los cuales al menos uno deberá ser mujer.
- b) Cuatro directores designados por la Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras y ratificados por el Poder Ejecutivo, de los cuales al menos dos deberán ser mujeres.

## **Artículo 7°. Periodo de nombramiento de las personas que conforman la Junta Directiva Nacional.**

Las personas que conforman la Junta Directiva Nacional serán nombradas por cuatro años para el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectas. El plazo de nombramiento de los integrantes de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y Desarrollo Comunal se computa cada cuatro años del primero de agosto al treinta y uno de julio.

Los nombramientos que se realicen durante el cuatrienio de que se trate, tendrán vigencia hasta la finalización del respectivo período cuatrienal.

La Junta Directiva Nacional elegirá cada año, por mayoría de votos, a su presidente y vicepresidente.

## **Artículo 8°. Sesiones ordinarias.**

La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente al menos una vez por semana, los días y a la hora que esta acuerde en su primera sesión ordinaria de cada período cuatrienal. El día y hora de reunión acordado puede ser modificado mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria.

El orden del día, los antecedentes y los documentos relativos a los asuntos por tratar deben ser remitidos a cada participante de la sesión al menos 48 horas antes de su celebración. Si el intervalo entre una sesión y otra es inferior a 48 horas, se podrá remitir con hasta 24 horas de antelación.

## **Artículo 9°. Sesiones extraordinarias.**

La Junta Directiva Nacional podrá sesionar en forma extraordinaria cuando existan asuntos urgentes que, por sus implicaciones y por el interés público, no convenga posponer hasta la próxima sesión ordinaria. Estas sesiones deberán ser convocadas por la Presidencia de la Junta Directiva Nacional o al menos tres de sus miembros, quienes para este efecto deberán formular una solicitud por escrito especificando el objeto de la sesión y la fecha en que esta debe verificarse. La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá efectuarse con no menos de 24 horas de anticipación a la hora señalada para su realización, salvo casos de urgencia o cuando decidan sesionar los miembros de la Junta por unanimidad, estando todos presentes.

## **Artículo 10°. Orden del día.**

Las sesiones deberán desarrollarse conforme al orden del día que para ese efecto prepare la Presidencia de la Junta Directiva Nacional, el cual podrá ser modificado.

En la preparación de la agenda, el orden de los asuntos será el siguiente:

- Conocimiento de la agenda.
- Lectura y aprobación de actas anteriores.
- Informes y asuntos de los comités y comisiones, según corresponda.
- Informes de auditoría interna.
- Asuntos de la Gerencia General Corporativa.
- Comentarios y propuestas de los señores directores.
- Correspondencia.

La Junta Directiva Nacional aprobará una agenda anual, la cual contendrá los asuntos mínimos por tratar. Estos asuntos deberán estar alineados con sus responsabilidades y poseer un potencial impacto en la estrategia del Conglomerado Financiero. La agenda anual será aprobada como máximo en el mes de diciembre del año anterior.

#### **Artículo 11º. Sede de las sesiones.**

Las sesiones de la Junta Directiva Nacional deberán celebrarse en la Sala de Sesiones de Junta Directiva en el domicilio principal del Banco Popular, salvo que, excepcionalmente, este órgano acuerde celebrarla en otro lugar, o bien, de manera virtual mediante la plataforma tecnológica oficial utilizada por el Banco Popular y en apego a los lineamientos establecidos en el *Reglamento para la celebración de sesiones de órganos colegiados en forma virtual en el Conglomerado Financiero Banco Popular*.

#### **Artículo 12º. Cuórum para sesionar.**

El cuórum de la Junta Directiva Nacional para sesionar válidamente es de cuatro directores, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias. Cuando los asuntos sometidos a conocimiento y resolución de la Junta Directiva Nacional requieran la asistencia de un número mayor de directores, conforme al ordenamiento jurídico, así deberá hacerse saber en la convocatoria respectiva.

#### **Artículo 13º. Hora de inicio.**

Las sesiones de la Junta Directiva Nacional deberán iniciar dentro de los treinta minutos siguientes a la hora señalada en cada convocatoria. La Secretaría de la Junta Directiva Nacional será la encargada de llevar el control de la hora de inicio de las sesiones a dicho órgano y del cómputo de los treinta minutos a los que hace referencia este artículo. En casos excepcionales, en los cuales los Directores y Directoras se encuentren atendiendo asuntos del Conglomerado Financiero o en sesiones de trabajo que no hayan finalizado y les impidan iniciar en el tiempo señalado; o por motivos de fuerza mayor, la sesión podrá iniciar dentro del lapso de una hora después de la hora convocada.

#### **Artículo 14º. Asistencia a las sesiones.**

La asistencia de los miembros de la Junta Directiva Nacional a las sesiones es obligatoria; cuando, por justa causa, estén imposibilitados de asistir en forma presencial o participar de forma virtual, deberán comunicarlo a la Presidencia de dicho órgano. La ausencia injustificada de un miembro durante cuatro sesiones consecutivas ordinarias dará motivo para que se le apliquen las sanciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b del artículo 22 de la Ley Orgánica del Banco. La Junta Directiva Nacional no podrá conceder permiso para ausentarse por causas personales a más de tres directores simultáneamente, salvo casos muy calificados.

Existe causa justificada para no asistir a sesión cuando alguno de los miembros se encuentre cumpliendo funciones propias de su cargo encomendadas por el presidente o por la Junta Directiva Nacional o por enfermedad u otra excusa razonable y formalmente justificada a juicio del presidente de la Junta Directiva Nacional o de esta. Existe excusa justificada para faltar a sesiones, además, debido a cumplir misiones en representación del Gobierno de la República o de una entidad pública; se entenderá por misión oficial

aquella en la que medie un acuerdo firme del respectivo jerarca y esta no podrá extenderse por un período superior a un mes en forma continua. El máximo de ausencias justificadas anualmente será de quince sesiones.

En caso de ausencia física del director titular o ante la imposibilidad de que el director ausente pueda participar de la sesión virtual, su respectivo suplente deberá sustituirlo y solo a uno de ellos se acreditará el monto correspondiente a la dieta.

#### **Artículo 15°. Limitaciones en asuntos de interés personal.**

Cuando la Junta Directiva Nacional deba tratar asuntos donde algún director deba abstenerse de participar, sea por disposición normativa externa o interna, este se ausentará durante el tiempo de su discusión y resolución, y se abstendrá también de emitir su voto. Al respecto, deberá aplicarse la Política de Conflictos de Interés del Conglomerado Financiero, según corresponda.

#### **Artículo 16°. Privacidad de las sesiones.**

Las sesiones de la Junta Directiva Nacional serán siempre privadas, salvo que los miembros presentes acuerden por unanimidad que el público en general o ciertas personas puedan tener acceso a la sesión, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Asimismo, la Junta Directiva Nacional podrá ordenar, según la gravedad o relevancia de los temas planteados, el carácter de sesión confidencial con las personas que estime convenientes y hacer resguardo de la información que allí se genere por no revestir carácter público. Cualquier funcionario del Conglomerado Financiero está obligado a asistir a las sesiones de Junta Directiva Nacional cuando sea citado por este órgano o el presidente, con el propósito de verter criterio técnico sobre algún asunto o simplemente brindar más información.

#### **Artículo 17°. Participación de la Gerencia General Corporativa, la Auditoría Interna, la Asesoría Legal y la Dirección Corporativa de Riesgo, en las sesiones de Junta Directiva Nacional.**

Salvo que la Junta Directiva Nacional disponga lo contrario, deberán participar en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, la Gerencia General Corporativa o su representante, la Asesoría Legal de la Junta Directiva Nacional y la Dirección Corporativa de Riesgos o su representante, con voz, pero sin voto.

La Auditoría o Subauditoría Interna deberá participar en las sesiones cuando se traten asuntos o temas de su competencia, es decir, informes u otros reportes emitidos por su despacho que deban ser conocidos por el Cuerpo Colegiado, y cuando así se solicite en forma expresa por parte de la Junta Directiva Nacional para que la asesore en asuntos de su competencia y conocimiento, donde asistirá con voz, pero sin voto.

En caso de ausencias justificadas y autorizadas por la Junta Directiva Nacional, los anteriores puestos serán sustituidos por quien dicho órgano designe.



### **Artículo 18°. Mayoría para adoptar acuerdos.**

Salvo disposición legal en contrario, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, y por mayoría no inferior a cinco miembros en los siguientes casos:

- La designación en propiedad y la remoción de las personas designadas para los puestos de Gerencia General Corporativa y Subgerencias, Auditoría Interna y Subauditoría del Banco Popular.
- La creación de sucursales u oficinas auxiliares en cualquier parte del país.

### **Artículo 19°. Deliberación.**

Todo acuerdo se tomará con previa deliberación. Una vez se considere suficientemente discutido el asunto, este será sometido a votación. Cuando el acuerdo no sea votado por unanimidad, por petición del director que lo considere oportuno, se consignará literalmente en el acta la motivación de los votos salvados o las abstenciones que se susciten, siempre y cuando la ley ordene una abstención. Asimismo, se hará constar en el acta el razonamiento de voto solicitado por el director que considere oportuno, indicando las motivaciones particulares que le asisten para votar en la forma como lo hizo. Quienes salven el voto o se abstengan de votar serán ajenos a las responsabilidades que competan en relación con el asunto particular para el cual ejercieron estas acciones.

### **Artículo 20°. Intervenciones.**

Durante el desarrollo de la sesión, el presidente de la Junta Directiva Nacional deberá conceder el uso de la palabra en el orden estricto que le haya sido solicitado. Las interrupciones al director que esté en uso de la palabra solo se permitirán cuando este así lo acepte.

### **Artículo 21°. Mociones.**

Los acuerdos de la Junta Directiva Nacional se tomarán con base en iniciativas o mociones, escritas o verbales, presentadas por los directores, las cuales se dejarán constando en el acta de la sesión. Las propuestas que no se refieran al tema objeto de deliberación serán eliminadas de la discusión.

### **Artículo 22°. Consignación en actas.**

Los debates, las intervenciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional, el gerente general corporativo, el auditor interno o subauditor, el asesor legal de la junta directiva nacional, el director corporativo de riesgo y demás personas que concurran a la sesión, así como las resoluciones y demás actuaciones de la Junta Directiva Nacional deberán quedar consignadas en actas, según la normativa aplicable para tal fin. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario, y la Secretaría de la Junta Directiva Nacional las transcribirá de forma clara y precisa, procurando que la esencia de lo que se trate quede debidamente anotada con fidelidad. Para ello, se utilizarán los medios tecnológicos que se consideren necesarios para el más exacto y completo registro de lo acontecido en la sesión.

### **Artículo 23°. Aprobación de actas.**

En la sesión ordinaria siguiente, se deberá someter a discusión el acta de la sesión anterior para efectos de su aprobación, y las modificaciones que se realicen deberán incorporarse inmediatamente, salvo

cuando, por motivos de fuerza mayor, no esté lista para ese día, en cuyo caso el acta corregida se conocerá en la siguiente sesión de la Junta Directiva Nacional.

#### **Artículo 24°. Copias de las actas.**

Las copias de los borradores de las actas serán distribuidas por lo menos con 36 horas de anticipación a la sesión en la cual deban aprobarse. Se distribuirá una copia para cada director, así como para el gerente general corporativo, los subgerentes, el auditor interno del Banco, el asesor legal de la Junta Directiva Nacional y el director corporativo de riesgo, así como una para el archivo de la Junta Directiva Nacional.

#### **Artículo 25°. Dietas.**

La Junta Directiva Nacional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, señalará la dieta que sus miembros devengarán por su asistencia a las sesiones de dicho órgano, las sesiones de las juntas directivas de las sociedades que conforman el Conglomerado Financiero, y las reuniones de comités y comisiones que así les corresponda. En todo caso, no podrá pagarse más del diez por ciento (10%) del salario base del Contralor General de la República.

La inasistencia o llegada tardía de más de treinta minutos después de iniciada la sesión o el abandono de esta, sin la debida justificación avalada por la Presidencia de la Junta Directiva Nacional, ocasionará la pérdida de la dieta respectiva.

#### **Artículo 26°. Votación.**

Salvo en caso de elección de la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva Nacional, la votación será pública y cuando un asunto se someta a resolución todos los directores estarán obligados a emitir su voto en forma afirmativa o negativa, y ninguno podrá abstenerse de votar, salvo causal contemplada por la ley o cuando se trate de aprobación de actas o decisiones en la cuales el director no estuvo presente.

### **Sección II. Rol de la Presidencia de la Junta Directiva Nacional**

#### **Artículo 27°. Rol de la Presidencia.**

La Presidencia deberá aportar su liderazgo y su responsabilidad para el correcto y efectivo funcionamiento de la Junta Directiva Nacional. Entre otros aspectos, deberá:

- Dedicar el tiempo que el Conglomerado Financiero demande para el cumplimiento de sus funciones.
- Hacer un manejo efectivo del tiempo durante las sesiones.
- Promover y motivar la discusión crítica, y asegurar que los criterios disidentes se puedan expresar y discutir libremente para la toma de decisiones.
- Velar por que las decisiones de la Junta Directiva Nacional sean tomadas sobre una base de información oportuna, sólida y correcta.

### **Sección III. Acuerdos tomados en las sesiones de Junta Directiva Nacional**

#### **Artículo 28°. Acuerdos.**

Los acuerdos tomados por la Junta Directiva Nacional quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva en la siguiente sesión ordinaria o al haberse declarado así en la misma sesión por votación de las dos terceras partes de sus miembros. Los acuerdos de Junta Directiva Nacional serán ejecutivos y comunicables desde que se adoptan en firme.

Los acuerdos tomados por la Junta Directiva Nacional que requieran una acción para su atención deberán considerar, al menos, los siguientes aspectos:

- Descripción de la acción que debe realizarse
- Responsable asignado para la atención del acuerdo
- Plazo definido para la atención del acuerdo

#### **Artículo 29°. Empate en las votaciones.**

Salvo disposición en contrario, en caso de empate en la votación de una moción, un acuerdo o una disposición suficientemente discutidos, el presidente podrá ejercer su voto de calidad (doble voto) para resolver el asunto y continuar con la sesión.

#### **Artículo 30°. Antecedentes y documentos relativos a las sesiones.**

Con el fin de facilitar los debates en el curso de las sesiones y procurar resolver todos los puntos del orden del día, cualquier expositor proponente está obligado a presentar todos los antecedentes y documentos relativos a estos temas. Cuando dichos antecedentes y documentos no se acompañen con los asuntos que figuren en el orden del día, la Junta Directiva Nacional podrá no conocer de ellos hasta tanto no se cumpla con lo ordenado en este artículo.

#### **Artículo 31°. Carácter de cada tema.**

Durante la sesión, el expositor proponente debe aludir, al menos, a los antecedentes, el origen y los objetivos de cada tema. De tal manera, deberá indicar si el tema responde a:

- Un asunto meramente informativo que sirva para tomar previsiones.
- La atención a un acuerdo anterior de Junta Directiva Nacional.
- Una propuesta específica que conlleve la necesidad de emitir un acuerdo por parte de la Junta Directiva Nacional.
- Algún asunto regulatorio que requiera la aprobación de la Junta Directiva Nacional.

Esta información deberá ser consistente con lo planteado en el formulario de remisión de información facilitado por la Secretaría de Junta Directiva Nacional y el formato estándar de presentaciones, cuando corresponda.

#### **Artículo 32°. Revisión de los acuerdos.**

Cada director podrá, por una sola vez, solicitar la revisión de una determinada actuación de la Junta Directiva Nacional antes de que el acuerdo haya sido adoptado en firme. A tales efectos, la solicitud se

realizará por parte del Director o Directora, sea de forma verbal o por escrito, según sea de su interés, de previo a la aprobación en firme del acta o del acuerdo específico. La revisión solicitada se realizará mediante una exposición de los motivos o justificantes que, a su criterio, aconsejan la modificación o eliminación del acuerdo de que se trate.

Una vez llevada a cabo la deliberación correspondiente, si procede se realizará la votación correspondiente, quedando el acuerdo en firme. En caso de que el acuerdo se mantenga tal cual había sido adoptado en su momento, quedará en firme con la aprobación del acta.

La propuesta realizada y la deliberación correspondiente quedará consignada en el acta de la sesión del día en que se produjo el análisis, discusión y votación de la propuesta.

### **Artículo 33°. Comunicación de los acuerdos y resoluciones.**

Las partes dispositivas de los acuerdos y las resoluciones deberán ser comunicadas por la Secretaría de Junta Directiva Nacional a la Gerencia General Corporativa y a la Auditoría Interna del Banco, y cuando proceda, a las juntas directivas de las sociedades y a los demás interesados mediante un oficio comunicado por medio de las herramientas informáticas definidas y oficializadas al efecto, en el plazo no mayor a tres días hábiles. Toda persona interesada podrá solicitar por escrito a la Secretaría de Junta Directiva que le certifique el contenido de las resoluciones de asuntos de su interés.

### **Artículo 34°. Recursos contra los acuerdos.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 346 de la Ley General de Administración Pública cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos de la Junta Directiva Nacional. El recurso debe interponerse dentro del plazo de tres días contados a partir de su comunicación.

El recurso interpuesto deberá resolverse dentro de los ocho días posteriores al recibo del expediente, pudiéndose ampliar dicho plazo en caso de que se soliciten criterios técnicos que se consideren pertinentes para mejor resolver.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 353, 354 y 355 de la Ley General de Administración Pública, podrá interponerse recurso de revisión ante la Junta Directiva contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

El recurso de revisión deberá interponerse:

- a) En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado;
- b) En el caso segundo, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos; y
- c) En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde.

El recurso interpuesto deberá resolverse dentro de los ocho días posteriores al recibo del expediente, pudiéndose ampliar dicho plazo en caso de que se soliciten criterios técnicos que se consideren pertinentes para mejor resolver.

Se aplicarán al recurso de revisión las disposiciones relativas a recursos ordinarios en lo que fueren compatibles.

A lo anterior, supletoriamente se aplicará lo indicado al respecto en la Ley General de Administración Pública.

#### **Artículo 35°. Seguimiento de acuerdos.**

La Secretaría de Junta Directiva Nacional deberá mantener, mediante los mecanismos que considere convenientes, un adecuado control de acuerdos, de manera que se puedan identificar fácilmente aquellos que se encuentran pendientes de ejecución. Además, deberá presentar, ante la Junta Directiva Nacional, informes mensuales sobre el estado de atención de los acuerdos.

#### **Artículo 36°. Potestad de inspección de los directores.**

Cualquier director podrá solicitar a la Gerencia General Corporativa, la Auditoría Interna del Banco Popular, la Dirección Corporativa de Riesgo y cualquier otra área que considere pertinente, mediante el previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional, los antecedentes e informaciones que estime necesarios, relacionados con cualquier operación o asunto del Conglomerado Financiero.

#### **Artículo 37°. Otorgamiento de poderes a funcionarios del Banco.**

La Junta Directiva Nacional concederá los poderes necesarios a los funcionarios cuando ello sea requerido para el cumplimiento de las respectivas funciones, sin detrimento de los poderes que la Gerencia General Corporativa pueda otorgar.

### **Sección IV. Comités técnicos, comités de apoyo y comisiones especiales**

#### **Artículo 38°. Comités técnicos, comités de apoyo y Comisión de Pautas y Banca Social.**

Con el fin de obtener eficiencia y una mayor profundidad en el análisis de los temas de su competencia, la Junta Directiva Nacional contará con comités técnicos (Comité Corporativo de Auditoría, Comité Corporativo de Riesgo y Comité Corporativo de Nominaciones y Remuneraciones, según lo establecido en

el acuerdo SUGEF 16-16); comités de apoyo (Comité Corporativo de Tecnología de Información y Comité Corporativo de Cumplimiento) y la Comisión de Pautas y Banca Social.

Estos comités y comisión deberán contar con una normativa que regule, al menos, su funcionamiento e integración, así como el alcance de sus funciones. Además, deberán llevar actas en las cuales consten sus deliberaciones y los fundamentos de sus decisiones.

#### **Artículo 39°. Comisiones especiales.**

Cuando un determinado asunto, por la complejidad o la importancia, no pueda ser estudiado y resuelto inmediatamente en sesiones de Junta Directiva Nacional, esta podrá encargarlo a una comisión especial que se designe expresamente para ello, a fin de que rinda dictamen sobre el asunto en cuestión. En el acuerdo de traslado de las comisiones especiales creadas para conocer un asunto concreto, se deberá señalar necesariamente el término dentro del cual deberá ser presentado el referido informe.

#### **Artículo 40°. Prórroga del plazo para las comisiones especiales.**

Las comisiones especiales a las que se le otorgó plazo podrán solicitar un plazo adicional cuando se trate de asuntos en los que, por falta de información, por lo extenso de los documentos o a causa de su complejidad no resulte posible rendir el informe dentro del plazo otorgado.

### **Sección V. Mecanismos de comunicación y coordinación entre la Junta Directiva Nacional y las juntas directivas de las sociedades**

#### **Artículo 41°. La Junta Directiva Nacional como Asamblea de Accionistas de las sociedades.**

El Banco Popular es el único accionista de sus sociedades, por tanto, la Junta Directiva Nacional, en ejercicio de las funciones de Asamblea de Accionistas, es la máxima autoridad de las sociedades, con las facultades y atribuciones que el Código de Comercio les confiere.

#### **Artículo 42°. Mecanismos de comunicación y coordinación.**

La Junta Directiva Nacional, como órgano máximo y principal responsable del Conglomerado Financiero, ha definido, al menos, los siguientes mecanismos de comunicación y coordinación con las juntas directivas de las sociedades:

- Reuniones mensuales con los representantes de cada una de las sociedades.
- Reuniones trimestrales con los representantes de las sociedades.
- Participación de directores de la Junta Directiva Nacional en las sesiones de las juntas directivas de las sociedades.

#### **Artículo 43°. Reuniones mensuales con los representantes de cada una de las sociedades.**

Al menos de manera mensual o en la periodicidad que la Junta Directiva Nacional considere pertinente, se efectuará una reunión, de manera separada, con cada una de las sociedades que conforman el Conglomerado Financiero. En estas sesiones, participarán la Presidencia de la Junta Directiva Nacional y

la Gerencia General Corporativa, así como la presidencia de la junta directiva y la gerencia de la sociedad respectiva. A criterio de la Presidencia de la Junta Directiva Nacional, podrán participar otros funcionarios que sean convocados. Esto, con el fin de monitorear la gestión de cada sociedad y coordinar proyectos conjuntos.

Cuando estas reuniones mensuales coincidan con las reuniones trimestrales descritas en el artículo 47 de este reglamento, se realizará únicamente la reunión trimestral.

#### **Artículo 44°. Agendas de las reuniones mensuales.**

Las reuniones deberán desarrollarse conforme a la agenda que para tal efecto prepare la Gerencia General Corporativa, la cual podrá ser modificada.

Para estas reuniones, se establecerá una agenda que considerará, al menos, los siguientes contenidos:

- Análisis de la situación financiera del Conglomerado Financiero y de las Sociedades a nivel individual.
- Presentación del avance del Plan Estratégico, el Presupuesto Anual y el Plan Anual Operativo del Conglomerado Financiero y a nivel individual.
- Asuntos relevantes relacionados con la gestión de riesgos, el control interno y cumplimiento del Conglomerado Financiero y a nivel individual.
- Definición, control y seguimiento de sinergias de negocios y aspectos financieros Intragrupo, así como, proyectos conjuntos.
- Seguimiento a los acuerdos tomados.

#### **Artículo 45°. Minutas de las reuniones mensuales.**

Durante el desarrollo de estas reuniones, la Secretaría de la Junta Directiva Nacional deberá levantar una minuta con los temas discutidos y analizados, así como los acuerdos tomados en dichas reuniones.

#### **Artículo 46°. Seguimiento a acuerdos tomados en las reuniones mensuales.**

La Secretaría de Junta Directiva Nacional deberá llevar, mediante los mecanismos que considere convenientes, un adecuado control de acuerdos, de manera que se puedan identificar fácilmente aquellos que se encuentran pendientes de ejecución. Además, deberá presentar, en cada reunión, informes sobre el estado de atención de los acuerdos.

#### **Artículo 47°. Reuniones trimestrales con las juntas directivas de las sociedades.**

Al menos de manera trimestral, o con la periodicidad que la Junta Directiva Nacional considere pertinente, se efectuará una reunión con todas las sociedades que conforman el Conglomerado Financiero. En estas sesiones únicamente participarán la Presidencia de la Junta Directiva Nacional, las presidencias de las juntas directivas de las sociedades, la Gerencia General Corporativa y las gerencias de las sociedades, con el fin de fortalecer la visión estratégica y de negocio a nivel conglomeral.

#### **Artículo 48°. Agendas de las reuniones trimestrales.**

Las reuniones deberán desarrollarse conforme a la agenda que para tal efecto prepare la Gerencia General Corporativa, la cual podrá ser modificada.

Para estas reuniones, se establecerá una agenda que considerará, al menos, los siguientes contenidos:

- Oportunidades de negocio conjuntas.
- Aprovechamiento de economías de escala.
- Temas estratégicos del Conglomerado.
- Seguimiento a los acuerdos tomados.

#### **Artículo 49°. Minutas de las reuniones trimestrales.**

Durante el desarrollo de estas reuniones, la Secretaría de la Junta Directiva Nacional deberá levantar una minuta con los temas discutidos y analizados, así como los acuerdos tomados en dichas reuniones.

#### **Artículo 50°. Seguimiento a acuerdos tomados en las reuniones trimestrales.**

La Secretaría de Junta Directiva Nacional deberá llevar, mediante los mecanismos que considere necesarios, el más exacto y adecuado control de acuerdos, de manera que se puedan identificar fácilmente aquellos que se encuentran pendientes de ejecución. Además, deberá presentar, en cada reunión, informes sobre el estado de atención de los acuerdos.

#### **Artículo 51°. Participación de directores de la Junta Directiva Nacional en las sesiones de las juntas directivas de las sociedades.**

La Junta Directiva Nacional, como principal responsable del Conglomerado Financiero, asignará a un director en cada junta directiva de las sociedades. Estos directores asumirán el rol de presidente en las sesiones de la junta directiva asignada y dentro de sus responsabilidades deberán:

- Potenciar canales de comunicación entre la sociedad asignada y la Junta Directiva Nacional.
- Comunicar, de forma oportuna, a la Junta Directiva Nacional, las principales decisiones tomadas en la junta directiva asignada, relacionadas con los objetivos estratégicos conglomerales, oportunidades de negocio, sinergias, entre otros temas que se consideren relevantes.
- Ejecutar acciones que faciliten y promuevan el respeto, la alineación y el cumplimiento tanto de las estrategias como de los lineamientos corporativos.
- Velar por que las decisiones de la junta directiva asignada sean tomadas sobre una base de información oportuna, sólida y correcta.
- Promover y motivar la discusión crítica, y asegurar que los criterios disidentes se puedan expresar y discutir libremente en el proceso de toma de decisiones.
- Dedicar tiempo para el cumplimiento de sus funciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **Organización y funcionamiento de las juntas directivas de las sociedades**

##### **Sección I. Responsabilidades, sesiones, cuórum y asistencia**

#### **Artículo 52°. Responsabilidades de las Juntas Directivas de las Sociedades.**

La junta directiva de cada sociedad deberá cumplir las responsabilidades establecidas en las leyes y la normativa aplicable. Entre otros aspectos, cada junta directiva debe:



## Responsabilidades generales

- Alinear la política general de la sociedad en la cual desarrolla sus funciones con las estrategias y los lineamientos del Conglomerado Financiero.
- Definir las políticas de la sociedad en la cual desarrolla sus funciones en concordancia con el giro del negocio, así como con las estrategias y los lineamientos del Conglomerado Financiero.
- Aprobar los reglamentos propios de la sociedad en la cual desarrolla sus funciones, los cuales deberán ser consistentes con la normativa aprobada por la Junta Directiva Nacional para el Conglomerado Financiero.
- Aprobar, dar seguimiento y asegurar el cumplimiento del Plan Estratégico de la sociedad y cualquier otro instrumento que en su criterio tenga carácter estratégico, asegurando que se encuentre alineado con las estrategias y lineamientos del Conglomerado Financiero.
- Conocer y aprobar el Plan Anual Operativo de la sociedad y el Presupuesto Anual, y remitirlos a la Contraloría General de la República de manera oportuna.
- Aprobar el Perfil de Riesgo de la sociedad en la cual desarrolla sus funciones, así como velar por su actualización y alineación con el Conglomerado Financiero.
- Nombrar y revocar al gerente, al auditor interno y al oficial de cumplimiento de la Sociedad, así como realizar una evaluación periódica del desempeño de estos cargos.
- Ejecutar las responsabilidades y funciones que se atribuyen en el marco normativo específico de su respectivo ente regulador.
- Comunicar al respectivo ente regulador los cambios relevantes en su Plan Estratégico y en las operaciones con partes vinculadas, en el plazo establecido en las normas específicas o, en su defecto, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores al cambio. Con respecto a los cambios relevantes en la estructura de propiedad de cada sociedad, le corresponderá a la Junta Directiva Nacional comunicarlos al respectivo ente regulador en el plazo establecido en las normas específicas o, en su defecto, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores al cambio.
- Asegurar que la entidad cuente con un sistema de información gerencial íntegro, confiable y que permita tomar decisiones oportunas y adecuadas.
- Realizar un seguimiento periódico de las recomendaciones que emitan los entes reguladores y los órganos de control

tanto internos como externos, actuando de manera oportuna y proactiva ante sus observaciones, y promoviendo una cultura de control y cumplimiento en toda la entidad.

- Aprobar planes de contingencia y de continuidad del negocio, incluyendo tecnologías de información, que aseguren su capacidad operativa y que reduzcan o limiten las pérdidas en caso de una interrupción de sus operaciones. Esto, asegurando que tales planes se ajusten a los lineamientos del Conglomerado Financiero.
- Aprobar y dar seguimiento a los planes de acción sobre las desviaciones de la Estrategia de Gestión de Riesgos o de los riesgos tomados en exceso respecto del apetito de riesgo declarado.
- Facilitar y promover el respeto, la alineación y el cumplimiento de las estrategias y los lineamientos corporativos.
- Para el caso de las sociedades que, por disposición normativa, deben tener comités, ratificar los miembros externos, según corresponda.

#### Responsabilidades asociadas con la cultura corporativa

- Cumplir y hacer cumplir los valores corporativos.
- Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Conglomerado Financiero para que los negocios o actividades se lleven a cabo dentro de un marco de legalidad y ética.
- Promover una cultura de gestión de riesgo sólida acorde con la cultura del Conglomerado Financiero.
- Velar por el cumplimiento de la política de divulgación a todos los colaboradores de los valores corporativos, los estándares profesionales, el Código de Conducta, las políticas y los objetivos que rigen el Conglomerado Financiero.

Aplicar las medidas disciplinarias para la Alta Gerencia y los demás colaboradores ante desviaciones y transgresiones a la cultura, las políticas declaradas, el Código de Conducta y valores corporativos del Conglomerado Financiero.

#### Responsabilidades asociadas con la supervisión de la alta gerencia de la sociedad

- Otorgar a la alta gerencia de la sociedad, los poderes necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Vigilar que las acciones de la alta gerencia sean consistentes con la normativa, el Plan Estratégico, las políticas y otras disposiciones aprobadas por el Conglomerado Financiero.
- Reunirse regularmente con la alta gerencia para dar seguimiento a la gestión de la sociedad.
- Revisar críticamente las explicaciones y la información proporcionadas por la alta gerencia.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Velar por que las normas de desempeño y remuneración para la alta gerencia sean acordes con los lineamientos establecidos por el Conglomerado Financiero.</li> <li>• Vigilar que los conocimientos y la pericia de la alta gerencia sean adecuados, dada la naturaleza del negocio y el perfil de riesgo del Conglomerado Financiero.</li> <li>• Establecer planes de sucesión adecuados para los puestos de la alta gerencia de la sociedad.</li> </ul>
<p><b>Responsabilidades asociadas con los conflictos de interés, transparencia y rendición de cuentas</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Velar por el cumplimiento de políticas para identificación, prevención y gestión de los conflictos de intereses en el Conglomerado Financiero, así como su actualización periódica.</li> <li>• Garantizar que las transacciones con partes vinculadas sean revisadas para evaluar el riesgo y que estén sujetas a las políticas definidas para evitar o gestionar conflictos de intereses, y que estas transacciones sean ejecutadas en condiciones iguales a las realizadas con terceros.</li> <li>• Fomentar mecanismos para la transparencia y la rendición de cuentas a las partes interesadas, tanto internas como externas, de la sociedad y del Conglomerado Financiero.</li> <li>• Mantener una posición de colaboración con los entes reguladores, los auditores y otras autoridades nacionales en relación con la información que estos solicitan con propósitos de supervisión o evaluación.</li> <li>• Promover que las partes interesadas de la sociedad, incluidos los colaboradores y sus órganos representativos, manifiesten libremente a la junta directiva sus preocupaciones en relación con posibles prácticas ilegales o no éticas, y garantizar que sus derechos no se vean comprometidos por realizar este tipo de manifestaciones.</li> </ul>

Adicionalmente a las funciones antes descritas, la junta directiva de cada sociedad deberá atender las demás funciones que le asignen las leyes y los respectivos entes reguladores, según corresponda.

**Artículo 53°. Otras responsabilidades de la presidencia y de la gerencia de la sociedad.**

Tal como se establece en la sección V de este reglamento, la Junta Directiva Nacional ha definido, dentro de los mecanismos de comunicación y coordinación con las juntas directivas de las sociedades, la realización de reuniones mensuales y trimestrales para las cuales la presidencia de la junta directiva y la gerencia de cada sociedad deberán asistir y comprometerse a llevar a su respectiva junta directiva aquellos temas asociados con la estrategia, la gestión de riesgos y la solvencia financiera que en estas reuniones se discutan.

Estas reuniones se conforman de la siguiente manera:

- Reuniones mensuales

Tal como se establece en el artículo 43 de este reglamento, de manera mensual o con la periodicidad que la Junta Directiva Nacional considere pertinente, se efectuará una reunión en la que participarán la Presidencia de la Junta Directiva Nacional, la Gerencia General Corporativa, la presidencia de la junta directiva y la gerencia de cada sociedad, así como otros funcionarios que, a criterio de la Presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Gerencia General Corporativa, se determinen pertinentes. Estas reuniones se llevarán a cabo de manera individual, es decir, por cada sociedad.

Las reuniones se realizarán con el fin de monitorear la gestión de cada sociedad y coordinar proyectos conjuntos con el Conglomerado Financiero. Deberán desarrollarse conforme a la agenda que, para ese efecto, prepare la Gerencia General Corporativa, en coordinación con la gerencia de cada sociedad, la cual podrá ser modificada.

Para estas reuniones, se establecerá una agenda que considerará, al menos, los siguientes contenidos:

- Análisis de la situación financiera del Conglomerado Financiero y de las sociedades a nivel individual.
- Presentación del avance del Plan Estratégico, el Presupuesto Anual y el Plan Anual Operativo del Conglomerado Financiero y a nivel individual.
- Asuntos relevantes relacionados con la gestión de riesgos, el control interno y cumplimiento del Conglomerado Financiero y a nivel individual.
- Definición, control y seguimiento de sinergias de negocios y aspectos financieros Intragrupo, así como, proyectos conjuntos.
- Seguimiento a los acuerdos tomados.
- Reuniones trimestrales

Tal como se establece en el Artículo 47 de este Reglamento, al menos de manera trimestral o con la periodicidad que la Junta Directiva Nacional considere pertinente, se efectuará una reunión con todas las sociedades que conforman el Conglomerado Financiero. En estas reuniones, participarán la Presidencia de la Junta Directiva Nacional, la Gerencia General Corporativa, la presidencia de la junta directiva y la gerencia de cada sociedad, así como otros funcionarios que, a criterio de la Presidencia de la Junta Directiva Nacional o la Gerencia General Corporativa, se determinen pertinentes.

Las reuniones se realizarán con el fin de fortalecer la visión estratégica y de negocio a nivel conglomeral. Deberán desarrollarse conforme a la agenda que, para ese efecto, prepare la Gerencia General Corporativa, en coordinación con las gerencias de las sociedades, la cual podrá ser modificada.

Para estas reuniones, se establecerá una agenda que considerará, al menos, los siguientes contenidos:

- Oportunidades de negocio conjuntas.
- Aprovechamiento de economías de escala.
- Temas estratégicos del Conglomerado.
- Seguimiento a los acuerdos tomados.

### **Artículo 53° bis. Otras responsabilidades de la Gerencia General Corporativa y de la gerencia de la sociedad.**

La Gerencia General Corporativa es el jerarca superior administrativo del Banco Popular y ejerce un rol de coordinación corporativa con todas las entidades que conforman el Conglomerado Financiero, excepto de las respectivas auditorías internas, así como de la Dirección Corporativa de Riesgo, las oficialías de cumplimiento y la jefatura del Área de Cumplimiento Normativo y Regulatorio. Es el coordinador del Conglomerado Financiero, en conjunto con las respectivas gerencias de las sociedades y, dentro de sus potestades, coordina el alineamiento de las estrategias de estas con la del Conglomerado, de manera tal que se cumpla con los lineamientos de gobernanza aprobados por la Junta Directiva Nacional.

La Gerencia General Corporativa y las gerencias de las sociedades deberán coordinar la alineación, a nivel conglomeral, del Plan Estratégico, del Plan Anual Operativo, del Presupuesto Anual, así como de los presupuestos extraordinarios que sean necesarios, promoviendo una adecuada integración de la gestión, los negocios, los proyectos, las inversiones y las contrataciones estratégicas a nivel conglomeral, así como una debida rendición de cuentas.

Además, las gerencias de las sociedades deberán remitir a la Gerencia General Corporativa informes periódicos sobre los resultados de la gestión de cada sociedad según corresponda, así como la alineación y el cumplimiento de estrategias y lineamientos corporativos, y una debida rendición de cuentas. Asimismo, la Gerencia General Corporativa deberá presentar a la Junta Directiva Nacional, de manera periódica, informes sobre la gestión de cada una de las entidades que conforman el Conglomerado Financiero.

### **Artículo 54°. Conformación de la junta directiva de las sociedades.**

Las juntas directivas de las sociedades estarán conformadas por cinco miembros: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y un vocal, quienes deberán cumplir con los requisitos que indique el ordenamiento jurídico y participarán con voz y voto en las sesiones de dicho órgano. Adicionalmente, la conformación incluirá un fiscal, quien tendrá a cargo la vigilancia de la sociedad y participará con voz, pero sin voto, en las sesiones de dicho órgano.

Particularmente, la Junta Directiva de Popular Pensiones estará conformada por siete miembros: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres vocales, quienes deberán cumplir con los requisitos que indique el ordenamiento jurídico y participarán con voz y voto en las sesiones de dicho órgano. Además, al igual que las restantes sociedades, dicha conformación incluirá un fiscal, quien tendrá a cargo la vigilancia de la sociedad y participará con voz, pero sin voto, en las sesiones de dicho órgano.

La presidencia de la junta directiva de cada sociedad será asumida por un director de la Junta Directiva Nacional.

La presidencia y vicepresidencia tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad respectiva con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil, pudiendo actuar conjunta o separadamente. Además, podrán otorgar y revocar poderes, pero únicamente especiales judiciales, sin que por ello pierdan o disminuyan sus facultades.

## **Artículo 55°. Periodo de nombramiento de las personas que conforman las juntas directivas de las sociedades.**

Las personas que conforman las juntas directivas de las sociedades serán nombradas por un período de dos años para el ejercicio de sus funciones y pueden podrán ser reelectas.

## **Artículo 56°. Sesiones ordinarias.**

La junta directiva de cada sociedad se reunirá ordinariamente hasta dos veces al mes, los días y a la hora que esta acuerde. Las sesiones ordinarias son las que se desarrollan periódicamente dentro del cronograma establecido por la Junta Directiva de cada sociedad.

El orden del día, los antecedentes y los documentos relativos a los asuntos por tratar deben ser remitidos a cada participante de la sesión al menos 48 horas antes de su celebración.

Todo lo concerniente a las sesiones ordinarias se estará regulando según lo dispuesto en el Pacto Constitutivo de cada sociedad.

## **Artículo 57°. Sesiones extraordinarias.**

La Junta Directiva de cada Sociedad podrá sesionar en forma extraordinaria cuando existan asuntos urgentes que, por sus implicaciones y por el interés público, no convenga posponer hasta la próxima sesión ordinaria. Estas sesiones deberán ser convocadas por la Presidencia de la Junta Directiva de cada Sociedad o, al menos, tres de sus miembros, quienes para este efecto deberán formular una solicitud por escrito especificando el objeto de la sesión y la fecha en que esta debe verificarse. Para el caso de Popular Pensiones deberán ser, al menos, cuatro de sus miembros.

La necesidad de realizar sesiones extraordinarias deberá quedar debidamente justificada por el Órgano Colegiado y así establecerse en el acta respectiva.

La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá efectuarse con no menos de 24 horas de anticipación a la hora señalada para su realización, salvo casos de urgencia en que decidan sesionar los miembros de la Junta Directiva por unanimidad, estando todos presentes.

## **Artículo 58°. Orden del día.**

Las sesiones deberán desarrollarse conforme al orden del día que para tal efecto prepare la presidencia de la junta directiva de cada sociedad, en coordinación con la gerencia respectiva, el cual podrá ser modificado.

En la preparación de la agenda, el orden de los asuntos será el siguiente:

- Conocimiento de la agenda.
- Lectura y aprobación de actas anteriores.
- Asuntos de los directores.
- Informes y asuntos de los comités y comisiones, según corresponda.
- Informes de auditoría interna.

Informes de otros órganos de control (Dirección Corporativa de Riesgo y Cumplimiento Normativo, así como la Oficialía de Cumplimiento).

- Asuntos de la Gerencia General Corporativa.
- Asuntos de la Gerencia de la Sociedad.
- Correspondencia.
- Criterios legales.
- Asuntos de la Asamblea de Accionistas.
- Asuntos informativos.

#### **Artículo 59°. Sede de las sesiones.**

Las sesiones de la junta directiva de cada sociedad deberán celebrarse en la sala de sesiones de junta directiva, en el domicilio principal de cada sociedad, salvo que, a criterio de este órgano, se acuerde celebrarla en otro lugar, o bien, de manera virtual mediante la plataforma tecnológica oficial utilizada por el Conglomerado Financiero y en apego a los lineamientos establecidos en el *Reglamento para la celebración de sesiones de órganos colegiados en forma virtual en el Conglomerado Financiero del Banco Popular*.

#### **Artículo 60°. Cuórum para sesionar.**

El cuórum de la Junta Directiva de cada Sociedad para sesionar válidamente es de tres directores, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias. Para el caso de la Junta Directiva de Popular Pensiones, el cuórum es de cuatro directores.

Cuando los asuntos sometidos a conocimiento y resolución de las juntas directivas de las sociedades requieran, conforme al ordenamiento jurídico, la asistencia de un número mayor de directores, así deberá hacerse saber en la convocatoria respectiva.

#### **Artículo 61°. Hora de inicio.**

Las sesiones de las juntas directivas de las sociedades deberán iniciarse dentro de los treinta minutos siguientes a la hora señalada en cada convocatoria. La Secretaría de la Junta Directiva será la encargada de llevar el control de la hora de inicio de las sesiones a dicho órgano y del cómputo de los treinta minutos a los que hace referencia este artículo. En caso de motivos de fuerza mayor o que los directores se encuentren atendiendo asuntos del Conglomerado Financiero o en sesiones de trabajo que no hayan finalizado y les impidan iniciar en el tiempo señalado, se hará una segunda convocatoria, donde la sesión deberá iniciarse en los sesenta minutos siguientes a la hora señalada en la convocatoria inicial.

#### **Artículo 62°. Asistencia a las sesiones.**

La asistencia de los miembros de las juntas directivas de las sociedades a las sesiones es obligatoria; cuando, por justa causa, estén imposibilitados de asistir en forma presencial o participar de forma virtual, deberán comunicarlo a la presidencia de la junta directiva respectiva. La ausencia injustificada de un miembro durante cuatro sesiones consecutivas ordinarias dará motivo para que se le apliquen las sanciones correspondientes.

Las juntas directivas no podrán conceder permisos para ausentarse por causas personales a más de tres directores simultáneamente, salvo casos muy calificados. Existe causa justificada para no asistir a sesión cuando alguno de los miembros se encuentre cumpliendo funciones propias de su cargo encomendadas por la presidencia o por junta directiva respectiva o por enfermedad u otra excusa razonable y formalmente justificada a juicio de la presidencia de la junta directiva respectiva o de esta. Existe excusa justificada para faltar a sesiones, además, debido a cumplir misiones en representación del Gobierno de la República o de una entidad pública. Se entenderá por misión oficial aquella en la que medie un acuerdo firme del respectivo jerarca, y esta no podrá extenderse por un período superior a un mes en forma continua. El máximo de ausencias justificadas anualmente será de quince sesiones.

#### **Artículo 63°. Limitaciones en asuntos de interés personal.**

Cuando en una sesión deban resolverse asuntos que interesen personalmente a uno o más directores, a cualquiera de los participantes en las juntas directivas de las sociedades o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, la persona de que se trate se ausentará temporalmente de la sesión durante el tiempo de su discusión y resolución, y de ello se dejará constancia en el acta correspondiente.

Se deberá aplicar la *Política de Conflictos de Interés del Conglomerado Financiero*, según corresponda.

#### **Artículo 64°. Privacidad de las sesiones.**

Las sesiones de las juntas directivas de las sociedades serán siempre privadas, salvo que los miembros presentes acuerden por unanimidad que el público en general o ciertas personas puedan tener acceso a la sesión, concediéndole o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Asimismo, las juntas directivas podrán ordenar, según la gravedad o relevancia de los temas planteados, el carácter de sesión confidencial con las personas que estime convenientes y hacer resguardo de la información que allí se genere. Cualquier funcionario o empleado de las sociedades está obligado a asistir a las sesiones de la Junta Directiva respectiva, cuando sea citado por este órgano o por la Presidencia, con el propósito de verter criterio técnico sobre algún asunto o, simplemente, brindar más información.

#### **Artículo 65°. Participación de la Gerencia General Corporativa, la Dirección Jurídica, la Dirección Corporativa de Riesgo, la gerencia y la auditoría interna de las sociedades en las sesiones de la respectiva junta directiva.**

Salvo que las Juntas Directivas de las Sociedades dispongan lo contrario, deberán participar en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, la Gerencia General Corporativa o su representante, la Gerencia de la Sociedad respectiva, un representante de la Dirección Jurídica del Banco Popular designado por la Gerencia General Corporativa, asimismo, participará el Director (a) Corporativo (a) de Riesgo o su representante. Todos con voz, pero sin voto.

La Auditoría Interna de las Sociedades deberá participar en las mencionadas sesiones cuando se traten asuntos o temas de su competencia, es decir, informes u otros reportes emitidos por su despacho que deban ser conocidos por el Cuerpo Colegiado, y cuando así lo solicite en forma expresa la Junta Directiva de la Sociedad para que la asesore en asuntos de su competencia y conocimiento, donde asistirá con voz, pero sin voto.



### **Artículo 66°. Mayoría para adoptar acuerdos.**

Salvo disposición legal en contrario, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y por mayoría no inferior a tres miembros en el caso de la designación en propiedad y la remoción del gerente y el auditor interno de la sociedad.

Únicamente para Popular Pensiones, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y por mayoría no inferior a cuatro miembros.

### **Artículo 67°. Deliberación.**

Todo acuerdo se tomará con previa deliberación. Una vez se considere suficientemente discutido el asunto, este será sometido a votación. Cuando el acuerdo no sea votado por unanimidad, por petición del director que lo considere oportuno, se consignará literalmente en el acta la motivación de los votos salvados o las abstenciones que se susciten, siempre y cuando la ley ordene una abstención. Asimismo, se hará constar en el acta el razonamiento de voto solicitado por el director que considere oportuno, indicando las motivaciones particulares que le asisten para votar en la forma que lo hizo. Quienes salven el voto o se abstengan de votar serán ajenos a las responsabilidades que competan en relación con el asunto particular para el cual ejerció estas acciones.

### **Artículo 68°. Intervenciones.**

Durante el desarrollo de la sesión, la presidencia de la junta directiva de cada sociedad, o quien presida en su ausencia, deberá conceder el uso de la palabra en el orden estricto en que le haya sido solicitado. Las interrupciones al director que esté en uso de la palabra solo se permitirán cuando este así lo acepte.

### **Artículo 69°. Mociones.**

Los acuerdos de las juntas directivas de cada sociedad se tomarán con base en iniciativas o mociones, escritas o verbales, presentadas por los directores, los cuales quedarán constando en el acta de la sesión. Las propuestas que no se refieren al tema objeto de deliberación serán eliminadas de la discusión.

### **Artículo 70°. Consignación en actas.**

Los debates, la intervención de los miembros de la junta directiva de cada sociedad, el gerente general corporativo o su representante, el gerente, y el auditor interno de cada sociedad, el representante de la Dirección Jurídica del Banco Popular, el director corporativo de riesgo o su representante y demás personas que concurren a la sesión, así como las resoluciones y demás actuaciones de la junta directiva deberán quedar consignadas en actas, según la normativa aplicable para tal fin. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario, y la Secretaría de la Junta Directiva Nacional las transcribirá de forma clara y precisa, procurando que la esencia de lo que se trate quede debidamente anotada con fidelidad. Para ello, se utilizarán los medios tecnológicos que se consideren necesarios para el más exacto y completo registro de lo acontecido en la sesión.

### **Artículo 71°. Aprobación de actas.**

En la sesión ordinaria siguiente se deberá someter a discusión el acta de la sesión anterior para efectos de su aprobación, y las modificaciones que se realicen deberán incorporarse inmediatamente, salvo cuando, por motivos de fuerza mayor, no esté lista para ese día, en cuyo caso el acta corregida se conocerá en la siguiente sesión de la junta directiva de cada sociedad.

En el caso de Popular Pensiones, según la normativa vigente, las actas deben quedar aprobadas estrictamente en la sesión siguiente, dado que se cuenta con quince días hábiles para remitirlas a la Superintendencia de Pensiones.

### **Artículo 72°. Copias de las actas.**

Las copias de los borradores de las actas serán distribuidas por lo menos con 36 horas de anticipación a la sesión en la cual deban aprobarse. Se distribuirá una copia para cada director, así como para el gerente general corporativo y su representante, el gerente y el auditor interno de la sociedad, el representante de la Dirección Jurídica del Banco Popular, y el director corporativo de riesgo y su representante, así como, una para el archivo de la junta directiva de la sociedad respectiva.

### **Artículo 73°. Dietas.**

Las dietas que se devengarán por asistencia a las sesiones de las juntas directivas de las sociedades se establecerán de conformidad con las disposiciones legales señaladas por la Junta Directiva Nacional del Conglomerado Financiero. En todo caso, no podrá pagarse más del diez por ciento (10%) del salario base del contralor general de la República.

Ningún director o fiscal podrá devengar dieta en los siguientes casos:

- a) Si se encuentra ausente por cualquier causa.
- b) Si tiene una tardía en la sesión por más de 30 minutos.
- c) Si, de manera ininterrumpida o no, se ausenta de la sesión por más de 30 minutos, salvo aquellos casos en los cuales, por petición expresa de la presidencia, el directivo o fiscal, deben salir de la sesión porque el tema por tratar se relaciona con estos.
- d) Si solicita un permiso o aún se encuentra en un viaje autorizado por la junta directiva en su representación.
- e) Cuando asista a reuniones de comités o comisiones que no estén debidamente integradas, según lo indicado en el *Reglamento para la organización y funcionamiento de los comités y comisiones del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal*.

El correspondiente pago máximo de dietas se regirá por lo dispuesto en el Pacto Constitutivo de cada Sociedad.

### **Artículo 74°. Votación.**

Todos los directores están obligados a emitir su voto en forma afirmativa o negativa, y ninguno podrá abstenerse de votar, salvo causal contemplada por la ley o cuando se trate de aprobación de actas o decisiones en las cuales el director no estuvo presente.

## **Sección II. Rol de la presidencia de la junta directiva de cada sociedad**

### **Artículo 75°. Rol de la presidencia.**

La presidencia deberá aportar su liderazgo y su responsabilidad para el correcto y efectivo funcionamiento de la Junta Directiva. Entre otros aspectos, deberá:

- a) Poseer experiencia, competencias y cualidades personales necesarias a efecto de cumplir con las responsabilidades del puesto.
- b) Velar por que las decisiones de la junta directiva de la sociedad que preside sean tomadas sobre una base de información oportuna, sólida y correcta.
- c) Promover y motivar la discusión crítica y asegurar que los criterios disidentes se puedan expresar y discutir libremente en el proceso de toma de decisiones.
- d) Dedicar el tiempo que la entidad demande para el cumplimiento de sus funciones.

La presidencia de la junta directiva de cada sociedad será asumida por un director de la Junta Directiva Nacional.

## **Sección III. Acuerdos tomados en las sesiones de junta directiva**

### **Artículo 76°. Acuerdos.**

Los acuerdos tomados por la junta directiva de cada sociedad quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva en la siguiente sesión ordinaria o al haberse declarado así en la misma sesión por votación de las dos terceras partes de sus miembros. Los acuerdos de la junta directiva de cada sociedad serán ejecutivos y comunicables desde que se adoptan en firme.

Los acuerdos tomados por la Junta Directiva de cada Sociedad que requieran una acción para su atención deberán considerar, al menos, los siguientes aspectos:

- Descripción de la acción que debe realizarse
- Responsable asignado para la atención del acuerdo
- Plazo definido para la atención del acuerdo

### **Artículo 77°. Empate en las votaciones.**

Salvo disposición en contrario, en caso de empate en la votación de una moción, de un acuerdo o de una disposición suficientemente discutidos, la presidencia de cada sociedad podrá ejercer su voto de calidad (doble voto), para resolver el asunto y continuar con la sesión.

### **Artículo 78°. Antecedentes y documentos relativos a las sesiones.**

Con el fin de facilitar los debates en el curso de las sesiones y resolver todos los puntos del orden del día, cualquier expositor proponente está obligado a presentar todos los antecedentes y los documentos relativos a estos temas. Cuando dichos antecedentes y documentos no se acompañen con los asuntos que figuren en el orden del día, la junta directiva de cada sociedad podrá no conocer de ellos hasta tanto no se cumpla con lo ordenado en este artículo.

### **Artículo 79°. Carácter de cada tema.**

Durante la sesión, el expositor proponente debe aludir, al menos, a los antecedentes, el origen y los objetivos de cada tema. De tal manera, deberá indicar si el tema responde a:

- Un asunto meramente informativo que sirva para tomar previsiones.
- La atención a un acuerdo anterior de junta directiva.
- Una propuesta específica que conlleve la necesidad de emitir un acuerdo por parte de la junta directiva.
- Algún asunto regulatorio que requiera la aprobación de la junta directiva.

Esta información deberá ser consistente con lo planteado en el formulario de remisión de información facilitado por la Secretaría de Junta Directiva y el formato estándar de presentaciones, cuando corresponda.

### **Artículo 80°. Revisión de los acuerdos.**

Cada director podrá, por una sola vez, solicitar la revisión de una determinada actuación de la junta directiva respectiva antes de que el acuerdo haya sido adoptado en firme.

A tales efectos, la solicitud se realizará por parte del Director o Directora, sea de forma verbal o por escrito, según sea de su interés, de previo a la aprobación en firme del acta o del acuerdo específico. La revisión solicitada se realizará mediante una exposición de los motivos o justificantes que, a su criterio, aconsejan la modificación o eliminación del acuerdo de que se trate.

Una vez llevada a cabo la deliberación correspondiente, se realizará la votación correspondiente, quedando el acuerdo en firme. En caso de que el acuerdo se mantenga tal cual había sido adoptado en su momento, quedará en firme con la aprobación del acta.

La propuesta realizada y la deliberación correspondiente quedará consignada en el acta de la sesión del día en que se produjo el análisis, discusión y votación de la propuesta.

### **Artículo 81°. Comunicación de los acuerdos y resoluciones.**

Las partes dispositivas de los acuerdos y resoluciones deberán ser comunicados por la secretaría de junta directiva a la Gerencia General Corporativa y su representante, la gerencia y la auditoría interna de la sociedad y cuando proceda a la Dirección Jurídica del Banco Popular, la Dirección Corporativa de Riesgos y a los demás interesados, mediante un oficio comunicado por medio de las herramientas informáticas definidas y oficializadas al efecto, en el plazo no mayor a tres días hábiles. Toda persona interesada podrá solicitar por escrito a la Secretaría de Junta Directiva que le certifique el contenido de las resoluciones de asuntos de su interés.

## **Artículo 82°. Recursos contra los acuerdos.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 346 de la Ley General de Administración Pública cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos de la Junta Directiva Nacional. El recurso debe interponerse dentro del plazo de tres días contados a partir de su comunicación.

El recurso interpuesto deberá resolverse dentro de los ocho días posteriores al recibo del expediente, pudiéndose ampliar dicho plazo en caso de que se soliciten criterios técnicos que se consideren pertinentes para mejor resolver.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 353, 354 y 355 de la Ley General de Administración Pública, podrá interponerse recurso de revisión ante la Junta Directiva contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

El recurso de revisión deberá interponerse:

- a) En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado;
- b) En el caso segundo, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos; y
- c) En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde.

El recurso interpuesto deberá resolverse dentro de los ocho días posteriores al recibo del expediente, pudiéndose ampliar dicho plazo en caso de que se soliciten criterios técnicos que se consideren pertinentes para mejor resolver.

Se aplicarán al recurso de revisión las disposiciones relativas a recursos ordinarios en lo que fueren compatibles.

A lo anterior, supletoriamente se aplicará lo indicado al respecto en la Ley General de Administración Pública.

### **Artículo 83°. Seguimiento de acuerdos.**

La Secretaría de Junta Directiva deberá mantener, mediante los mecanismos que considere convenientes, un adecuado control de acuerdos, de manera que se puedan identificar fácilmente aquellos que se encuentran pendientes de ejecución. Además, deberá presentar ante la junta directiva de cada sociedad, informes mensuales sobre el estado de atención de los acuerdos.

### **Artículo 84°. Potestad de inspección de los directores.**

Mediante el previo acuerdo de la junta directiva de cada sociedad, cualquier director podrá solicitar a la gerencia o la auditoría interna de la sociedad, así como a la Dirección Corporativa de Riesgo y a cualquier otra área que considere pertinente, por medio de la junta directiva respectiva, los antecedentes e informaciones que estime necesarios relacionados con cualquier operación o asunto de la entidad.

## **Sección IV. Comités técnicos, comités de apoyo y comisiones especiales**

### **Artículo 85°. Comités técnicos y comités de apoyo de carácter corporativo.**

El Conglomerado Financiero cuenta con comités técnicos (Comité Corporativo de Auditoría, Comité Corporativo de Riesgo y Comité Corporativo de Nominaciones y Remuneraciones, según lo establecido en el acuerdo SUGEF 16-16) y comités de apoyo (Comité Corporativo de Tecnología de Información y Comité Corporativo de Cumplimiento), todos con carácter corporativo.

Asimismo, se dispone del *Reglamento para la organización y funcionamiento de los comités y comisiones del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal*, en el que se regula el funcionamiento, la integración y el alcance de las funciones de los comités mencionados anteriormente.

Las juntas directivas de las sociedades podrán contar con comités que no sean corporativos, siempre y cuando exista un requerimiento legal o normativo que lo obligue. La integración de estos comités corresponderá a las juntas directivas de las sociedades. Los integrantes de estos comités podrán ser reelectos o removidos por las juntas directivas de las sociedades, según corresponda.

Por otra parte, la Junta Directiva de Popular Pensiones dispondrá de los siguientes comités, los cuales no poseen un enfoque conglomeral, ya que son requeridos por su regulación:

- Comité de Riesgo.
- Comité de Inversiones.

A su vez, la Junta Directiva de Popular Sociedad de Fondos de Inversión deberá contar con un comité de inversiones, cuya conformación debe respetar lo establecido en el *Reglamento general sobre sociedades y fondos de inversión*.

Estos comités serán normados por reglamentos específicos que no podrán contravenir lo dispuesto en el *Reglamento para la organización y funcionamiento de los comités y comisiones del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal*.

### **Artículo 86°. Comisiones especiales.**

Cuando un determinado asunto, por complejidad o importancia, no pueda ser estudiado y resuelto inmediatamente en sesiones de la junta directiva de una sociedad, esta podrá encargarlo a una comisión especial que se designe expresamente para ello, a fin de que rinda su dictamen al respecto. En el acuerdo de traslado de las comisiones especiales creadas para conocer un asunto concreto, se deberá señalar necesariamente el término dentro del cual deberá ser presentado el informe. La creación de las comisiones especiales deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva Nacional.

Estas comisiones especiales serán normadas según lo dispuesto en el *Reglamento para la organización y funcionamiento de los comités y comisiones del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal*.

### **Artículo 87°. Prórroga del plazo para las comisiones especiales.**

Las comisiones especiales a las que se le otorgó plazo podrán solicitar un plazo adicional cuando se trate de asuntos en los que, por falta de información, lo extenso de los documentos o la complejidad de estos, no sea posible rendir el informe dentro del plazo otorgado, según lo dispuesto en el *Reglamento para la organización y funcionamiento de los comités y comisiones del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal*.

*Este reglamento, deroga el reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Directiva Nacional aprobado en sesión N°5877 del miércoles 01 de diciembre del 2021 y publicado en el Diario Oficial La Gaeta N°246 del 22 de diciembre del 2021.*

(Ref.: Acuerdo CEGC-23-ACD-2-2022)

MBA. Luis Alonso Lizano Muñoz, Secretario General.—( IN2022650019 ).

## **MUNICIPALIDADES**

### **MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA**

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante **sesión extraordinaria #52 del 17 de mayo de 2022**, adoptó el **acuerdo #1, inciso 6**, donde se aprueba el dictamen de la comisión municipal de asuntos jurídicos y se aprueba lo siguiente:

6) Se conoce del proyecto de **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE DEPORTES DE TALAMANCA**, Y se recomienda su aprobación. **SOMETIDA A VOTACIÓN LEVANTANDO LA MANO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

### **REGLAMENTO AUTÓNOMO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE TALAMANCA**

#### **TÍTULO 1**

#### **Del Comité Cantonal de Deportes y Recreación**

##### **CONSIDERANDOS**

Artículo 1°—Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como 4, 13 Inciso c), 173-175-179 del Código Municipal, reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades y la facultad de distar Un Reglamento que regule la organización y el funcionamiento de los Comité Cantonal de Deportes y Recreación y la administración de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2°—Que la Municipalidad de Talamanca a través del Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe velar por la formulación e implementación de los programas recreativos y deportivos, la protección de las instalaciones deportivas municipales dadas en administración, así como el cumplimiento de los objetivos en materia deportiva y recreativa, como factor determinante del desarrollo integral del individuo y la comunidad Talamanqueña en general.

Artículo 3°—Que la recreación y la práctica deportiva son parte fundamental para la salud pública, incentiva una sociedad más respetuosa, dinámica, disciplinada, saludable y solidaria, por lo que es obligatorio que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación realice procesos donde se permita y estimule la participación de niños, jóvenes adultos y adultos mayores en las actividades que se generen en el cantón.

Artículo 4°—Que en cumplimiento de sus fines y dentro del marco de sus competencias legalmente establecidas, podrá realizar individualmente, o en coordinación y bajo la supervisión del Concejo Municipal de Talamanca, entidad a la cual se encuentra adscrita y en ese sentido subordinada jerárquicamente, con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Asociaciones deportivas debidamente inscritas y con personería jurídica propia, Asociaciones de desarrollo comunal integrales y específicas debidamente inscritas y con personería jurídica propia, o bien a través de otros entes u órganos públicos competentes en la materia, la gestión y promoción del desarrollo de deportes y recreación a nivel cantonal. El Comité de conformidad con el Artículo 179, del Código Municipal podrá presupuestar y destinar recursos pecuniarios para la ejecución directa e indirecta según proceda conforme a derecho, de los programas y proyectos que gestione y promueva. Estos deberán ajustarse al Plan Estratégico y Plan Anual Operativo de ese comité y deberán ser conocidos por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca.



## **CAPÍTULO I**

### **DEFINICIONES**

Artículo 5°—Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, los siguientes conceptos se entenderán como enseguida se indican:

- a) Cantón: Cantón de Talamanca.
- b) Municipalidad: Municipalidad de Talamanca.
- c) Concejo: Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca.
- d) ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y Recreación.
- e) Reglamento de Elección: Reglamento al Procedimiento de Elección de los Miembros del comité de Deportes y Recreación del Cantón de Talamanca.
- f) Comité Cantonal: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Talamanca
- g) Comité Comunal: Comité Comunal de Deportes y Recreación nombrado por el Comité Cantonal en cada uno de los distritos.
- h) Comisión: Conjunto de personas que atienden una actividad específica de una competencia deportiva en particular.
- i) Órgano: Cualquiera de las agrupaciones deportivas y/o administrativas que conforman la estructura del Comité Cantonal.
- j) Atleta: Persona que practica un deporte.
- k) Entrenador: Persona con preparación profesional o con conocimientos suficientes y acordes en el área deportiva, encargado de dirigir a un equipo, un atleta o un grupo de ellos en una competencia deportiva.
- l) Equipo: Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva, avalado por el órgano superior competente.
- m) Árbitro: Persona capacitada con conocimientos técnicos reglamentarios suficientes para dirigir una confrontación deportiva determinada.
- n) Delegado: Representante de LA Junta Directiva del Comité a cualesquiera otros órganos o representaciones que conforman la estructura formal del Comité Cantonal, responsable directo de la función que originó su nombramiento.
- o) Instructor: Persona encargada de impartir o conducir los programas recreativos del Comité de Deportes y recreación.
- p) Junta Directiva: Órgano colegiado, con criterio técnico, encargado de la dirección superior del Comité.

## **CAPITULO II**

### **DE LA CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA**

Artículo 6°—El Comité Cantonal es un órgano adscrito a la Municipalidad, el cual goza de personalidad jurídica instrumental que le permite gestionar su presupuesto, construir, administrar y mantener instalaciones deportivas de su propiedad o dadas en administración, así como desarrollar programas, planes y proyectos deportivos, recreativos y de actividad física en el cantón. La secretaria del Concejo Municipal será la encargada de certificar la personería jurídica del Comité.

Artículo 7°—El comité es la máxima autoridad deportiva y recreativa del cantón; es el encargado de la atención y vigilancia de la actividad deportiva y recreativa en todos sus aspectos, promoviendo el deporte y la recreación, procurando el aprovechamiento del tiempo libre de sus habitantes mediante una recreación saludable, inclusiva, igualitaria y equitativa y se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 8°—El domicilio legal es el cantón de Talamanca en las instalaciones que se encuentren bajo su administración y que por acuerdo de la Junta Directiva sea su sede.

Artículo 9°—El Comité en ejercicio de sus funciones y para su desempeño actuara de conformidad con las facultades que la Ley y este Reglamento le señalan. Cada miembro

desempeñará sus funciones de conformidad con las disposiciones de esta normativa y otras conexas, y será responsable de cualquier actuación contraria a la misma.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 10°—El Comité Cantonal está constituido por la siguiente estructura:

- a. Una Junta Directiva.
- b. Comités Comunales de distrito.
- c. Las Comisiones que estime convenientes.

Artículo 11°—Corresponden al Comité Cantonal las siguientes atribuciones y obligaciones:

a. Organizar, dirigir, vigilar, capacitar, promover y estimular la actividad deportiva, recreativa en todos sus aspectos, promoviendo el deporte y la recreación; procurando el aprovechamiento del tiempo libre de sus habitantes mediante una recreación saludable y se regirá por las disposiciones del presente Reglamento y las normativas conexas que al respecto tenga el país.

b. Velar por el mantenimiento y cuidado de las instalaciones que para el deporte y la recreación le son dadas en administración por la Municipalidad, el ICODER y Organizaciones comunales, para lo cual hará las gestiones necesarias tendientes a la conservación de dichas instalaciones en el mejor estado posible.

c. Crear los reglamentos internos del Comité Cantonal para la organización y funcionamiento de sus dependencias, así como las reformas que se promulguen a estos posteriormente.

Todo reglamento interno que dicte el Comité Cantonal, deberá ser sometido a consideración, análisis y aprobación del Concejo Municipal, ente que lo aprobará en forma definitiva con las modificaciones que considere convenientes.

Cuando lo anterior no se dé, se tendrán por no válidas las disposiciones reglamentarias que se hayan dictado.

d. Resolver los conflictos que pudieran presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus mismos reglamentos y resoluciones.

e. Convocar al nombramiento de Comités Comunales y de las Comisiones de apoyo.

f. Convocar a las Asambleas para la elección de los miembros que son de nombramientos de las organizaciones comunales, deportivas y recreativas y al Comité de la Persona Joven para la elección de los menores.

g. Juramentar a las personas que nombre acto previo a la toma de posesión de sus cargos.

h. Suscribir todo tipo de contratos o convenios con diferentes organizaciones públicas y privadas para la consecución de sus fines.

i. Otorgar el permiso en primera instancia para la celebración de actividades en las instalaciones deportivas que sean propias o bajo su administración, previa firma del contrato respectivo según lo establece la norma jurídica, siempre y cuando se rinda la garantía que respalde las condiciones originales en que recibe las instalaciones.

j. Adjudicar con el aval del Departamento de Ingeniería de la Municipalidad y del Concejo Municipal, para la construcción de obras de infraestructura para el deporte en el cantón, todo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

k. Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos para el financiamiento del Comité Comunal y de sus órganos adscritos.

l. Participar activamente en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel cantonal y nacional.

- m. Capacitar técnicamente a los colaboradores de los distritos del cantón para integrarlos en la realización deportiva y recreativa comunal.
- n. Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades.
- ñ. Nombrar y sancionar en su actividad a los empleados del Comité Cantonal conforme a las leyes laborales vigentes.
- o. Cada año debe realizar un Concursos Publico para la designación de atleta, entrenador o dirigente distinguido del cantón, para su estímulo correspondiente.
- p. Elaborará anualmente un programa de trabajo, el cual abarcara los proyectos, propósitos y acciones que el mismo desarrollara en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año. Dicho programa de trabajo justificará el presupuesto anual del Comité Cantonal, y deberá ser presentado al Concejo Municipal para su conocimiento en el transcurso de la primera semana del mes de julio de cada año.
- q. Aprobar, luego de un estudio de mercado realizado anualmente las tarifas a cobrar por los derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas de todo el cantón, así como las tarifas a cobrar por la publicidad en dichas instalaciones.
- r. En la primera semana de julio de cada año, los comités cantonales de deportes y recreación someterá a conocimiento de los consejos Municipales sus programas anuales de actividades, obras e inversiones, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad. Los Comités también deberán presentar un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior.
- s. Coordinara con la Municipalidad, lo concerniente a sus inversiones y obras en el cantón. La Municipalidad deberá proporcionarles un local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.
- t. Podrá realizar en el Cantón, los planes nacionales que para deporte y la recreación dicte el ICODER, para lo cual le brindará dicha dependencia toda la colaboración posible.
- u. Objetar los nombres de personas que integran los Comités Comunales o comisiones, cuando considere que éstas son nocivas para el desarrollo del deporte y la recreación.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la Junta Directiva**

Artículo 12. —La Junta Directiva del Comité Cantonal, es la máxima autoridad de la Institución y es la encargada de su gobierno, administración y dirección. Cada año la Junta Directiva, elaborará, aprobará y enviará al Concejo Municipal para su respectivo conocimiento el Plan Operativo Anual y su respectivo presupuesto anual.

Para lograr que estos documentos sean los óptimos el Comité Cantonal, deberá realizar un planeamiento estratégico que posibilite desarrollar integralmente el deporte y la recreación en el cantón. Este plan operativo deberá ajustarse al Programa de Gobierno del Alcalde.

Artículo 13. —El Comité Cantonal vigilará que su actuar se ajuste al Plan Operativo Anual, que haya aprobado la Junta Directiva, establecerá los controles que correspondan para sus Comités y afiliados para que cumplan con el mismo.

Artículo 14. —No podrán formar parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal los regidores y síndicos, el alcalde, los alcaldes suplentes, el auditor (a) el tesorero (a), el contador (a), sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad inclusive.

Artículo 15. —La Junta Directiva está integrada por siete miembros, nombrados para tal efecto que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser residentes en el cantón.
- b) Ser de comprobada buena conducta y reputación.

- c) Saber leer y escribir.
- d) Estar dispuesto a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad y honestidad.
- e) No encontrarse en las causales de impedimento.
- f) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mediante sentencia firme.
- g) Estar dispuesto a cumplir con las normas éticas del comité cantonal de deportes y recreación de Talamanca.

De los siete integrantes dos serán de nombramiento directo del Concejo Municipal; que serán escogidos mediante el procedimiento que el Concejo Municipal establezca para ese fin; dos miembros escogidos por una Asamblea General de representantes de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón debidamente inscritas y con personería jurídica propia, según el procedimiento que este mismo Reglamento dispone y un integrante elegido en Asamblea Cantonal de las Organizaciones comunales del cantón debidamente inscritas y con personería jurídica propia y vigentes. Dos representantes menores de 18 años y mayores de 15 años, electos por el Comité de la Persona joven mediante asamblea convocada para el efecto, según lo que indica el artículo 174 del Código Municipal inciso d).

Dentro de estos siete integrantes por lo menos tres deben ser mujeres y/o personas protegidas por la Ley 7600, con el fin de dar cabal cumplimiento a la inclusión, igualdad y equidad de género y a la integración de los sectores a las organizaciones del cantón.

Artículo 16. —Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Ejecutar las políticas que en materia de deporte y recreación hayan sido aprobadas en el Plan Operativo Anual por el Concejo Municipal.
- b) Elaborar y aprobar el Plan Operativo Anual-Presupuesto y darlo a conocimiento del Concejo Municipal en el mes de julio de cada año. El Comité Cantonal, de previo a elaborar el Plan Operativo Anual, establecerá un procedimiento para obtener información de los comités comunales adscritos al Comité Cantonal, para determinar directamente las bases, las necesidades que cada distrito tiene en materia de deporte y recreación y procurará incluir en el Plan, la ejecución de las necesidades anunciadas por los distritos. La elaboración de dicho plan anual operativo deberá ser coordinado con la Alcaldía Municipal, quien elaborará el plan quinquenal del municipio, a través de la realización de Foros Distritales que permitan realizar un adecuado y participativo inventario de necesidades comunales priorizadas. Con el fin de coordinar presupuestos y acciones, la Junta Directiva del Comité Cantonal deberá incorporar a dichos Foros Distritales, a las organizaciones deportivas, recreativas y comunales organizadas de los Distritos a fin de no repetir acciones y que las aspiraciones de todas las organizaciones se consignen en el Inventario de Necesidades Comunales debidamente priorizadas.
- c) Sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, conforme lo indica este Reglamento.
- d) Juramentar a las personas que el mismo comité nombre, para integrar alguno de sus comités como acto previo a la toma de posesión de los cargos.
- e) Gestionar ante el Concejo Municipal el otorgamiento de permisos, con su respectiva recomendación, para la celebración de festejos o turnos en las instalaciones deportivas previa firma del contrato respectivo, siempre y cuando se rinda la garantía que respalde las condiciones originales en que reciben las instalaciones. En aquellas instalaciones en donde se hayan invertido fondos para su remodelación y/o acondicionamiento, no será posible la realización de estos eventos.
- f) Procurar la capacitación técnica de los promotores deportivos y recreativos de los distritos del cantón para integrarlos en la organización deportiva cantonal.
- g) Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades.

**h)** Proponer al Consejo Municipal los miembros de las Juntas Administradoras de instalaciones deportivas, para su respectiva aprobación.

**i)** Vigilar que los diversos procedimientos utilizados por el Comité en el desempeño de sus labores generales, sea apegado a las disposiciones legales y reglamentarias y con estricto apego a la sana administración de fondos públicos.

Artículo 17. —Es prohibido a los miembros de la Junta Directiva lo siguiente:

a) Celebrar contratos y/o convenios por servicios profesionales con asuntos relacionados con el tema aquí reglamentado con el Comité, comités comunales, municipios, y cualquier entidad pública y/o privada.

b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

c) Contratar, invertir en la preparación física y promover atletas que no pertenezcan a la jurisdicción del cantón de Talamanca, en las actividades deportivas nacionales e internacionales.

d) Pagar servicios telefónicos, de cómputo y/o cualquier otro servicio personal.

Lo anterior será considerado una falta de ética profesional con el deporte y la recreación del Cantón de Talamanca y constituirá causal de remoción inmediata, del directivo que lo propicie.

Artículo 18. —Los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelectos y no devengarán dietas ni remuneración alguna, por su servicio voluntario a favor del desarrollo del deporte y la recreación.

Artículo 19. —Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de su cargo, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, contadas en períodos anuales (12 meses).

b) Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia o por transgresiones a las normas éticas y morales que deben regir el comportamiento de los dirigentes del deporte y la recreación.

c) Por inhabilitación judicial.

d) Por el incumplimiento comprobado de los deberes y obligaciones de las funciones que la ley y este Reglamento, imponen a los integrantes de la Junta Directiva. Esta causal puede ser invocada por la Junta Directiva, contra uno o varios de sus integrantes, o por uno de sus integrantes o por un habitante del cantón, ante el Concejo Municipal, con la respectiva prueba, el que previa audiencia al o los afectados, resolverá lo que corresponda.

e) El uso inadecuado de bienes, equipo y mobiliario asignado a su cargo; así como la Exoneración de cánones a equipos y/o personas, sin conocimiento previo por escrito de la Junta Directiva o la Administración, debidamente fundamentado.

Artículo 20.—Cuando un miembro del Comité Cantonal incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, la Junta Directiva deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, donde se acredite que el miembro a sustituir efectivamente incurrió en las causales que señala el artículo anterior. El Concejo una vez que ha recibido la comunicación, procederá a nombrar un Órgano Director del Procedimiento, el que previa audiencia al directivo y evacuación de la prueba, conforme establece el ordenamiento jurídico positivo, numerales 308 y siguientes en la Ley General de la Administración Pública, remitirá una relación de hechos al Concejo Municipal, para que éste emita el dictamen final. Si el Concejo ordena la destitución del directivo, procederá a reponer el miembro separado del cargo, según sea el sector al que representaba el destituido en el Comité Cantonal.

## CAPÍTULO IV

### De las funciones

Artículo 21. —Corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva, junto a las otras atribuciones que le confiere la ley y este Reglamento, las que se detallan a continuación:

- a) Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones de la Junta Directiva, una vez que se ha agotado el orden del día.
- b) Firmar junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Firmar junto con el Tesorero las autorizaciones los pagos del Comité
- d) Preparar el orden del día de las sesiones extraordinarias.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.
- f) Suscribir los contratos o convenios que celebre el Comité; previa aprobación y autorización de la Junta Directiva y aquellos que ameriten la aprobación del Concejo Municipal.
- g) Integrar las comisiones que se crean para asuntos de su naturaleza.
- h) Vigilar que las comisiones cumplan con sus objetivos, en los plazos dispuestos y asistir a las reuniones de éstas, cuando lo considere oportuno, con voz pero sin voto, salvo que sea parte integrante de la Comisión.
- i) Vigilar que los demás miembros cumplan con sus funciones, en la forma dispuesta en la Ley y los reglamentos, e informar sobre sus observaciones, para que se adopten las decisiones oportunas.
- j) Evaluar junto con cualquier otro integrante de la Junta Directiva, la ejecución y cumplimiento de los objetivos del área deportiva y recreativa del Comité e informar a la Junta Directiva, para que se adopten las decisiones que sean convenientes para la buena marcha del Comité.
- k) Elaborar junto con el Secretario el Informe Anual de Labores

Artículo 22. —Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva, las que se detallan enseguida:

- a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste con los mismos deberes y obligaciones.
- b) Cualquier otra atinente al cargo.

Artículo 23. —Son funciones del Secretario (a) de la Junta Directiva, las que se detallan enseguida

- a) Llevar al día las Actas, para lo cual deberá llevar un libro foliado y autorizado por la Auditoría Municipal, el cual puede ser en hojas sueltas que luego de 200 folios deben ser empastadas,
- b) Firmar juntamente con el presidente las actas de las sesiones.
- c) Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicaciones según los acuerdos tomados por el Comité, salvo que el acuerdo indique que debe ir también la firma del presidente.
- d) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada y tramitar lo que corresponda con relación a ella.
- e) Firmar juntamente con el presidente los carnés extendidos a los representantes de los Comités adscritos al Comité; de las Juntas Administradoras; de los entrenadores, delegados, y a los atletas según acuerdo que regule la emisión de dichas identificaciones.
- f) Expedir junto con el presidente las constancias que se le soliciten sobre aspectos de competencia del Comité.
- g) Elaborar junto con el presidente el Informe de labores anual.

g) Convocar a la Asamblea General cuando corresponda y según el procedimiento establecido.

h) Mantener al día un registro de Asociaciones deportiva y recreativas, Asociaciones de desarrollo y grupos organizado del cantón, comités comunales.

i) Llevar un control de los acuerdos tomados y su ejecución.

Artículo 24. —Son funciones del Tesorero las que se anuncian a continuación:

a) Velar por que los Libros Contables se encuentren al día, cumplan con la normativa correspondiente y las NICSP (Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público).

b) Fiscalizar los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios que ingresen a las cuentas del Comité.

c) Junto con la Presidencia realizar las inversiones correspondientes del dinero ocioso.

d) Llevar una Caja Chica, cuya administración se registrará por la norma aprobada por la Junta Directiva

e) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques contra las cuentas del Comité Cantonal.

f) Hacer recomendaciones a la Junta directiva para que el presupuesto se emplee de la mejor manera posible.

g) Elaborar anualmente en conjunto con el Presidente, el informe económico sobre los ingresos y egresos del Comité Cantonal, así como el proyecto de presupuesto anual siguiente, para presentarlos al Concejo Municipal para su aprobación.

h) Llevar los controles correspondientes en la Caja Chica autorizada por el Comité Cantonal.

i) Presentar anualmente al Concejo Municipal el informe económico sobre los ingresos y egresos del Comité Cantonal.

j) Coordinar los auditorajes respectivos aplicados a todos los órganos adscritos al Comité Cantonal.

Artículo 25. —Son funciones del vocal, las que se detallan a continuación:

a) Sustituir al tesorero y al secretario en ausencia del titular, con los mismos deberes y atribuciones.

b) Estudiar y proponer modificaciones que tiendan a mejorar la eficiencia de la organización administrativa del Comité.

c) Sugerir y ejecutar en caso de aprobación, las medidas de coordinación con las distintas instancias del Comité y de éste con otros organismos.

d) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomiendan.

Artículo 23. —En caso de que falte el Presidente y Vicepresidente, preside el directivo de mayor edad.

## CAPÍTULO V

### **De las sesiones de la Junta Directiva Comité Cantonal**

Artículo 26. —El Comité Cantonal, sesionará en forma ordinaria una vez cada quince días, en día, fecha y hora de forma permanente, mediante acuerdo, que el mismo Comité, en su sesión inaugural tomará y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el mismo Comité, el presidente o tres de sus miembros. La convocatoria a sesión extraordinaria se debe hacer personalmente o al medio que cada miembro fije, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. En dicha convocatoria se debe señalar el orden del día de la sesión. En las sesiones ordinarias el orden del día será el siguiente:

a) Lectura y aprobación de la Agenda

b) Comprobación de quórum

c) Audiencias

- d) Lectura y aprobación del acta
- e) Correspondencia enviada y recibida
- f) Informes de Presidencia, Tesorería y otros
- g) Asuntos varios
- h) Cierre de sesión

En las sesiones extraordinarias sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria o bien aquellos asuntos que por unanimidad de los miembros presentes, se decida incluir en la agenda.

Los demás Comités adscritos sesionarán conforme con lo que se establece en este Reglamento.

Artículo 27. —La Junta Directiva, en su primera sesión, escogerá de entre sus integrantes al presidente, el vicepresidente, el secretario (a), al tesorero (a) y al vocal, quienes desempeñarán dichos cargos por períodos de un año, pudiendo ser reelectos; mediante votación secreta.

Artículo 28. —Las sesiones, para que sean válidas, deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada en el acuerdo que las fija o en su caso en la convocatoria. En caso de falta de quórum, se hará constar la asistencia de los presentes para los efectos de este Reglamento. Ninguna sesión podrá extenderse por más de tres horas ni pasar de las nueve y treinta de la noche.

Artículo 29. —El quórum para sesionar se conformará con cuatro de los miembros de la Junta Directiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si el reglamento u otra norma conexas señala un número mayor de votos. En caso de empate en una votación, el Presidente ostentará voto doble.

Artículo 30. —Para resolver los asuntos en discusión en la Junta Directiva, se tendrán tres tipos de votación:

a) Ordinaria: Es aquella por medio de la cual los integrantes, una vez agotada la discusión de un asunto, expresan su voluntad levantando la mano.

b) Nominal: Es aquella, que una vez solicitada por un integrante y agotada la lista de oradores que estuviere pendiente en ese momento, se expresa verbalmente por cada uno de los votantes, quienes en esa oportunidad podrán expresar la justificación de su voto, lo cual debe de constar en el acta.

c) Secreta: Es aquella que una vez agotada la lista de oradores, se emite mediante una boleta de votación y para aquellos casos en que este Reglamento dispone ese tipo de votación. Los votos de los miembros deben ser en forma positiva, o negativa al asunto en discusión, sin permitirse la abstención o anotando el nombre de la persona en el caso de una elección.

Artículo 31. —El presidente es el encargado de conceder la palabra, siguiendo el orden en que ésta se le solicite y por un plazo de cinco minutos en la primera ocasión y dos minutos en las dos siguientes, por cada asunto que se conozca en la sesión. Si durante la discusión de un asunto, se presenta una moción de orden, entonces el presidente, una vez que el orador de turno ha terminado, le dará trámite y le concederá la palabra al proponente y un opositor y luego de ello la someterá a votación. Cuando un miembro del Comité esté en el uso de la palabra no puede ser interrumpido, salvo que el mismo lo permita y dentro de su tiempo de uso de la palabra. Queda prohibido en las discusiones apartarse del tema que se trata, lo que vigilará el presidente, llamando la atención al trasgresor y de persistir le retirará la palabra.

Artículo 32. —Cuando un integrante de la Junta Directiva no asista a una sesión, debe de comunicar a la presidencia o vicepresidencia de la Junta, la justificación de su inasistencia por escrito, contará con un plazo máximo de veinticuatro horas.



Artículo 33. —Corresponde a la Junta Directiva conocer, analizar, aprobar o rechazar los proyectos y planes que sobre el deporte y la recreación presenten sus integrantes y resolver los conflictos relacionados con el funcionamiento del Comité. Los miembros pueden acoger mociones de particulares que se relacionen con el deporte y la recreación, para que sean conocidas por la Junta Directiva del Comité.

Artículo 34. — Las mociones, se deben presentar al inicio de la sesión, ante la secretaria y serán conocidas en el capítulo correspondiente.

Artículo 35. — Las mociones de orden se pueden usar sólo para lo siguiente:

- a) Alterar el orden del día.
- b) Dispensar algún trámite en determinado asunto.
- c) Dar por agotada la discusión de un determinado asunto que se esté conociendo.
- d) Posponer el conocimiento de un asunto o pasarlo a conocimiento de una comisión.

Artículo 36. — El libro de actas deberá especificar el tipo de acuerdo que se tomó en cada tema; así como consignar la cantidad de votos que tuvo y quiénes votaron positivo y quienes negativo; así como sí fue declarado en firme, por mayoría calificada de votos presentes. Sí el acuerdo no fue declarado firme, quedará bajo esa condición con la inmediata aprobación del acta correspondiente, en la siguiente sesión. El libro de actas será debidamente legalizado por la Auditoría Municipal.

Las actas de la Junta Directiva del Comité, se encontrarán a disposición de los directivos y de la comunidad, para cuyo efecto los directivos o munícipes deberán señalar un correo electrónico. Lo anterior para efectos de modificaciones y aclaraciones.

Artículo 37. — Los acuerdos tomados por la Junta Directiva tendrán los recursos de evocatoria y apelación.

a) El recurso de revocatoria, se presenta ante el mismo funcionario o dependencia que emitió el acuerdo.

b) El recurso de apelación, se presenta ante el superior jerárquico del funcionario o dependencia que emitió el acuerdo.

## CAPÍTULO VI

### **De las sesiones de los Comités Comunales**

Artículo 38. — Todos los Comités Comunales llevarán un libro de actas, en donde harán constar en forma clara y suscita, los acuerdos que se adopten en cada sesión y las incidencias que uno o varios directores soliciten que se haga constar en el acta. Estos libros de actas serán autorizados por la Auditoría Municipal. En todos los casos, las hojas de los libros deben ser selladas y foliadas por la oficina autorizante. Las actas una vez, aprobadas por el Comité y/o Junta y serán firmadas por el presidente y el secretario.

Artículo 39. — Una vez, concluida la sesión correspondiente, el secretario (a) del Comité preparará un proyecto de acta, que deberá entregar a los miembros del Comité, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, a la sesión en que serán discutidas y aprobadas.

## CAPÍTULO VII

### **De las Comisiones**

Artículo 40. — El Comité Cantonal, los Comités Comunales, podrán autorizar, mediante acuerdo, el funcionamiento de todas las comisiones de trabajo, que sean necesarias para la consecución de sus objetivos, las que estarán integradas como mínimo por dos personas, directivos o extraños. Estas comisiones pueden ser permanentes o temporales, según la necesidad. La Comisión fenece con el cumplimiento de su objetivo, para cuyo efecto siempre tendrá un plazo.

## CAPÍTULO VIII

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE TALAMANCA**

Artículo 41. — El superior jerárquico de la administración es la Junta Directiva del Comité Cantonal. Los puestos administrativos que se creen serán de nombramiento de la Junta Directiva, previa aprobación de un Manual de Puestos por parte de la Junta Directiva, el cual debe estar homologado al Manual de puestos de la Municipalidad de Talamanca en la Escala de Salarios. Los trabajadores que contrate el Comité son funcionarios municipales por lo que le alcanzan los deberes y derechos que estos ostentan. Se deben realizar los procedimientos técnicos de Reclutamiento y selección. De allí saldrá una terna que se presentara a la Junta Directiva, la cual elegirá por mayoría simple de votos al candidato que hayan respondido a la idoneidad y obtenido una calificación que muestre su capacidad para ejercer el cargo. Se debe publicar en las redes sociales y otros medios que garantice la participación.

Artículo 42. — Al no contarse con un Director Ejecutivo o Administrador, corresponde a la Junta Directiva entre otras funciones la planificación, control, supervisión y dirección, a la vez desarrollará labores administrativas relacionadas directamente con las labores propias del Comité. Entre otras las siguientes:

- a) Ejecutar las políticas, objetivos y acuerdos que emanen de la Junta Directiva, apegadas al plan operativo anual, al presupuesto institucional.
- b) Planificar, controlar, dirigir y supervisar las labores técnicas, profesionales y administrativas propias del Comité.
- c) Planificar, dirigir y controlar directamente la ejecución de los programas que el Comité desarrolla, en sus diferentes áreas.
- d) Evaluar, diagnosticar y recomendar la organización, planeamiento y desarrollo de nuevos proyectos de ejecución en la esfera de acción del Comité Cantonal, dirigidos a la población del Cantón de Talamanca.
- e) Evaluar y supervisar directamente o por medio del personal que designe, la concepción y ejecución de los programas y planes de trabajo de los técnicos en deporte y recreación responsables de la conducción de las diferentes actividades del Comité.
- f) Preparar y presentar los informes técnicos que ilustran los avances de la gestión en las distintas áreas de acción.
- g) Planificar, ejecutar, integrar y evaluar programas y actividades de carácter complejo.
- h) Evaluar periódicamente el impacto de los proyectos y programas e informar y recomendar para que se incorpore de manera estratégica las reformas y ajustes necesarios para su óptimo aprovechamiento.
- i) Preparar el Plan Anual Operativo y el Presupuesto.
- j) Asistir a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades dentro o fuera de la institución con la finalidad de actualizar conocimientos sobre las políticas administrativas, legales y de supervisión, recibir adiestramiento y/o prestar su colaboración en asuntos de su especialidad.
- k) Velar porque los objetivos, actividades y metas de cada programa se cumplan de acuerdo a los cronogramas y planes de trabajo establecidos, proponiendo y dirigiendo las acciones y ajustes que canalicen correctamente los recursos disponibles.
- m) Velar porque los servicios sustantivos y de apoyo se efectúen con la mayor eficiencia y eficacia, de modo que se eviten pérdidas económicas originadas por atrasos, tardanzas o deficiencias de los procedimientos.
- n) Evaluar periódicamente la calidad de los resultados en la comunicación de políticas, planes y programas técnicos y administrativos y recomendar los cambios o ajustes necesarios para el logro de objetivos.

Artículo 43. — Si no existiesen promotores deportivos y recreativos (en caso de que el Comité cuente con los mismos, serán responsabilidades de ellos), entre otras las siguientes:

a) Planificar, dirigir, controlar, coordinar y supervisar las actividades de los servicios bajo su dependencia que seguidamente se relacionan:

Servicio de promoción y formación deportiva

a.1) Fomentar el conocimiento y el hábito de la práctica de la actividad deportiva de ocio, recreación o salud entre toda la población.

a.2) Promover escuelas y competiciones deportivas entre escolares, tercera edad, discapacitados y en toda la sociedad en general, tanto en el ámbito público como privado.

a.3) Velar por la calidad de los servicios públicos estableciendo medidas de reconocimiento y calificación en las actividades deportivas.

a.4) Organizar campañas de actividades deportivas tendientes a difundir el conocimiento del deporte en colaboración con las entidades implicadas con dicha materia.

a.5) Investigación, formación y divulgación de las ciencias de la actividad física y el deporte.

a.6) Trasladar los expedientes de ayudas y subvenciones de las materias relacionadas con sus funciones y concretamente con campañas, formación y juegos deportivos al Director Deportivo Cantonal, con su respectiva recomendación.

a.7) Elaborar propuestas económicas, informes, normativas y circulares sobre materias de su ámbito funcional.

Servicio de Infraestructura y Equipamiento Deportivo

b.1) Supervisar la actual red de infraestructuras presente en la comunidad y planificar y programar la que deba desarrollarse en el futuro, de acuerdo con un Plan Director de Instalaciones Deportivas.

b.2) Elaborar conjuntamente con la Alcaldía Municipal, un Plan Director de Instalaciones Deportivas, que constará de un censo de instalaciones actualizado permanentemente y una normativa básica de mantenimiento y construcción de instalaciones deportivas.

b.3) Desarrollar medidas de reconocimiento y calificación de la calidad en las instalaciones deportivas, así como los modelos de informes para la construcción y/o apertura de instalaciones de carácter deportivo.

b.4) Promover Planes de Construcción de Instalaciones Deportivas en colaboración con el Concejo Municipal; los cuales deberán ajustarse al Plan Director de Instalaciones Deportivas, teniendo en cuenta que especialmente el nivel de actividad deportiva de cada distrito y el equilibrio territorial.

b.5) Dirigir y coordinar la construcción y mantenimiento de las instalaciones deportivas apropiadas de la comunidad garantizando su calidad y buen uso.

b.6) Promover la investigación en materia de instalaciones deportivas y diseñar los derechos y obligaciones de los usuarios de las instalaciones y servicios deportivos, en coordinación con las organizaciones correspondientes.

Asimismo, ejercerán la dirección funcional de las unidades territoriales competentes en deporte y coordinarán con el Director Deportivo Cantonal en lo pertinente.

## CAPÍTULO IX

### **De las Finanzas**

Artículo 44. — Para los efectos financieros, contables y de control interno, el año fiscal se inicia en enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 45. — El presupuesto ordinario del Comité Cantonal y sus comités comunales, debe reflejar estrictamente los planes propuestos y programas que se ejecutarán en el período anual al que corresponde el presupuesto. Los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos probables, incluyendo una descripción clara y concisa de lo que se persigue hacer durante el año.

Artículo 46. — El Comité Cantonal deberá presentar para conocimiento del Concejo Municipal, según lo establece el artículo 181 del Código Municipal sus Programas Anuales de actividades, obras e inversión, antes de aprobarse los Presupuestos Municipales, estos deberán sujetarse a las disposiciones que en tal sentido dicte la Contraloría General de la República y deberán elaborarse en forma acorde con los programas incluidos en el plan de trabajo anual.

Artículo 47. — Los miembros de la Junta Directiva y todos los funcionarios del Comité Cantonal si los hubieren, y sus diferentes comités adscritos, encargados de recibir, custodiar dineros o bienes materiales, propiedad del Comité o de pagar servicios, bienes materiales o valores con recursos del Comité, serán responsables individualmente del buen manejo y correcta disposición de dichos bienes materiales y dinerarios y en caso de pérdida o mal manejo de ellos serán responsables civil y/o penalmente de la pérdida o daño ocasionado por su actuar culposo o doloso y el responsable deberá pagar de su propio peculio los bienes o valores perdidos o dañados. De la misma forma el funcionario o empleado que permita, el empleo indebido o el pago ilegal, de bienes y servicios, incurrirá en responsabilidad al igual que la persona que permita a otra manejar o usar los bienes del Comité en forma indebida. En tales casos se destituirá al responsable sin responsabilidad patronal y se elevará la causa al poder judicial, según corresponda, para determinar la responsabilidad del caso.

## CAPÍTULO X

### **De los Comités Comunales de Deportes y Recreación**

Artículo 48. — En toda comunidad que se organice de conformidad con los lineamientos legales existentes y las directrices que dicte la Junta del Comité Cantonal, podrá existir un Comité Comunal, los que serán entidades menores adscritas al Comité Cantonal, sin personería jurídica propia y con competencias específicas para coadyuvar con el Comité en el desarrollo de las actividades organizadas por el Comité. El Comité Comunal, organizará, atenderá y vigilará la actividad deportiva y libre para lograr una vida saludable y plena. El Comité Comunal se organizará y funcionará de acuerdo con las normas contenidas en el presente Reglamento y el marco legal vigente. La Junta Directiva del Comité Cantonal mediante acuerdo y previa negociación con el Comité Comunal, determinará los límites territoriales donde operará cada Comité Comunal. La Junta Directiva de cada Comité Comunal, durará en vigencia un período de dos años y su nombramiento se llevará a cabo luego de la entrada en vigencia de la Junta Directiva, según lo disponga el Comité Cantonal.

Artículo 49. — La Junta Directiva de los comités comunales estarán integrados por siete miembros que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dispuestos a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad.
- b) Ser residente de la jurisdicción que abarca el Comité Comunal.
- c) No desempeñar ningún puesto de los enumerados en el Artículo 11, de este Reglamento.
- d) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos mediante sentencia firme.

Artículo 50. — Las personas que integran la Junta Directiva de un Comité Comunal, como acto previo a entrar en funciones, serán recibidos por la Junta Directiva del Comité Cantonal, la que a través de su presidente, procederá a tomar el juramento constitucional. Una vez juramentados, la Junta Directiva, en su primera sesión, elegirá de entre sus integrantes a un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal. Los miembros de la Junta Directiva del Comité Comunal, desempeñarán iguales funciones que para esos cargos tienen los miembros del Comité Cantonal. El Comité Cantonal llevará un registro, debidamente

legalizado, por la Auditoría Municipal, de la existencia de cada Comité Comunal y de los nombramientos de sus Juntas Directivas, nombramientos que el Comité deberá comunicar al Concejo Municipal, como acto posterior a la juramentación y dentro del mes siguiente a dicho evento.

Artículo 51. —Los integrantes de la Junta Directiva de un Comité Comunal perderán su credencial en los siguientes casos:

- a) Por renunciar al puesto.
- b) Por haber sido destituido por alguna causal.
- c) Por ser miembro simultáneamente de más de un Comité Comunal u ocupar algunos de los cargos citados en el Artículo 11, anterior.
- d) Por faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas o a siete alternas durante el período de un año, contado a partir de la toma de posesión del cargo. La justificación debe hacerse constar en el acta.
- e) Por incumplir en forma grave, las directrices emanadas de Junta Directiva del Comité Cantonal, o por no cumplir en forma reiterada con el plan de trabajo anual.
- f) Por constatarse, en algún momento, que incumple alguno de los requisitos para ser miembro del Comité Comunal.
- g) Celebrar contratos personales de cualquier tipo con alguna instancia del Comité Cantonal.

Artículo 52 —Los Comités Comunales, en el ejercicio de sus funciones, dirigirán todo su esfuerzo a lograr que las metas establecidas en el plan anual de trabajo y el respectivo presupuesto, tanto a nivel operativo como a nivel de ingresos por concepto de alquiler y otros, se cumplan satisfactoriamente. Cuatrimestralmente, los comités comunales informarán al Comité Cantonal, sobre el avance en la ejecución del plan anual.

Artículo 53 —El Comité Cantonal, a través de su contador y mediante Convenio con alguna entidad bancaria, procederá a abrir una cuenta electrónica a favor de cada Comité Comunal, en donde se depositarán todos los fondos que el mismo Comité Comunal genere por motivos de alquileres u otros. Esa cuenta se encontrará bajo supervisión de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes. Los gastos por servicios propios de cada comité que aprueben los Comités Comunales les serán debitados por el Comité Cantonal de sus cuentas adjuntando sus respectivos respaldos de pago.

Artículo 54 —De los fondos disponibles en la cuenta de cada Comité Comunal, la Junta Directiva del Comité Cantonal, puede autorizar el funcionamiento de una caja chica, debidamente reglamentada, por la Alcaldía Municipal y aprobada por el Concejo Municipal, conforme corresponda, para asumir gastos de menor cuantía y de carácter urgente.

Artículo 55 —Todas las obligaciones de pago, producto de compras o contrataciones de bienes y servicios que no estén contempladas en el artículo anterior, serán tramitadas en las oficinas del Comité Cantonal, lo procedente en pago a cada Comité Comunal.

Artículo 56 — Son funciones del Comité Comunal las que se detallan enseguida:

- a) Fomentar la creación de espacios para la realización de actividad física por parte de los habitantes de su jurisdicción.
- b) Colaborar con el Comité Cantonal en la detección y selección de talentos deportivos para ser incorporados al Programa de Deporte Competitivo.
- c) Promover, planificar y desarrollar actividades deportivas y recreativas dirigidas a toda población de su jurisdicción.
- d) Velar por el desarrollo de la liga menor en al menos una disciplina deportiva.
- e) Velar por la administración responsable y el mantenimiento eficiente de las instalaciones deportivas y recreativas a su cargo.

- f) Garantizar incondicionalmente el uso para el que fueron creadas cada una de las instalaciones deportivas a su cargo.
- g) Participar en las actividades deportivas, recreativas, administrativas o de capacitación programadas por el Comité Cantonal.
- h) Facilitar los deportistas que puedan potencialmente ser seleccionados para representar al Comité Cantonal en torneos o competencias a nivel nacional o internacional.
- i) Facilitar razonablemente el uso de las instalaciones bajo su administración a las selecciones o equipos que representen al Comité Cantonal en torneos o competencias a nivel nacional o internacional.
- j) Entregar semestralmente un informe de labores al Comité Cantonal de Deportes y Recreación y al concejo de distrito de su localidad.
- k) Alquilar las instalaciones deportivas bajo su administración de conformidad con las directrices emanadas por el Comité Cantonal.
- l) Mantener de manera actualizada y responsable, los roles o programaciones de alquiler y uso de instalaciones deportivas y entregarlos semanalmente en las oficinas del Comité Cantonal.
- m) Realizar semanalmente los depósitos por concepto de alquiler y otros ingresos en la cuenta corriente correspondiente.
- n) Efectuar las liquidaciones anualmente en las oficinas del Comité Cantonal, de acuerdo a las directrices emanadas por éste.
- o) Tramitar todas las necesidades de contratación y compras con fondos propios ante las oficinas del Comité Cantonal con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se necesita el bien o el servicio.
- p) Responder de manera expedita a la solicitud de informes, respuestas de correspondencia o estudios solicitados por el Comité Cantonal.
- q) Entregar cada año el plan-presupuesto del año siguiente a más tardar en el mes de abril en las oficinas del Comité Cantonal.

Artículo 57 —Queda expresamente prohibido a las integrantes de las Juntas Directivas de los Comités Comunales lo siguiente:

- a) Celebrar, suscribir, negociar, acordar, pactar, ejecutar o ejercer influencia cualquier tipo de convenio o contrato en que tenga interés el Comité Cantonal o el Comité Comunal.
- b) Realizar cualquier tipo de contratación laboral personal, por plazo definido, indefinido o destajo, así como por servicios profesionales con el Comité Comunal, al que sirve, y formalizar cualquier tipo de contrato laboral con terceras personas físicas o jurídicas, sin el consentimiento del Comité Cantonal.
- c) Iniciar torneos o campeonatos deportivo o recreacionales sin el aval correspondiente por parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal. La solicitud de aval deberá ser presentada con 15 días hábiles de anticipación a la fecha prevista para el comienzo de dicha competencia.
- d) Utilizar fondos del Comité Comunal para préstamos personales o autorizar créditos a miembros de su junta directiva o cualquier tercero.
- e) Autorizar cualquier tipo de erogación económica por pequeña que sea, sin haber verificado la existencia previa de contenido presupuestario.

Artículo 58 —En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros del Comité Comunal, la sustitución de éstos se hará bajo las siguientes condiciones:

- a) El sustituto desempeñará el cargo correspondiente por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el titular.

b) La sustitución de un miembro se obtendrá de una terna que para tal efecto podrá enviar cualquiera de las organizaciones inscritas en el padrón para elección del Comité Comunal respectivo.

c) La sustitución de dos miembros se hará de una nómina de cinco personas, que para tal efecto podrá enviar cualquiera de las organizaciones inscritas en el padrón para la elección del Comité Comunal.

d) En caso de que sean más de dos miembros los que deban sustituirse, se sigue el procedimiento correspondiente al nombramiento completo del Comité Comunal, establecido en este Reglamento.

Artículo 59 — Los comités comunales se reunirán ordinariamente, en sesión pública, dos veces al mes, en la hora, día y lugar que fijará el Comité Comunal y se reunirán extraordinariamente cuando lo requieran.

Artículo 60 — Para el nombramiento de la Junta Directiva de los Comités Comunales se recurrirá al siguiente procedimiento:

a) El Comité Cantonal, llevará debidamente legalizado, un registro padrón de asociaciones de desarrollo comunal y otro de asociaciones de carácter deportivo y recreativo, debidamente inscritas y legalizadas y que efectiva y realmente funcionen en la jurisdicción del Cantón, registro padrón que se alimentará por la solicitud voluntaria que esas organizaciones hagan al comité Cantonal, para ser incorporadas, previo cumplimiento de los requisitos mínimos de cédula jurídica, personería jurídica y residencia cantonal.

b) El Comité Cantonal, anualmente publicará, en un diario de circulación nacional, una invitación para que las asociaciones comunales, deportivas y recreacionales, que se encuentren legalmente constituidas, se inscriban en el Registro-Padrón, que les corresponda. A la vez mediante carta, el Comité invitará a las organizaciones ya inscritas para que renueven su inscripción, cuando haya vencido su personería jurídica, mediante la presentación de los requisitos establecidos.

Independientemente del período de publicación o de la invitación las organizaciones se podrán incorporar al padrón en cualquier momento, previo cumplimiento de los requisitos.

c) En el momento en que se deba proceder a la elección de un determinado Comité Comunal, el Comité Cantonal, procederá a conformar un padrón con las respectivas organizaciones de la jurisdicción del Comité a elegir y las invitará por escrito en un plazo de al menos 15 días naturales anteriores a la asamblea, para que participen en la respectiva asamblea, previa acreditación ante el Comité Cantonal, del acuerdo firme de la organización, en que acreditan el nombre de las dos personas, que la representarán en la asamblea, acreditación a la que se anexará copia de la cédula del personero que firma la nota y de los representantes designados como delegados e indicación del medio o lugar para atender notificaciones, así como los números telefónicos donde localizar los delegados. Estos deberán necesariamente ser vecinos de la localidad donde tenga asiento la organización. Dicha Asamblea será supervisada y dirigida por la Junta Directiva del Comité Cantonal.

d) Para ser inscritos en el Registro-Padrón, o para renovar su inscripción por vencimiento de personería jurídica, las organizaciones deben de presentar ante el Comité Cantonal, una solicitud pre impresa por el Comité, en que se detallarán los datos más importantes de la organización, misma que será firmada por el presidente y el secretario de la organización solicitante. La fórmula citada debe de consignar como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre de la organización.

b) Objetivos legales de la organización.

c) Número de la cédula jurídica.

d) Personería jurídica.

e) Declaración jurada de los firmantes de que la organización se encuentra en pleno funcionamiento, con indicación del día, hora y lugar de sus reuniones, dirección exacta de su domicilio legal, el que necesariamente debe ser en la jurisdicción del Cantón.

f) Los padrones electorales para cada elección, los preparará la Secretaria de la Junta Directiva para cada elección específica y los pondrá a disposición de los interesados, con quince días naturales de anticipación a la elección, siendo que dentro de los primeros cuatro días de este plazo, se podrán presentar impugnaciones a las inscripciones de las organizaciones o de los delegados por incumplimiento de requisitos, mismas que previa audiencia a la organización interesada por dos días, resolverá en definitiva Asuntos Jurídicos de la Municipalidad. Si como efecto de una impugnación, una organización es descalificada, se eliminará de inmediato del Registro- Padrón, sí la objeción era contra uno o los delegados, y uno o los dos son eliminados del Registro de delegados, la organización correspondiente perderá la representación que fue objetada

Artículo 61 —Existen dos tipos de asambleas en las cuales intervendrán únicamente los delegados debidamente propuestos por las Organizaciones que señale el presente Reglamento, según el siguiente detalle:

Asamblea Comunal: Es aquella que se convoca específicamente para elegir a la Junta Directiva de un determinado Comité Comunal y será integrada por los delegados de las organizaciones debidamente inscritas en el padrón que indica el presente Reglamento. Podrá ser convocada en cualquier momento para tratar asuntos de interés deportivo, recreativo o administrativo financiero.

Asamblea Cantonal: Es aquella que se convoca específicamente para elegir a los representantes de ese sector, ante la Junta Directiva del Comité Cantonal y será integrada por los delegados de las organizaciones debidamente inscritas en el padrón que indica el presente Reglamento. Podrá ser convocada en cualquier momento para tratar asuntos de interés deportivo, recreativo o administrativo financiero, de la jurisdicción del Comité Cantonal.

Artículo 62 —El padrón confeccionado para una determinada elección, tendrá vigencia para ella solamente, de manera que para otra elección posterior debe depurarse, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, de forma que los delegados nombrados por una organización, tienen representatividad sólo para la elección para la que fueron designados, perdiéndola pasada la misma.

## CAPÍTULO XI

### **De las Instalaciones Deportivas**

Artículo 63 —En el uso de las instalaciones deportivas existentes, el Comité Cantonal, los comités Comunales, deberán darle participación a todos los grupos deportivos organizados de la comunidad, debiendo tener a todos los grupos deportivos de la comunidad debidamente registrados.

Artículo 64 —Las instalaciones deportivas que tenga en administración el Comité, serán clasificadas por el Comité Cantonal, en categorías, de acuerdo a las condiciones de éstas; también ordenará el uso de éstas por los usuarios, de acuerdo con el tipo de actividad que realicen. Con sustento en el ordenamiento y con base al estudio de la Administración de la Municipalidad, se definirán los cánones anuales por derecho de uso de las instalaciones.

Artículo 65 —Los cánones por el uso de las instalaciones deportivas o recreativas son de cobro obligatorio y no pueden ser modificadas sin previa autorización de la Junta. Para entrenamientos programados de equipos de la comunidad se cobrará un 50%, del canon señalado, exceptuándose de este pago los equipos de Juegos Nacionales del cantón y los de



liga menor de la comunidad correspondiente. Si el uso es en horas nocturnas deberán pagar el costo de luz eléctrica, según lo establezca el Comité Cantonal. El entrenamiento debe estar bajo la dirección de un promotor, entrenador titulado o persona autorizada por el Comité Cantonal.

Artículo 66 —Los equipos afiliados, los equipos de liga menor como los equipos de Juegos Nacionales y selecciones locales que representen oficialmente a la comunidad y que estén reconocidos por el Comité Comunal, tendrán prioridad para el uso de instalaciones deportivas. Las actividades organizadas por el Comité Cantonal o Comunal, están exentas del pago de cánones exceptuando la luz eléctrica. Las competencias y campeonatos promovidos por órganos u organismos deportivos nacionales, deberán incluirse en la programación anual del uso de instalaciones; siempre y cuando el uso de las instalaciones sea temporal.

Artículo 67 —En las instalaciones deportivas mencionadas se prohíben:

- a) El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas (Ley 5817, del 15 de octubre de 1975), o cualquier otra droga.
- b) El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.
- c) La realización de actividades que puedan contribuir al daño o deterioro físico de las instalaciones como bingos, bailes, actividades políticas o religiosas donde hayan concentraciones públicas, salvo lo indicado en el siguiente artículo.
- d) La realización de cualquier evento o actividad que no esté autorizado por el Comité Cantonal.

Artículo 68 —La Junta Directiva del Comité Cantonal podrá evaluar y autorizar iniciativas de ventas de publicidad por concepto de colocación de vallas. Si la iniciativa nace en el Comité Comunal los fondos obtenidos de dicha transacción ingresan íntegros a la cuenta del respectivo Comité Comunal. Si la gestión se produce desde el Comité Cantonal los ingresos se dividen al 100 %, entre el Comité Comunal donde se coloque la valla. Esta venta de derechos publicitarios deberá ser finiquitada mediante un contrato que deberá ser realizado por la Asuntos Jurídicos de la Municipalidad.

Artículo 69 —El mantenimiento y administración de las instalaciones deportivas en cada uno de los distritos conforme corresponda, estará a cargo del Comité Comunal respectivo en coordinación estricta con el Comité Cantonal.

Artículo 70 —El cierre de una instalación por mantenimiento será aprobado de previo por la Junta Directiva del Comité Comunal y como requisito indispensable antes del cierre por la Junta Directiva del Comité Cantonal, para lo cual se deberá solicitar el permiso correspondiente con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se piensa cerrar. Es requisito además para el cierre por mantenimiento comunicarlo a los usuarios por medio de carteles, volantes o cualquier otro medio efectivo con al menos 15 días de anticipación al cierre. Las instalaciones deportivas existentes en instituciones educativas, gimnasios, plazas, estadios, pistas de atletismo, piscinas y otras que hayan sido construidos con fondos públicos o por dependencias gubernamentales, deberán ponerse al servicio de las respectivas comunidades del cantón, tanto durante el curso lectivo como en el período de vacaciones. La administración se rige por el Artículo 86, de la Ley 7800, Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, para cuyo efecto también deberá coordinarse con las Juntas Administrativas de los Centros Educativos.

## CAPÍTULO XII

### **De los implementos deportivos y recreativos**

Artículo 71 —El presente capítulo tiene como objetivo el reglamentar y regular los procedimientos de solicitud y entrega de implementos deportivos y recreativos, que el Comité Cantonal proporcione a los beneficiarios, que cumplan a entera satisfacción con lo descrito en el presente reglamento.

Artículo 72 —Toda aquella organización que desee ser Beneficiarios de Implementos Deportivos inscrita dentro del registro padrón, deberá cumplir con todos los requisitos que se exigen en el presente reglamento, de previo a recibir cualquier tipo de beneficio. Podrán ser beneficiarios de implementos deportivos solos aquellas organizaciones y/o personas que residan en el cantón de Talamanca.

Artículo 73 —Están exentos de la inscripción del Registro- Padrón aquellos centros educativos, organizaciones deportivas, recreativas, de desarrollo comunal o instituciones de orden público sin fines de lucro del cantón, que hayan suscrito y se encuentre vigente un convenio de cooperación o de asistencia con el Comité Cantonal en donde se involucren de forma expresa como tema único o parcial, la entrega de implementos deportivos. En este caso, se incorporará esta documentación vigente, al trámite de entrega de implementos durante el plazo indicado en el convenio. Además de los atletas, grupo de atletas o equipos pertenecientes al programa de deporte competitivo contemplado en el Plan Operativo Anual del Comité Cantonal y que representan a la Institución a nivel local, nacional o internacional.

Artículo 74 —Serán denegadas todas aquellas solicitudes que no cumplan en su totalidad con los requisitos y que además tengan menos de 12 meses de fundado.

Artículo 75 —Las organizaciones que reciban implementos deportivos deberán participar activamente en un programa deportivo o recreativo del Comité Cantonal.

Artículo 76 —Las solicitudes de entrega de implementos deberán ser presentadas ante la Dirección Deportiva, quien revisará que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y brindará un informe, positivo o negativo del tipo y cantidad de implementos deportivos solicitados para conocimiento de la Junta Directiva, quien será en última instancia la que apruebe o rechace la gestión, en caso de rechazo deberá fundamentar las razones del mismo.

Artículo 77 —La solicitud de entrega de implementos deportivos deberá ser firmada por el representante legal o persona debidamente autorizada al efecto, aportando la información y documentos pertinentes que demuestren por cualquier medio escrito, que se han mantenido activos en los últimos tres meses detallando las actividades realizadas, las cuales no podrán ser inferiores a una actividad mensual.

Asimismo, deberán indicar claramente la cantidad y descripción de los bienes solicitados, con indicación expresa de cómo serán utilizados y las actividades a desarrollar, el nombre de la persona que se autoriza para retirar los implementos deportivos en caso de ser aprobada la solicitud.

Artículo 78 —La Junta Directiva, girará las instrucciones, para que autorice la salida de los implementos de la bodega del comité cantonal, junto con una copia de la solicitud y el acuerdo de Junta Directiva, para que por medio de una requisición de materiales de bodega, se le entreguen los implementos deportivos a la persona debidamente autorizada por la organización.

Artículo 79 —Es obligación de la Junta Directiva, mantener un auxiliar de las requisiciones de bodega de las entregas que se le han hecho y presentar un informe semestral al Concejo Municipal.

Artículo 80 —La Dirección Ejecutiva, no podrá realizar ninguna entrega de implementos deportivos, si la persona autorizada para su retiro no presenta su cédula de identidad al día y sin alteración alguna o si la persona autorizada se niega a firmar como recibida la entrega de los bienes.

Artículo 81 —Las organizaciones que se encuentran inscritas, no podrán solicitar implementos deportivos, en caso de que haya transcurrido un período menor de 6 meses desde la última entrega efectuada, exceptuándose para tal fin un documento razonado, no podrá darse más de dos excepciones por año. Los implementos deportivos solo podrán ser utilizados en las actividades para los cuales fueron entregados. Todos los miembros de las asociaciones inscritas en el registro de asociaciones son responsables por el buen uso de los implementos deportivos entregados y tendrán la obligación de denunciar el mal uso de los mismos. El incumplimiento por parte de la organización de esto, y habiéndose demostrado por parte del Comité Cantonal tal situación, se retirará de inmediato su inscripción en el Registro, quedando sus miembros, inhibidos para volver a solicitar la entrega de implementos o ayuda de ningún tipo por un plazo de 2 años, tomando la administración las medidas correspondientes, tanto a nivel legal como administrativo, para recuperar los implementos entregados sin perjuicio de las acciones penales o civiles, que se puedan tomar con respecto a las personas u organizaciones responsables.

Artículo 82 —Para el control de los bienes entregados y alcances de este Reglamento se le entregará a cada asociación o persona inscritas, copia del mismo para su conocimiento y aplicación de los controles pertinentes y las sanciones a que queda sometido en caso de incumplimiento de este cuerpo normativo. Únicamente la Junta Directiva podrá autorizar la entrega de implementos deportivos y recreativos a aquellos grupos que cumplan con este Reglamento.

Artículo 83 —La entrega de implementos deportivos y recreativos no contemplados en este Reglamento y que son de interés institucional, podrán ser autorizados por la Junta Directiva, para lo cual deberá quedar debidamente documentado la gestión y entrega de los bienes en la bodega, así como el documento técnico.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 84 —Las disposiciones de este Reglamento pueden ser aplicadas por analogía a otros organismos, por los órganos y miembros del Comité.

Artículo 85 —En Todo lo referente a la implementación de controles internos será regulado por la Ley de Control Interno y la Auditoría Municipal.

#### **Transitorios:**

**PRIMERO:** Se envía consulta pública no vinculante conforme dispone el Artículo 43, del Código Municipal por un plazo de diez días hábiles. Solicitar a la Alcaldía Municipal, que en un plazo máximo de quince días naturales se envíe a publicar el presente proyecto de reglamento, a fin de conocer las recomendaciones, sí es que se emiten y volver a publicarlo conforme ordena la ley.

**SEGUNDO:** Solicitar a la Alcaldía Municipal que en un plazo máximo de tres meses, proceda a realizar un taller con los funcionarios que estime convenientes, a fin de que se elabore el documento anexo a este acuerdo, el cual deberá conocer el Concejo Municipal oportunamente y que se denominará: “Políticas Municipales en torno al deporte y la recreación del Cantón de Talamanca”.

**ACUERDO FIRME**, Artículo 4, Acuerdo 1, inciso 6, de la Sesión Extraordinaria 52, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón de Talamanca el 17 de mayo de 2022.

Ciudad de Bribri, Talamanca, 23 de mayo de 2022.—Yorleni Obando Guevara, Secretaria.—  
1 vez.—Solicitud N° 350986.—( IN2022649885 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0035-IE-2022 DEL 3 DE JUNIO DE 2022

#### FIJACION TARIFARIA DE OFICIO PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2022, QUE PRESTA LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE).

ET-045-2022

#### RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 7 de setiembre del 2007, mediante la resolución RRG-7205-2007 publicada en La Gaceta 181 del 20 de setiembre de 2007, se dictó el *“Lineamiento respecto del procedimiento a seguir en fijaciones extraordinarias de tarifas de servicios públicos”*.
- IV. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-0230-2015, publicada en el Alcance 89 a La Gaceta 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *“Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final”*, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016. Esta metodología se encuentra vigente al día de hoy de acuerdo al Por Tanto I.8 *“Derogatoria”* únicamente en lo indicado en el Por Tanto I.9 *“Primera aplicación y transitorios”* de la nueva metodología.
- V. Que el 12 de enero de 2016, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.
- VI. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 a 3020 del expediente ET-081-2017).

- VII.** Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635 *Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado* en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.
- VIII.** Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado*.
- IX.** Que el 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-0048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 165 a La Gaceta 135 del 18 de julio de 2019, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- X.** Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437-MINAE.
- XI.** Que el 14 de diciembre de 2021, en la Gaceta 240, se publicaron los cánones 2022, establecidos en la resolución RE-1360-RG-2021 del 9 de diciembre de 2021 y aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-SOS-0126 del 30 de julio de 2021.
- XII.** Que el 3 de enero de 2022, mediante la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria del 4 de julio del 2001, fijando de esta manera el impuesto único al gas licuado de petróleo (GLP) en  $\text{¢}24$  colones por litro, el cual estará vigente por los siguientes 6 años contados a partir de la vigencia de la mencionada ley.
- XIII.** Que el 12 de enero de 2022, mediante la resolución RE-0002-IE-2022, publicada en el Alcance 5 a la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022, la Intendencia de Energía actualizó el impuesto único del GLP, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley 10110 (ET-008-2022).
- XIV.** Que el 25 de febrero del 2022, mediante la resolución RE-012-IE-2022, la IE actualizó el margen de comercialización y distribución de GLP (ET-017-2022).
- XV.** Que el 7 de abril de 2022, mediante el Decreto Ejecutivo 43531-H, publicado en el Alcance 93 de La Gaceta 86 del 11 de mayo de 2022, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, del 4 de julio de 2001, publicada en

Alcance 53 a La Gaceta 131 del 9 de julio de 2001, se actualizaron los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como el importado, para regir a partir del 1 de mayo de 2022.

- XVI.** Que el 5 de mayo de 2022, se publicó y entró en vigor la resolución RE-0024-JD-2022, publicada en el Alcance 87 a La Gaceta 82, donde se resolvió por parte de Junta Directiva la *“Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”* del 26 de abril de 2022.
- XVII.** Que el 12 de mayo de 2022, mediante la resolución RE-029-IE-2022 publicada en el Alcance 98 a la Gaceta 90 del 17 de mayo de 2022, la Intendencia de Energía actualizó el impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como el importado en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 43531-H (ET-040-2022).
- XVIII.** Que el 13 de mayo de 2022, Recope mediante el oficio GAF-0680-2022 presentó información para que la Aresep aplique la metodología tarifaria y realice de oficio la fijación de precios de los combustibles, correspondiente a mayo del 2022 (folio 56).
- XIX.** Que el 13 de mayo de 2022 Recope mediante el oficio EEF-0106-2022 remitió copia de las facturas de importación de combustibles y Costos de Importación y Exportación de Hidrocarburos de abril de 2022. (folio 56).
- XX.** Que el 17 de mayo de 2022, mediante el oficio OF-0315-IE-2022 la Intendencia de Energía solicitó información regulatoria adicional requerida para la apertura de oficio del estudio extraordinario de precios de mayo 2022 (folio 56).
- XXI.** Que el 18 de mayo de 2022, Recope mediante el oficio GAF-0690-2022 remitió los requerimientos de información adicional solicitado mediante el al oficio OF-0315-IE-2022 (folio 56).
- XXII.** Que el 18 de mayo de 2022 Recope mediante el oficio EEF-0112-2022 remitió los Precios del Asfalto y las Emulsiones Asfálticas (folio 56).
- XXIII.** Que el 20 de mayo de 2022, mediante el oficio OF-0325-IE-2022 se solicitó la apertura del expediente tarifario para tramitar el estudio extraordinario de oficio, para el ajuste de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos que presta Recope (folio 1 y 2).
- XXIV.** Que el 20 de mayo de 2022, mediante el informe IN-0057-IE-2022, la Intendencia de Energía emitió el informe para tramitar la fijación tarifaria de oficio para el estudio extraordinario para el ajuste de los precios de los

combustibles derivados de los hidrocarburos que presta Recope correspondiente a mayo 2022, para ser sometido al proceso de consulta pública (folios 3 al 56).

- XXV.** Que el 20 de mayo de 2022, la IE, mediante el oficio OF-0326-IE-2022 solicitó proceder con la convocatoria a audiencia pública respectiva (folios 57 al 59).
- XXVI.** Que el 24 de mayo de 2022, mediante el ME-1071-DGAU-2022 se incorporó al expediente la publicación en los diarios nacionales: La Teja y La República del 23 de mayo de 2022 y La Gaceta N<sup>o</sup>.95 del 24 de mayo de 2022, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 01 de junio de 2022 (folios 64-65).
- XXVII.** Que el 26 de mayo de 2022, mediante el oficio AP-0010-IE-2022, la IE le solicitó información aclaratoria a Recope para la realización del estudio de oficio (folio 83).
- XXVIII.** Que el 27 de mayo de 2022, mediante el oficio EEF-0117-2022, Recope remitió la información solicitada mediante el oficio AP-0010-IE-2022 (folio 147).
- XXIX.** Que el 2 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0110-DGAU-2022, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) emitió la resolución de rechazo de 79 posiciones al no cumplir con los requisitos necesarios para que las posiciones fuesen admitidas (folios 151-166).
- XXX.** Que el 2 de junio de 2022, mediante el oficio IN-0401-DGAU-2022, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, se recibió 1 posición y no fueron admitidas 79 posiciones (folios 169-179).
- XXXI.** Que el 3 de junio de 2022, a las 8:30 horas se revisó el expediente digital el cual contiene 180 folios.
- XXXII.** Que el 3 de junio de 2022, mediante el informe técnico IN-0062-IE-2022, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario de oficio y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

## CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0062-IE-2022, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

## II. **SUSTENTO JURÍDICO**

*El artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:*

*“ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas*

*La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos, los cuales serán promulgados por el Poder Ejecutivo, mediante reglamento.”*

*Por su parte el artículo 30 de la Ley 7593 y sus reformas establece:*

*ARTICULO 30.- Cambios de tarifas*

*[...]*

*De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. [...]*

*Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste.*

*La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones [...]*”

*Así mismo, el artículo 43 del decreto ejecutivo N° 29732-MP que es el reglamento a la Ley 7593 establece:*



*Artículo 43.-Dictado de resoluciones de carácter tarifario.*

*Las resoluciones relativas a fijaciones ordinarias de precios, tarifas y tasas deberán dictarse dentro del plazo que ordena la ley y las extraordinarias, dentro de los quince (\*) días naturales siguientes a la iniciación del trámite de estas fijaciones. (\*) (Así reformado por el artículo 207 del decreto ejecutivo N° 35148 del 24 de febrero de 2009)*

*En el caso de las fijaciones ordinarias, dichas resoluciones deberán referirse a todas las cuestiones atinentes al objeto de la audiencia correspondiente, a lo debatido en ella y a los elementos de juicio tomados en cuenta para dictarlas.*

*En el mismo sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-030-2002 del 24 de enero del 2002, señaló:*

*Tanto en la Opinión Jurídica N. 103-2001 de cita como en el dictamen N. C-207-2001 de 26 de julio del mismo año, la Procuraduría ha sido clara en cuanto al deber de la ARESEP de realizar las fijaciones extraordinarias cuando se produzcan las condiciones que legalmente han sido establecidas para que proceda tal fijación. Se ha indicado que dicha modificación constituye manifestación de una potestad reglada, por lo que la Autoridad Reguladora carece de competencia para decidir si procede o no a realizar la fijación extraordinaria. En ese sentido, se ha indicado que la Autoridad deviene obligada, en razón del último párrafo del artículo 30 de mérito, a realizar las fijaciones extraordinarias de tarifas cuando se presenten los supuestos establecidos por el legislador, sea:*

- Cuando se produzcan variaciones en el entorno económico por caso fortuito o fuerza mayor, y*
- Cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste*

*Se indicó en la Opinión de cita:*

*"Ahora bien, ante la existencia comprobada de alguna de las causales señaladas anteriormente, la Administración debe proceder a realizar de oficio la fijación tarifaria respectiva, lo que se deriva de la simple lectura de la frase final del párrafo 3 del artículo 30 que indica que la Autoridad Reguladora "realizará de oficio" esas fijaciones. Se trata, pues, de una potestad reglada de la Administración y no de una facultad-poder de ejercicio discrecional, como afirma la Autoridad Reguladora.*

*Existe una clara diferencia en la redacción del tercer párrafo del artículo 30 en relación con el segundo párrafo de dicho artículo. En efecto, si para las fijaciones ordinarias se dispuso que "La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley", en lo que concierne a las fijaciones extraordinarias, la disposición es categórica: "La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones". En este último caso, la Administración no ostenta posibilidad alguna de elección entre una pluralidad de opciones igualmente válidas. Al contrario, una vez verificada la existencia de la causal establecida en la ley debe la Administración proceder conforme a Derecho, o sea, proceder a realizar la fijación respectiva. La decisión de ejercicio de la potestad es obligatoria y su contenido no puede ser libremente determinado por la Autoridad: éste no puede ser otro que la revisión de las tarifas existentes, es decir la fijación extraordinaria. No existe posibilidad de valoración entre supuestos igualmente válidos, como es el caso de la potestad discrecional. Por lo que la Autoridad Reguladora debe limitarse a comprobar que el motivo que determina la fijación extraordinaria ha tenido lugar...*

*Por su parte el 5 de mayo de 2022 se publicó en el Alcance N° 87 a La Gaceta N° 82, la resolución RE-0024-JD-2022 "Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final" la cual dispone en el apartado 9. PRIMERA APLICACIÓN Y TRANSITORIOS en la sección 9.1. Transición entre metodologías se indica que:*

*[...]*

*Una vez publicada la presente metodología en el diario Oficial La Gaceta, se establece un periodo máximo de hasta 30 días naturales para que se active de oficio la primera fijación de carácter ordinario para modificar las variables que correspondan.*

*Las fijaciones extraordinarias que se gestionen a partir de la publicación de la presente metodología y hasta la resolución del primer ordinario, se resolverán de conformidad con lo*

*establecido en las resoluciones RJD-230-2015 y RJD-070-2016, con excepción del cálculo por diferencial de precios (ver punto 4 de este apartado), posteriormente se aplicará lo acá dispuesto. "[...]"*

*Por lo anterior el presente estudio extraordinario de oficio, se regirá según la RJD-0230-2015, publicada en el Alcance 89 a La Gaceta 211 del 30 de octubre de 2015, donde se estableció la "Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final", modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016, la cual establece en el Por Tanto II.6 "Fijación del precio en plantel de distribución por la vía extraordinaria lo siguiente:*

*[...]*

*PR<sub>ij</sub>, TCR<sub>j</sub> = Deben ser ajustados extraordinariamente de la manera siguiente: La Autoridad Reguladora calculará los precios para cada uno de los combustibles *i* el segundo viernes de cada mes que corresponde a la fecha de corte del estudio extraordinario de precio. Cuando dicho viernes coincida con un día feriado o de asueto, el cálculo se hará al día hábil siguiente, utilizando la misma fecha de corte del segundo viernes del mes. [...]"*

*[...]*

*El ajuste de precios se someterá al procedimiento que estipula la Ley 7593 y sus reformas, el Reglamento a dicha ley y varios votos de la Sala Constitucional, entre ellos el 2010-004042, para resolver los ajustes de precios extraordinarios. La Aresep dará un plazo razonable para cumplir con el derecho de participación ciudadana. Para ello se seguirá el procedimiento establecido en la RRG-7205-2007 del 7 de setiembre de 2007 publicada en La Gaceta 181 del 20 de setiembre de 2007 y sus modificaciones o cualquier otra resolución que la sustituya. De este trámite se excluyen los ajustes en los precios del combustible ocasionados por la actualización del impuesto único, el cual se deberá realizar de acuerdo a lo que establece la Ley 8114. [...]"*

*En este contexto, la resolución RRG-7205-2007 citada establece:*

*[...]*

*Por tanto*

*I. Las gestiones de oficio para fijar extraordinariamente las tarifas de los servicios públicos, iniciarán una vez que el Regulador General ordene con base en un estudio técnico previo, elaborado por la Dirección Técnica correspondiente, su trámite. [...]*

*[...]*

*VII. La gestión de ajuste extraordinario de tarifas deberá estar resuelta dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la iniciación del trámite. [...]*

*En este contexto, es importante hacer dos aclaraciones, la primera respecto de las actuales funciones del Intendente de Energía. Si bien es cierto que el Por Tanto I de la resolución RRG-7205-2007 indica que le corresponde al Regulador General dar la orden de inicio, con base al informe técnico, mediante la aprobación del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (RIOF), del año 2013, se introdujeron cambios en la estructura organizativa de la institución.*

*En ese mismo sentido, el artículo 17 del RIOF describe las funciones de las Intendencias de Regulación, siendo la primera de ellas "fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia aplicando los modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva", de esta forma donde el Por Tanto I de la resolución RRG-7205-2007 indica la aprobación por parte del Regulador General, debe entenderse que la orden de inicio así como cualquier otro trámite de fijación recae sobre la figura del Intendente.*

*En cuanto a la segunda aclaración, debemos indicar que el plazo de 15 días hábiles establecido dentro del Por Tanto VII de la RRG-7205-2007, para resolución del trámite de un ajuste extraordinario, debe entenderse como días naturales y no hábiles, según lo indicó la Sala Constitucional en el voto 2012-008310, el cual reza:*

*"Ahora bien, para resolver esas solicitudes extraordinarias de fijación tarifaria conforme el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 29732, Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos cuenta con un plazo de quince días naturales siguientes a la*

*iniciación del trámite de esas fijaciones (así reformado por el artículo 207 del Decreto Ejecutivo No 35148 del 24 de febrero de 2009)”. Res. N° 2012008310 SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cinco minutos del veintidós de junio de dos mil doce.*

*De acuerdo a lo anterior, podemos concluir que corresponde a la Intendencia de Energía las fijaciones extraordinarias de oficio de conformidad con el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 29732, Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, el procedimiento descrito en la resolución RRG-7205-2007 citada y la RJD-0230-2015.*

### **III. ANÁLISIS TARIFARIO**

*De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, la RJD-0230-2015, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -13 de mayo de 2022 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:*

#### **1. Precio FOB de referencia ( $Pr_{ij}$ )**

*En lo que respecta al cálculo de los precios de referencia FOB, se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores al segundo viernes del mes, que corresponde a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo; tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) - período de cálculo comprendido entre el 28 de abril y el 12 de mayo de 2022 ambos inclusive. Para el Av-gas, que publica precios los sábados se cuenta con 13 registros durante este mismo período.*

*De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y se realiza la conversión al tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes (fecha de corte de realización del estudio), calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de ₡670,87/\$, correspondiente al período comprendido entre el 28 de abril y el 12 de mayo de 2022, ambos inclusive.*

## Resumen de los Pr<sub>ij</sub>

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Se incorpora el ajuste de calidad de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0003-IE-2020.

**Cuadro 1.**  
**Comparativo de precios FOB promedio por producto (en \$/bbl y ₡/l)**

Producto	Pr <sub>ij</sub> (\$/bbl) RE-0026-IE- 2022	Pr <sub>ij</sub> (\$/bbl) Propuesta	Diferencia (\$/bbl)	Pr <sub>ij</sub> (₡/l) <sup>1</sup> RE-0017-IE- 2022	Pr <sub>ij</sub> (₡/l) <sup>2</sup> Propuesta	Diferencia (₡/l)
Gasolina RON 95	134,77	157,66	22,88	561,49	665,27	103,77
Gasolina RON 91	132,06	151,82	19,76	550,17	640,64	90,47
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	152,74	175,46	22,72	636,35	740,39	104,04
Diésel marino	170,33	201,71	31,39	709,61	851,16	141,55
Keroseno	154,74	173,90	19,16	644,69	733,81	89,12
Búnker	93,30	93,39	0,10	388,69	394,09	5,40
Búnker Térmico ICE	112,81	120,45	7,64	469,97	508,25	38,28
IFO 380	117,64	120,77	3,12	490,12	509,60	19,48
Asfalto	101,30	108,79	7,49	422,02	459,04	37,03
Asfalto AC-10	107,62	115,11	7,49	448,35	485,71	37,36
Diésel pesado o gasóleo	118,48	132,78	14,30	493,60	560,27	66,67
Emulsión asfáltica rápida (RR)	65,11	69,31	4,20	271,28	292,47	21,19
Emulsión asfáltica lenta (RL)	65,84	70,71	4,87	274,31	298,38	24,07
LPG (70-30)	61,28	56,52	-4,76	255,32	238,51	-16,81
LPG (rico en propano)	57,89	52,81	-5,09	241,19	222,82	-18,36
Av-Gas	172,09	188,80	16,71	716,94	796,66	79,72
Jet fuel A-1	154,74	173,90	19,16	644,69	733,81	89,12
Nafta Pesada	148,60	167,91	19,31	619,09	708,52	89,43

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

<sup>1</sup> tipo de cambio promedio: ₡662,36/US\$

<sup>2</sup> tipo de cambio promedio: ₡670,87/US\$

Fuente: Elaborado con base en la información aportada por RECOPE y Platts".

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales en dólares de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación tarifaria, por medio de la cual se ajustó esta variable (RE-0026-IE-2022) visible en el expediente ET-031-2022), se advierte que se registró un aumento en el precio de todos los productos refinados que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos. El principal motivo de este incremento está relacionado con el conflicto entre Rusia y Ucrania, considerando que al ser Rusia uno de los mayores exportadores de petróleo y sus derivados, esta situación ha generado dificultades para encontrar petroleros capaces o dispuestos a hacer escala en puertos rusos, esto ha repercutido en la oferta del petróleo y sus derivados.

*En el caso del diésel el precio se ha incrementado por las normas de la Organización Internacional Marítima (IMO, por sus siglas en inglés) que han propiciado la utilización de combustibles con menos contenido de azufre como búnker o diésel marino. Esta situación se había presentado en el 2019 y ha vuelto a escena a raíz de la crisis logística de contenedores a nivel mundial que ha propiciado una fuerte demanda de búnker y diésel. Incluso, la situación en Europa ha incrementado el número de barcos tanqueros y de contenedores en aguas de ese continente, además del conflicto Rusia – Ucrania que afecta este producto.*

*Además, la disminución de los inventarios de combustible en Estados Unidos y el recorte de la producción de la OPEP, y la crisis de gas natural en Europa, ha presionado el aumento del precio internacional de los combustibles.*

*El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: “Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Louisiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope.” La IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de “Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge”, publicados en la revista Poten & Partners con reporte semanal.*

*Asimismo, dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia, de conformidad con los resultados obtenidos por el Programa de ARESEP de Evaluación de la Calidad de Hidrocarburos (mediciones efectuadas por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), calculó el factor de conversión de la densidad del asfalto para el año 2019 en 5,553 barril/tonelada corta. Este resultado se obtiene a partir del valor de densidad promedio anual obtenido por el Programa, el cual fue de 1,0277 g/cm<sup>3</sup> a 25°C.*

*La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:*

$$(1 \text{ L}/1,0277 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,553 \text{ barril/ton}$$

## **2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto**

*Mediante la resolución RE-0048-IE-2019 del 10 de julio de 2019 (ET-024-2019), se fijó el margen de operación de Recope, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:*

**Cuadro 2.**  
**Cálculo de componentes de precio por producto 2019**  
**(colones por litro)**

<b>Producto</b>	<b>K</b>	<b>OIP<sub>i,a</sub></b>	<b>RSBT<sub>i</sub></b>
Gasolina RON 95	36,41	(0,05)	10,97
Gasolina RON 91	35,89	(0,05)	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	36,08	(0,05)	11,64
Diésel marino	36,08	(0,05)	11,64
Keroseno	34,39	(0,05)	10,27
Búnker	62,87	(0,05)	13,45
Búnker Térmico ICE	32,25	(0,05)	3,19
IFO-380	53,66	(0,05)	12,72
Asfaltos	95,16	(0,05)	16,20
Diésel pesado	32,44	(0,05)	6,07
Emulsión Asfáltica RR	59,58	(0,05)	13,78
Emulsión Asfáltica RL	52,86	(0,05)	13,78
LPG (mezcla 70-30)	51,01	(0,05)	10,56
LPG (rico en propano)	50,80	(0,05)	10,56
Av-gas	225,81	(0,05)	30,22
Jet fuel A-1	63,41	(0,05)	14,07
Nafta pesada	27,02	(0,05)	10,50

Fuente: Intendencia de Energía, resolución RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

### **3. Ventas estimadas**

Recope presentó mediante un correo y un archivo con nombre Anexo 6.1 Estimaciones de ventas (corte abril) mayo-agosto 2022 con pescadores, la estimación de las ventas por producto de mayo de 2022. El área de Inteligencia de Negocios de la IE realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas. En consecuencia, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

### **4. Diferencial de precios ( $Da_{i,j}$ )**

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios  $Da_{i,j}$  se calcula de la siguiente manera:

[...]

*El diferencial de precios por rezago, parte del cálculo de la suma bimestral<sup>1</sup> de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible  $i$  del ajuste  $j$*

<sup>1</sup> Modificado mediante la Resolución RJD-070-2016 publicado en el Alcance N°70 de LA Gaceta N°86 del 05 de mayo de 2016.



$(PR_{i,j})$ , dividido a su vez entre el total de ventas estimadas por producto  $i$  para el periodo de ajuste  $j$ . Y se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$Da_{i,j} = \sum_{b1}^{b2} \frac{[(CIP_{i,d} - PR_{i,j,d}) * VDR_i]}{VTE_{i,j}} \quad (\text{Ecuación 11})$$

Donde:

$Da_{i,j}$	=	Ajuste en el precio de venta causado por el diferencial de precio del combustible $i$ en el ajuste extraordinario $j$ .
$PR_{i,j,d}$	=	Precio FOB promedio de referencia del combustible $i$ del ajuste $j$ en colones para el día $d$ .
$CIP_{i,d}$	=	Costo FOB Promedio del inventario en colones del combustible $i$ en tanque, para el día $d$ .
$VDR_{i,d,l}$	=	Ventas reales del producto $i$ en litros $l$ para el día $d$ .
$VTE_{i,j}$	=	Ventas totales estimadas en litros, para el combustible $i$ en el ajuste extraordinario $j$ . Si para algún " $i$ " $VTE_{i,j} = 0$ , entonces $Da_{i,j} = 0$ .
$J$	=	1, 2, 3, ..., $J$ . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
$l$	=	Tipo de combustibles
$D$	=	Índice que indica el día de la semana.
$L$	=	Litros
$b1$	=	Índice que indica el primer día del mes 1 considerado en el ajuste por diferencial.
$B2$	=	Índice que indica el último día del mes 2 considerado en el ajuste por diferencial.

El costo FOB del litro promedio de combustible ( $CIP_{d,i}$ ), se obtiene de la división del valor del saldo del inventario diario por producto a precio FOB ( $VI_{i,d}$ ), entre el saldo de litros del inventario diario por producto ( $Inv_{i,l,d}$ ).

$$CIP_{i,d} = \frac{VI_{i,d}}{Inv_{i,l,d}} \quad (\text{Ecuación 12})$$

Donde:

$CIP_{i,d}$	=	Costo FOB del litro promedio de combustible $i$ para el día $d$ .
$VI_{i,d}$	=	Valor del inventario del combustible $i$ a precio FOB para el día $d$ .
$Inv_{i,l,d}$	=	Saldo de inventario del combustible $i$ en litros $l$ para el día $d$ . Si para algún " $i$ " $Inv_{i,l,d} = 0$ , entonces $CIP_{i,d} = 0$ .

- $J$  = 1, 2, 3,  $J$ . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.  
 $I$  = Tipo de combustibles  
 $d$  = Índice que indica el día de la semana.  
 $L$  = Litros

El valor del inventario diario al costo por producto ( $VI_{d,i}$ ), representa el saldo del inventario al costo a precio FOB del día anterior o inicial ( $VI_{i,d-1}$ ), más el valor total de compras del día (cada embarque se promedia en el momento de la fecha de descarga en tanques) a precio FOB ( $CC_{i,r}$ ), menos el total de ventas diarias costeadas a precios de referencia vigentes ( $[VDR_{i,d,l} * PR_{i,j,d}]$ ). Para el cálculo del saldo de inventario diario por producto en litros ( $Inv_{d,i,l}$ ), se toman el saldo del inventario en litros del día anterior por producto, se le suman las compras físicas del día en litros por producto, y se le restan las ventas en litros del día por producto, según las siguientes fórmulas:

$$VI_{i,d} = (VI_{i,d-1} + CC_{i,r} - [VDR_{i,d,l} * PR_{i,j,d}]) \quad (\text{Ecuación 13})$$

Donde:

- $VI_{i,d}$  = Valor del inventario del combustible  $i$  a precio FOB para el día  $d$ .  
 $VI_{i,d-1}$  = Valor del inventario diario promedio del combustible  $i$  a precio FOB para el día  $d-1$ .  
 $CC_{i,r}$  = Compra al costo FOB real del producto  $i$  del embarque  $r$ , para el día de descarga  $d$ , al tipo de cambio de venta para el sector público no bancario (CRC/USD) de la fecha de pago del embarque  $r$ .  
 $VDR_{i,d,l}$  = Ventas reales del producto  $i$  para el día  $d$  en litros  $l$   
 $PR_{i,j,d}$  = Precio FOB promedio de referencia del combustible  $i$  del ajuste  $j$  en colones vigente el día  $d$ .  
 $J$  = 1, 2, 3, ...,  $J$ . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.  
 $I$  = 1, 2, 3... $h$ . Tipos de combustibles  
 $D$  = Índice que indica el día de la semana.  
 $L$  = Litros  
 $R$  = Índice que muestra el embarque del que se toman los precios FOB.

$$Inv_{i,l,d} = (Inv_{i,l,d-1} + CF_{i,r,l} - VDR_{i,d,l}) \quad (\text{Ecuación 14}^2)$$

Donde:

- $Inv_{i,l,d}$  = Saldo de inventario del combustible  $i$  en litros  $l$  para el día  $d$ .
- $Inv_{i,l,d-1}$  = Inventario del producto  $i$  en litros  $l$  para el día  $d-1$ .
- $CF_{i,r,l}$  = Compras físicas en litros del producto  $i$  del embarque  $r$ , para el día de descarga  $d$ .
- $VDR_{i,d,l}$  = Ventas reales el día  $d$  del producto  $i$  en litros  $l$
- $J$  = 1, 2, 3, ...,  $J$ . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
- $I$  = 1, 2, 3... $h$ . Tipos de combustibles
- $D$  = Índice que indica el día de la semana.
- $L$  = Litros
- $R$  = Índice que muestra el embarque del que se toman los precios FOB. [...]

El cuadro siguiente resume los cálculos de esta variable por productos, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel:

**Cuadro 3.**  
**Cálculo del diferencial de precios por litro**

Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	(5,56)
Gasolina RON 91	(6,21)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(9,95)
Asfalto	(15,62)
LPG (mezcla 70-30)	3,77
Jet fuel A-1	11,61
Búnker	(27,06)
Búnker Térmico ICE	-
Av-gas	(27,44)

(\*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.  
Fuente: cálculos IE

Al Asfalto AC-10, no se le aplicará ningún monto por diferencial de precios, considerando que al tratarse de un producto diferenciado Recope deberá suministrar los datos de manera separada para los futuros cálculos por este concepto.

<sup>2</sup> Modificado mediante la RJD-70-2016 publicada en la Gaceta N°70 del 5 de mayo de 2016.

## 5. Ajuste de la densidad para el GLP

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018 (ET-081-2017), para julio 2021 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre abril a junio 2021, tal y como se muestra a continuación:

**Cuadro 4.**  
**Litros de GLP por capacidad del cilindro**

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para julio 2021	
4,54 kg (10 lb)	8,74	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,47	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,84	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,58	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,95	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,32	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,42	53,89
45,36 kg (100 lb)	87,37	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía

Se aclara que, dado la conclusión de las actividades de contrato bajo el cual se realizan las inspecciones del programa de calidad y la gestión de los nuevos procesos licitatorios, en mayo 2022 no se cuenta con suficientes datos para realizar un nuevo ajuste de densidad.

Con base en lo indicado en la RIE-030-2018, dado que los 3 meses completos más recientes al momento de esta estimación son de abril a junio 2021, correspondiente al último ajuste realizado en julio 2021, se mantendrá este valor como referencia para el cálculo de la densidad de GLP en cilindros hasta tanto no se cuente con nuevos valores.

## 6. Subsidios

### 6.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-0230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de los combustibles gasolina RON 91 y diésel de abril de 2022.

### 6.1.1. Determinación del “Si” a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

#### i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario más reciente (RE-0048-IE-2019 visible en el ET-024-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre – determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

**Cuadro 5.**  
**Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera**  
**(colones por litro)**

<b>Gasolina RON 91</b>		
<b>Componente del margen</b>	<b>Margen total</b>	<b>Margen ajustado pescadores</b>
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
<b>Flete marítimo ¢/L</b>	<b>7,30</b>	<b>7,30</b>
<b>Seguro marítimo ¢/L</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>
Costo marítimo ¢/L	0,41	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,06	
<b>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</b>	<b>9,16</b>	<b>9,16</b>
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,36	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
<b>Total</b>	<b>35,89</b>	<b>16,65</b>

**Nota:** El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

Fuente: RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

**Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre**

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
<b>Flete marítimo ¢/L</b>	<b>7,17</b>	<b>7,17</b>
<b>Seguro marítimo ¢/L</b>	<b>0,21</b>	<b>0,21</b>
Costo marítimo ¢/L	0,43	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,01	
<b>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</b>	<b>9,38</b>	<b>9,38</b>
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,35	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
<b>Total</b>	<b>36,08</b>	<b>16,76</b>

*Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.*

*Fuente: RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)*

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢35,89 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,65 por litro, generando un diferencial de ¢19,24 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢36,08 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,76 por litro, generando un diferencial de ¢19,32 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en abril de 2022, según facturas adjuntas al expediente.

**Cuadro 6.  
Diferencia entre el  $P_{ij}$  y el precio facturado  
(Facturas abril 2022)**

Facturas pagadas en el último mes	Producto	Fecha de factura	\$ / bbl	Bbbs	Total \$	Beneficiario	Embarque
		Diésel	7-abr-22	\$134,33	\$239 786,00	\$32 210 662,00	Marathon
	Diésel	7-abr-22	\$151,25	\$240 718,00	\$36 409 322,00	Marathon	2022035D12
	Diésel	12-abr-22	\$141,64	\$239 888,00	\$33 977 380,00	Marathon	2022038D13
	Diésel	20-abr-22	\$150,69	\$317 217,00	\$47 800 632,00	Marathon	2022044D14
	Diésel	7-abr-22	\$134,33	\$239 786,00	\$32 210 662,00	Marathon	2022032D11
	Gasolina RON 91	12-abr-22	\$124,01	\$165 028,00	\$20 465 903,00	Exxon	2022037G11
	Gasolina RON 91	28-abr-22	\$126,00	\$169 831,00	\$21 398 043,00	Exxon	2022043G12
	<b>Diferencial de precios promedio</b>						

Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)
Diésel 50 ppm de azufre	\$144,95	\$152,74	-\$7,80	-\$0,05	-¢32,89
Gasolina RON 91	\$125,02	\$132,06	-\$7,04	-\$0,04	-¢29,69

(\*) Tipo de cambio promedio: ¢670,87/US\$ Fuente: Elaborado con base en la información aportada por RECOPE.

iii. Subsidio por litro de mayo 2022:

En el siguiente cuadro se muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva, identificando el monto para cada ítem considerado:

**Cuadro 7.**  
**Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91**  
**y el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre**  
**para la flota pesquera nacional no deportiva**  
**-mayo de 2022-**  
**(colones por litro)**

Componentes del $SC_{i,j}$ de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del $SC_{i,j}$ de diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-29,69	Pri -facturación-	-32,89
K	-19,24	K	-19,32
<b><math>SC_{i,j}</math></b>	<b>-48,93</b>	<b><math>SC_{i,j}</math></b>	<b>-52,21</b>

Fuente: Elaborado con base en la información aportada por RECOPE.

Como resultado, el monto por litro a subsidiar para el estudio tarifario de mayo de 2022 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢48,93 por litro; para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ¢52,21 por litro.

**6.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:**

De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, el subsidio del combustible  $i$  lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario  $j$ , a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos  $i$ , el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

### 6.1.3. Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos para el mes de mayo de 2022, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

De la aplicación del cálculo anterior se obtiene como resultado que el monto total a subsidiar en junio 2022 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢32 679 287,34. Por otra parte, para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ¢77 444 404,88 por litro, en el siguiente cuadro se puede ver el detalle:

**Cuadro 8.**  
**Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva (colones)**

Subsidio	Monto del subsidio por litro a trasladar en junio	Ventas estimadas a pescadores junio	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	(48,93)	673 041,08	(32 679 287,34)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(52,21)	1 495 145,74	(77 444 404,88)
<b>Total</b>	-	2 168 186,82	(110 123 692,22)

Fuente: Elaborado con base en la información aportada por Recope.

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ¢110 123 692,22 a trasladar en junio de 2022. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de junio de 2022 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio (PSi, j), tal y como se muestra a continuación:

**Cuadro 9.**  
**Cálculo de la asignación del subsidio por producto**

Producto	Recope: ventas abril 2022 <sup>a</sup>		Subsidio total <sup>c</sup>	Ventas junio 2022 <sup>d</sup>	Subsidio ¢/litro
	Litros	Relativo <sup>b</sup>			
Gasolina RON 95	49 841 591,00	18,02%	19 840 060,62	48 073 070,78	0,41
Gasolina RON 91	56 071 138,00	20,27%	22 319 808,71	53 824 212,33	0,41
Gasolina RON 91 pescadores	798 908,00	0,00%	(32 679 287,34)	673 041,08	(48,55)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	94 631 273,00	34,21%	37 669 146,50	95 592 240,01	0,39
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 488 720,00	0,00%	(77 444 404,88)	1 495 145,74	(51,80)
Keroseno	356 820,00	0,13%	142 036,61	420 355,43	0,34
Búnker	8 583 099,91	3,10%	3 416 608,88	8 292 107,04	0,41
Búnker Térmico ICE/e	-	0,00%	-	-	-
IFO-380	-	0,00%	-	-	-
Asfalto	4 576 274,24	1,65%	1 821 642,46	3 529 542,94	0,52
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	524 099,00	0,19%	208 624,08	516 992,13	0,40
Emulsión asfáltica rápida (RR)	723 162,14	0,26%	287 863,62	972 724,06	0,30
Emulsión asfáltica lenta (RL)	-	0,00%	-	39 746,75	-



LPG (70-30)	30 885 326,37	11,16%	12 294 285,46	32 387 721,30	0,38
Av-Gas	119 938,00	0,04%	47 742,80	124 004,00	0,39
Jet Fuel -A1	30 336 636,00	10,97%	12 075 872,48	22 746 077,01	0,53
Nafta pesada	-	0,00%	-	-	-
<b>Total</b>	<b>278 936 985,65</b>	<b>100%</b>	<b>-</b>	<b>268 686 980,60</b>	<b>-</b>

a/ Ventas reales mensuales de Anexo 4. Ventas combustibles

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas Anexo 7. Ventas estimadas mensual.

Fuente: Elaborado con base en la información aportada por Recope.

*En materia de subsidios, es necesario destacar que Recope no proyectó ventas de Asfalto AC-10 para junio 2022, en consecuencia, este producto no tiene asignado ningún monto por subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva. Para las próximas extraordinarias Recope deberá especificar la proyección de ventas de este producto.*

## **6.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo 39437-MINAE y su reforma mediante el Decreto 42352-MINAE**

*La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, establece en el párrafo II del artículo 1 lo siguiente:*

*La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.*

*En este contexto, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica. En dicha política, se estableció que “La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda Recope”.*

*Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, del 20 de mayo de 2020, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437, citado. Así pues, en dicha reforma se dispuso lo siguiente:*

*Artículo 1°. - Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, para que en adelante se lea de la siguiente forma:*

*“4-Modelo de gestión*

*4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda Recope, salvo el jet fuel”.*

*Artículo 2°. - De conformidad con los objetivos y las metas del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual establece como objetivo “garantizar que el precio de los combustibles sea eficiente y coadyuve a la competitividad del país”, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan nacional de desarrollo turístico de Costa Rica 2017-2021, se fijará el precio de venta del jet fuel.*

*En concordancia con lo anterior, corresponde en el presente estudio tarifario aplicar lo dispuesto en el Decreto 42352- MINAE, por lo cual se excluye al jet fuel de los productos a los cuales se les traslada en su precio de venta plantel, el monto resultante del subsidio determinado para los productos subsidiados establecidos en el Decreto Ejecutivo 39437.*

*En línea con lo anteriormente mencionado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 39437-MINAE y su reforma el Decreto 42352- MINAE, debido a que en este estudio tarifario se actualizan las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:*

**Cuadro 10.**  
**Porcentaje promedio del  $P_{rij}$  sobre el precio plantel, 2008-2015**

Producto	Porcentaje promedio $P_{rij}$ en PPC <sub>i</sub> 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto (sin política sectorial)	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	0,86	394,09	444,00	458,39	14,39
Búnker Térmico ICE	0,85	508,25	543,93	598,78	54,85
Asfalto	0,85	459,04	555,54	541,71	-13,83
Emulsión asfáltica rápida RR	0,85	292,47	366,37	345,53	-20,84
Emulsión asfáltica lenta RL	0,85	298,38	365,26	352,51	-12,75
LPG (70-30)	0,86	238,51	304,46	276,62	-27,84
LPG (rico en propano)	0,89	222,82	284,43	249,87	-34,55

Fuente: Intendencia de Energía, con base en la información aportada por Recope.

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para junio de 2022, el monto total a subsidiar asciende a  $\$852\,075\,215,18$  tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 11.**  
**Valor total del subsidio por producto**

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas junio 2022	Valor total del subsidio
Búnker	14,39	8 292 107,04	119 325 358,72
Búnker Térmico ICE	54,85	-	-
Asfalto	(13,83)	3 529 542,94	(48 827 819,98)
Emulsión asfáltica rápida RR	(20,84)	972 724,06	(20 274 673,54)
Emulsión asfáltica lenta RL	(12,75)	39 746,75	(506 823,42)
LPG (70-30)	(27,84)	32 387 721,30	(901 791 256,96)
LPG (rico en propano)	(34,55)	-	-
Total	-	-	(852 075 215,18)

Fuente: Intendencia de Energía, con base en la información aportada por Recope.

De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados (excepto el jet fuel según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE), proporcionalmente a las ventas estimadas para junio 2022.

En esta fijación tarifaria no se incorporó ningún subsidio al Asfalto AC-10, de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0085-IE-2019 (ET-069-2019), que resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0070-IE-2019 (ET-069-2019), que entre otras cosas analizó el argumento referido al subsidio del Asfalto AC-10.

**Cuadro 12.**  
**Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial**  
**Mayo 2022**

Producto	Ventas estimadas (en litros) junio 2022	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	48 073 070,78	24,21%	206 304 163,56	4,29
Gasolina RON 91	53 824 212,33	27,11%	230 985 017,69	4,29
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	95 592 240,01	48,14%	410 231 275,01	4,29
Diésel marino		0,00%	-	-
Keroseno	420 355,43	0,21%	1 803 942,92	4,29
Búnker	8 292 107,04	0,00%	-	-
Búnker Térmico ICE	-	0,00%	-	-
IFO 380	-	0,00%	-	-
Asfalto	3 529 542,94	0,00%	-	-
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-
Diésel pesado o gasóleo	516 992,13	0,26%	2 218 656,47	4,29
Emulsión asfáltica rápida RR	972 724,06	0,00%	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	39 746,75	0,00%	-	-
LPG (70-30)	32 387 721,30	0,00%	-	-
LPG (rico en propano)	-	0,00%	-	-
Av-Gas	124 004,00	0,06%	532 159,52	4,29
Nafta Pesada	-	0,00%	-	-
<b>Total</b>	<b>243 772 716,77</b>	<b>100,00%</b>	<b>852 075 215,18</b>	<b>-</b>
<b>Total (sin ventas de subsidiados)</b>	<b>198 550 874,69</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

*Fuente: Elaborado con base en la información aportada por Recope.*

## 7. Canon

*De conformidad con la metodología vigente, el canon de regulación de la actividad de suministro del combustible  $C_{i,a}$  que se debe incorporar a los precios de los combustibles [...] se refiere al canon de regulación vigente de las actividades de suministro de combustibles en el territorio nacional expresado en colones por litro, el cual es aprobado por la Contraloría General de la República. Este canon será ajustado de manera extraordinaria, según se indica en el apartado 6. [...]*

*[...] Este factor se actualizará cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado por Aresep, se incluirá en la última fijación extraordinaria de cada año. [...]*

*En la Gaceta 240 del 14 de diciembre de 2021, por medio de la resolución RE-1360-RG-2021 del 9 de diciembre de 2021, se publicaron los cánones 2022, aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-SOS-0126 del 30 de julio de 2021.*

*El canon aprobado asciende a ¢966 444 856,04 anuales, las ventas estimadas del 2022 fueron proyectadas por Recope y se encuentran en el Anexo 9. Ventas estimadas anual información enviada según la RE-070-IE-2020, las cuales se estiman en 3 316 915 930,00 litros. La distribución se muestra en el siguiente cuadro.*

**Cuadro 13.**  
**Cálculo del canon 2022**

<b>Producto</b>	<b>Canon (¢/L)</b>
<i>Gasolina RON 95</i>	<i>0,29</i>
<i>Gasolina RON 91</i>	<i>0,29</i>
<i>Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre</i>	<i>0,29</i>
<i>Diésel marino</i>	<i>0,29</i>
<i>Keroseno</i>	<i>0,29</i>
<i>Búnker</i>	<i>0,29</i>
<i>Búnker térmico ICE</i>	<i>0,29</i>
<i>IFO 380</i>	<i>0,29</i>
<i>Asfalto</i>	<i>0,29</i>
<i>Diésel pesado o gasóleo</i>	<i>0,29</i>
<i>Emulsión asfáltica rápida RR</i>	<i>0,29</i>
<i>Emulsión asfáltica lenta RL</i>	<i>0,29</i>
<i>LPG (70-30)</i>	<i>0,29</i>
<i>LPG (rico en propano)</i>	<i>0,29</i>
<i>Av-Gas</i>	<i>0,29</i>
<i>Jet fuel A-1</i>	<i>0,29</i>
<i>Nafta Pesada</i>	<i>0,29</i>

*Fuente: Intendencia de Energía*

## Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope sin impuesto:

**Cuadro 14.**

### Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB propuesto <sup>(1)</sup>	Precio FOB propuesto	Margen de operación de Recope	Otros ing. ¢ / litro	Otros ingresos prorrataados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de reg. ¢ / litro	Pescadores			Política Sectorial			Precio Plantel (sin impuesto)
										Subsidio específico	Subsidio cruzado	Asignación del subsido	Subsidio cruzado	Asignación del subsido	Rendimiento sobre base tarifaria	
										¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	
Gasolina RON 95	157,66	665,27	36,41	0,00	-0,05	-5,56	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,41	0,00	4,29	10,97	712,03
Gasolina RON 91	151,82	640,64	35,89	0,00	-0,05	-6,21	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,41	0,00	4,29	11,17	686,44
Gasolina RON 91 pescadores	151,82	640,64	35,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-48,93	0,00	0,00	0,00	0,00	627,60
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	175,46	740,39	36,08	0,00	-0,05	-9,95	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,39	0,00	4,29	11,64	783,09
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	175,46	740,39	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-52,21	0,00	0,00	0,00	0,00	724,26
Diésel marino	201,71	851,16	36,08	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,64	899,12
Keroseno	173,90	733,81	34,39	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,34	0,00	4,29	10,27	783,34
Búnker	93,39	394,09	62,87	0,00	-0,05	-27,06	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,41	14,39	0,00	13,45	458,39
Búnker Térmico ICE	120,45	508,25	32,25	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	54,85	0,00	3,19	598,78
IFO 380	120,77	509,60	53,66	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,72	576,21
Asfalto	108,79	459,04	95,16	0,00	-0,05	-15,62	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,52	-13,83	0,00	16,20	541,71
Asfalto AC-10	115,11	485,71	121,46	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16,20	623,61
Diésel pesado o gasóleo	132,78	560,27	32,44	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,40	0,00	4,29	6,07	603,72
Emulsión asfáltica rápida RR	69,31	292,47	59,58	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,30	-20,84	0,00	13,78	345,53
Emulsión asfáltica lenta RL	70,71	298,38	52,86	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	-12,75	0,00	13,78	352,51
LPG (mezcla 70-30)	56,52	238,51	51,01	0,00	-0,05	3,77	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,38	-27,84	0,00	10,56	276,62
LPG (rico en propano)	52,81	222,82	50,80	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	-34,55	0,00	10,56	249,87
Av-Gas	188,80	796,66	225,81	0,00	-0,05	-27,44	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,39	0,00	4,29	30,22	1030,17
Jet fuel A-1	173,90	733,81	63,41	0,00	-0,05	11,61	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,53	0,00	0,00	14,07	823,67
Nafta Pesada	167,91	708,52	27,02	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,50	746,28

<sup>(1)</sup> Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica. Elaboración propia Intendencia

Tipo de cambio  
promedio:

¢670,87

Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

## 8. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 43531-H, publicado en Alcance 93 a La Gaceta 86 del 11 de mayo de 2022, mediante el cual el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles y lo establecido en la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, que reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria, se muestra el dato del impuesto vigente, según el siguiente detalle:

**Cuadro 15.**  
**Impuesto único a los combustibles**

<b>Tipo de combustible</b>	<b>Impuesto en colones por litro</b>
Gasolina súper	279,00
Gasolina plus 91	266,75
Diésel 50 ppm de azufre	157,75
Asfalto	54,25
Emulsión asfáltica	41,00
Búnker	25,75
LPG -mezcla 70-30	24,00
Jet A-1	160,00
Av-gas	266,75
Keroseno	76,00
Diésel pesado	52,25
Nafta pesada	38,75

Fuente: Decreto Ejecutivo 43531-H, publicado en Alcance 93 a La Gaceta 86 del 11 de mayo de 2022 y Ley 10110.

## 9. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO-380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional  $-Pr_{ij}$ , para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el  $Pr_{ij}$  diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo  $Pr_{ij}$  determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

**Cuadro 16.**  
**Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel**

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Pri <sub>j</sub> ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectoria I ¢ / lit	Precio al consumidor	
								Límite Inferior ¢ / lit	Límite Superior ¢ / lit
IFO-380	0,14	92,60	509,60	53,66	0,00	0,00	0,00	483,71	668,92
AV – GAS	0,12	79,17	796,66	225,81	-27,44	0,39	4,29	951,10	1109,43
JET FUEL A-1	0,19	125,55	733,81	63,41	11,61	0,53	0,00	698,22	949,32

Tipo de cambio promedio: ¢670,87/US\$

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

## 10. Márgenes de comercialización

Según la resolución RE-0038-IE-2021, publicada en el Alcance Digital N° 119 a La Gaceta N° 113 del 14 de junio de 2021, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 14 de junio de 2021 se estableció en ¢56,6810 por litro (ET-012-2021).

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

El flete de productos limpios se fijó en un monto promedio de ¢12,7730 más el impuesto al valor agregado (IVA) por ¢1,66 por litro, para un flete promedio total que asciende a ¢14,4330/litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢17,2654 por litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-091-2019).

El flete de productos negros -sucios-, considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Según la resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022, se fijó el margen para el distribuidor de cilindros de GLP en ¢57,686 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ¢66,333 por litro (ET-017-2022).



#### IV. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

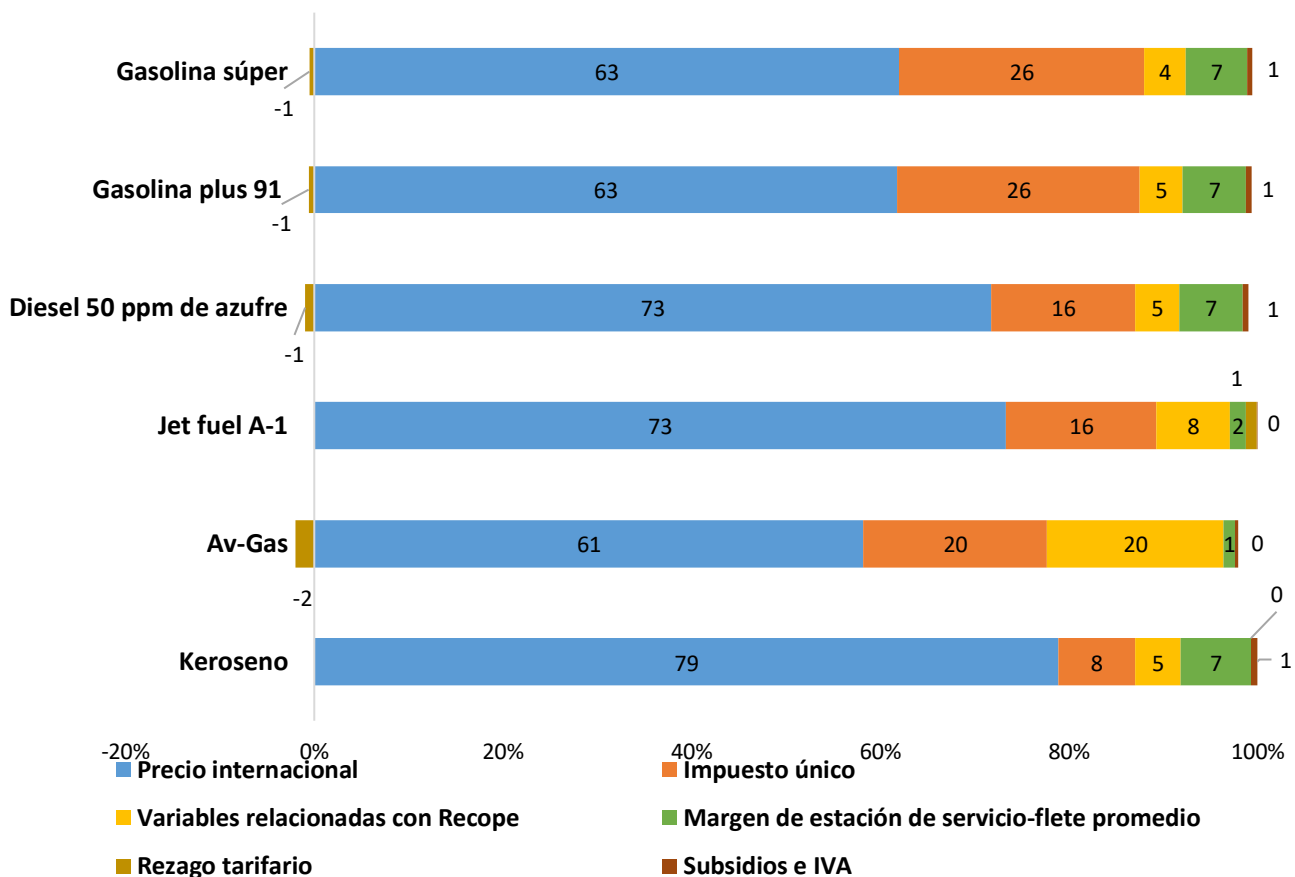
**Cuadro 17.**  
**Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones**

<i>Factores del precio</i>	<i>Gasolina súper</i>	<i>Gasolina plus 91</i>	<i>Diesel 50 ppm de azufre</i>	<i>Jet A-1 general</i>	<i>Av-Gas</i>	<i>Keroseno</i>
<i>Precio internacional</i>	665,27	640,64	740,39	733,81	796,66	733,81
<i>Variables relacionadas con Recope</i>	47,62	47,30	47,96	77,72	256,28	44,90
<i>Impuesto único</i>	279,00	266,75	157,75	160,00	266,75	76,00
<i>Margen de estación de servicio</i>	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
<i>Flete promedio</i>	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
<i>Rezago tarifario</i>	-5,56	-6,21	-9,95	11,61	-27,44	0,00
<i>Subsidio pescadores</i>	0,41	0,41	0,39	0,53	0,39	0,34
<i>Subsidio Política Sectorial</i>	4,29	4,29	4,29	0,00	4,29	4,29
<i>IVA</i>	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
<b><i>Precio final</i></b>	<b>1062,00</b>	<b>1024,00</b>	<b>1012,00</b>	<b>1001,00</b>	<b>1314,00</b>	<b>930,00</b>

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

A continuación, se muestra la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, Recope, entre otros.

**Gráfico 1**  
**Composición relativa del precio de los combustibles**



*Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio.*

*Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.*

## V. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS

El 12 de mayo de 2022 la Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0029-IE-2022 publicada en el Alcance 98, Gaceta 90 del 17 de mayo de 2022, fijó las tarifas vigentes. (ET-040-2022) para los combustibles que se comercializan en las estaciones de servicio.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y los propuestos en este estudio tarifario.

**Cuadro 18.**  
**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO**  
**-colones por litro-**

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0029-IE-2022 ET-040-2022	Propuesto	RE-0029-IE-2022 ET-040-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	956,25	1060,48	958,00	1062,00	104,00	10,86
Gasolina RON 91 (1)	931,72	1022,64	933,00	1024,00	91,00	9,75
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	905,86	1010,29	908,00	1012,00	104,00	11,45
Keroseno (1)	839,36	928,79	841,00	930,00	89,00	10,58
Av-Gas (2)	1234,16	1314,18	1234,00	1314,00	80,00	6,48
Jet fuel A-1 (2)	911,92	1000,93	912,00	1001,00	89,00	9,76

<sup>(1)</sup> El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢56,6810/litro y flet promedio de ¢12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0070-IE-2021 ET-088-2021.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢17,265 / litro. Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio del GLP vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y a granel versus los propuestos en este estudio tarifario.

**Cuadro 19.**  
**PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL**  
**-colones por litro-**

PRODUCTO <sup>(1)</sup>	Precio Envasador Tanques fijos <sup>(2)</sup>		Precio en estación <sup>(1)</sup>		VARIACIÓN DEL PRECIO ESTACIONES DE SERVICIO	
	RE-0029-IE-2022 ET-040-2022	Propuesto	RE-0029-IE-2022 ET-040-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	373,15	353,66	430,00	410,00	-20,00	-4,65
LPG rico en propano	347,50	326,91	404,00	384,00	-20,00	-4,95

<sup>(1)</sup> Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 (ET-027-2018) del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 9 de junio de 2021.

<sup>(2)</sup> Precios máximos de venta.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio para el comercializador del cilindro de GLP de 25 libras vigente versus el propuesto en este estudio tarifario.

**Cuadro 20.**  
**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS**  
**(mezcla propano-butano)**  
**-colones -**

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0029-IE-2022 ET-040-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	11 230,00	10 434,00	-796,00	-7%

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

[...]

## VII. CONCLUSIONES

De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Tipo de cambio, 3. Decreto Ejecutivo 42352 – MINAE, 4. Subsidios.

1. Se registró un aumento en el precio de todos los productos refinados que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos. El principal motivo de este incremento está relacionado con el conflicto entre Rusia y Ucrania, al ser Rusia uno de los mayores exportadores de petróleo y sus derivados, el conflicto ha generado dificultades para encontrar petroleros capaces o dispuestos a hacer escala en puertos rusos, esto ha repercutido en la oferta del petróleo y sus derivados.

Además, la disminución de los inventarios de combustible en Estados Unidos, esto ha sumado en el aumento del precio de los combustibles.

2. Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡670,87, el cual si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡662,36, registró una depreciación de ₡8,5 por dólar. Lo anterior implica un aumento mayor en los precios finales de los combustibles, debido al efecto del tipo de cambio.
3. La tendencia al alza en los precios internacionales de los productos terminados que importa Recope, así como del tipo de cambio, continúan generando presiones, lo cual explica el ajuste que corresponde aplicar en

los precios internos de los combustibles que distribuye Recope para atender la demanda nacional.

4. En la determinación del subsidio de Política Sectorial (Decreto Ejecutivo 39437-MINAE) para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 42352 – MINAE por medio del cual se excluye el jet fuel como producto subsidiador al amparo de la política sectorial establecida por medio del Decreto Ejecutivo 39437.
5. Como resultado de la aplicación de los subsidios, el monto del subsidio total de la flota pesquera nacional no deportiva asciende a ₡110 millones a trasladar en junio de 2022 y en el caso del subsidio relacionado con la Política Sectorial el monto total a subsidiar asciende a ₡852 millones.
6. Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:

### **PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO -COLONES POR LITRO-**

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0029-IE-2022 ET-040-2022	Propuesto	RE-0029-IE-2022 ET-040-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	Gasolina RON 95 (1)	956,25	1060,48	958,00	1062,00	104,00
Gasolina RON 91 (1)	931,72	1022,64	933,00	1024,00	91,00	9,75
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	905,86	1010,29	908,00	1012,00	104,00	11,45
Keroseno (1)	839,36	928,79	841,00	930,00	89,00	10,58
Av-Gas (2)	1234,16	1314,18	1234,00	1314,00	80,00	6,48
Jet fuel A-1 (2)	911,92	1000,93	912,00	1001,00	89,00	9,76

(1) El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡52,377/litro y flete promedio de ₡12,773/litro

(2) El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

### **PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL -colones por litro-**

PRODUCTO <sup>(1)</sup>	Precio Envasador Tanques fijos <sup>(2)</sup>		Precio en estación <sup>(1)</sup>		Variación del precio en estaciones de servicio	
	RE-0029-IE-2022 ET-040-2022	Propuesto	RE-0029-IE-2022 ET-040-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	LPG mezcla 70-30	373,15	353,66	430,00	410,00	-20,00
LPG rico en propano	347,50	326,91	404,00	384,00	-20,00	-4,95

(1) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,6810/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 14 de junio de 2021.

(2) Precios máximos de venta.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS**  
**(mezcla propano-butano)**  
**-colones -**

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0029-IE-2022 ET-040-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	11 230,00	10 434,00	-796,00	-7%

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

[...]

- II. Que, en cuanto a la consulta pública, del informe IN-0062-IE-2022 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

La Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el informe IN-0401-DGAU-2022 del 02 de junio de 2022, el cual indica que se recibió 1 posición y no fueron admitidas 79 posiciones (folios 169-179) y según se indica en la resolución RE-0110-DGAU-2022 no se admitieron las oposiciones al no cumplir con los requisitos necesarios para que las mismas fuesen admitidas. (folios 151-166)

1. Maria Catalina Sáenz Otárola, cedula de identidad 1-0963-0274  
Presenta escrito por correo electrónico, (visible en el folio 101)  
Notificaciones: Al correo electrónico: csaenz@oficentro.co.cr

La señora Sáenz manifiesta su posición, argumentando la situación que implica el tema de los combustibles para los costarricenses, menciona que muchos concesionarios han dejado de funcionar que ya no se puede con tantos aumentos, que ha implicado el cierre de operaciones de empresas autobuseras trayendo consigo el desempleo en el sector.

Finalmente alega que se realice un estudio de cómo se han ido dando los anteriores aumentos y se evalúe la situación para que se reduzca el precio de los combustibles para las empresas de transporte público.

En este contexto, la Autoridad Reguladora le agradece la participación en el proceso de consulta pública, adicionalmente es importante indicar que esta petición tarifaria realizada de oficio por esta Intendencia corresponde a la tramitación de un ajuste extraordinario, cuyo propósito es reconocer variaciones por concepto de precio internacional y tipo de cambio, siendo que son dos variables que esta Intendencia no controla.

*Asimismo, este estudio tarifario extraordinario de oficio se sustenta en la resolución RE-0024-JD-2022 “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final” publicada en el Alcance N° 87 a La Gaceta N° 82 del 05 de mayo de 2022 en el apartado 9. PRIMERA APLICACIÓN Y TRANSITORIOS en la sección 9.1. Transición entre metodologías, se indica que:*

*[...]*

*Una vez publicada la presente metodología en el diario Oficial La Gaceta, se establece un periodo máximo de hasta 30 días naturales para que se active de oficio la primera fijación de carácter ordinario para modificar las variables que correspondan.*

*Las fijaciones extraordinarias que se gestionen a partir de la publicación de la presente metodología y hasta la resolución del primer ordinario, se resolverán de conformidad con lo establecido en las resoluciones RJD-230-2015 y RJD-070-2016, con excepción del cálculo por diferencial de precios (ver punto 4 de este apartado), posteriormente se aplicará lo acá dispuesto.*

*[...]*

*Por lo anterior, según lo aprobado por la Junta Directiva en la resolución RE-0024-JD-2022, el presente estudio extraordinario de oficio se regirá según la RJD-0230-2015, publicada en el Alcance 89 a La Gaceta 211 del 30 de octubre de 2015, donde se estableció la “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final”, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016.*

*Las fijaciones tarifarias como la presente, debe apearse al ordenamiento jurídico y en este contexto a las metodologías vigentes. En este sentido, la Intendencia de Energía es un ente aplicador de los instrumentos regulatorios desarrollados por el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) y aprobados por la Junta Directiva, razón por la cual no puede apartarse de lo establecido en las metodologías tarifarias.*

*De lo anterior se deduce la imposibilidad que tiene esta Intendencia de modificar o variar las metodologías existentes, como parte del proceso de fijación tarifaria.*

*En cuanto a las situaciones que expone la oponente, sobre el efecto del aumento de los combustibles en la vida de los costarricenses y en las empresas de transporte, esta Intendencia comprende la situación, sin embargo, al ser un ente aplicador de instrumentos y políticas regulatorias, su marco de acción es limitado. En ese sentido, deben ser las instituciones encargadas de las políticas públicas las que formulen acciones en procura de bajar el costo de la vida y el mejoramiento de la competitividad nacional.*

Por otro lado, es importante mencionarle que en el apartado IV. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO de este informe, se muestra la descomposición del precio en las estaciones de servicio de los principales productos que comercializa Recope.

<b>Factores del precio</b>	<b>Gasolina súper</b>	<b>Gasolina plus 91</b>	<b>Diesel</b>
<i>Precio internacional</i>	62,6%	62,6%	73,2%
<i>Impuesto único</i>	26,3%	26,0%	15,6%
<i>Margen de estación de servicio</i>	5,3%	5,5%	5,6%
<i>Variables relacionadas con Recope</i>	4,5%	4,6%	4,7%
<i>Flete promedio</i>	1,2%	1,2%	1,3%
<i>Subsidios e IVA</i>	0,6%	0,6%	0,6%
<i>Rezago tarifario</i>	-0,5%	-0,6%	-1,0%

Como se puede observar en el cuadro anterior, el precio internacional de compra del combustible, para abastecer la demanda nacional, es la variable más significativa y en la cual esta Intendencia no tiene control o injerencia sobre la misma, además tiene una afectación directa del tipo de cambio. Nótese en este contexto que el rezago tarifario, que es la variable que recoge el diferencial de precios y en este momento, refleja un ajuste a favor de los usuarios.

La segunda variable en importancia es el impuesto único a los combustibles, el cual según con lo establecido en la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, debe ser actualizado cada tres meses.

El rubro denominado “variables relacionadas a Recope”, es la cuarta en importancia, la cual solo se actualiza mediante fijaciones ordinarias a petición de Recope o de oficio, no es el caso de la presente fijación al ser extraordinaria.

Por último, la variable de subsidios, que corresponde al otorgado a la flota pesquera nacional no deportiva (Ley 9134) y la política sectorial (Decreto 39437 y sus reformas) la cual subsidia al búnker, el gas licuado de petróleo (GLP) emulsión asfáltica y asfalto (este subsidio se traslada como un cargo al precio de las gasolinas y diésel) al igual que el impuesto único, son competencia del Poder Ejecutivo, por lo cual no pueden ser modificadas por esta Intendencia.

En este contexto, se indica a la oponente, que los ajustes extraordinarios, aplicados para reconocer las variaciones en precio internacional y tipo de cambio, es el mecanismo previsto para garantizar el pago de la factura petrolera, para el aseguramiento de la importación de los combustibles y, consecuentemente, de la continuidad en la prestación del servicio público de suministro de combustibles en todo el país.



[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

**POR TANTO  
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

**a. Precios en planteles de abasto:**

**PRECIOS PLANTEL RECOPE  
(colones por litro)**

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	712,03	991,03
Gasolina RON 91 (1)	686,44	953,19
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	783,09	940,84
Diésel marino	899,12	1056,87
Keroseno (1)	783,34	859,34
Búnker (2)	458,39	484,14
Búnker Térmico ICE (2)	598,78	624,53
IFO 380 (2)	576,21	576,21
Asfalto (2)	541,71	595,96
Asfalto AC-10 (2)	623,61	677,86
Diésel pesado o gasoleo (2)	603,72	655,97
Emulsión asfáltica rápida (2)	345,53	386,53
Emulsión asfáltica lenta (2)	352,51	393,51
LPG (mezcla 70-30)	276,62	300,62
LPG (rico en propano)	249,87	273,87
Av-Gas (1)	1030,17	1296,92
Jet fuel A-1 (1)	823,67	983,67
Nafta Pesada (1)	746,28	785,03

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

**b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:**

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA <sup>(1)</sup>  
-colones por litro-**

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	627,60
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	724,26

*(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias*

**c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:**

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO  
-colones por litro-**

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte <sup>(3)</sup>	Precio con IVA/transporte <sup>(4)</sup>
Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>	1060,48	1,66	1062,00
Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>	1022,65	1,66	1024,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup>	1010,30	1,66	1012,00
Keroseno <sup>(1)</sup>	928,79	1,66	930,00
Av-Gas <sup>(2)</sup>	1314,18	0,00	1314,00
Jet fuel A-1 <sup>(2)</sup>	1000,93	0,00	1001,00

<sup>(1)</sup> El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020), respectivamente.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

<sup>(3)</sup> Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

<sup>(4)</sup> Redondeado al colón más próximo.

**d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:**

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO  
A CONSUMIDOR FINAL  
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto <sup>(1)</sup>
Gasolina RON 95	994,78
Gasolina RON 91	956,93
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	944,58
Keroseno	863,08
Búnker	487,89
Asfalto	599,71
Asfalto AC-10	681,61
Diésel pesado	659,71
Emulsión asfáltica rápida RR	390,27
Emulsión asfáltica lenta RL	397,26
Nafta Pesada	788,77

Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**e. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- al consumidor final mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION  
-mezcla propano butano-  
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-<sup>(1)</sup>**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador <sup>(2)</sup>	distribuidor de cilindros <sup>(3)</sup>	comercializador de cilindros <sup>(4)</sup>
Tanques fijos -por litro-	353,66	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	3 090,00	3 594,00	4 173,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	6 180,00	7 188,00	8 347,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	7 725,00	8 985,00	10 434,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	10 815,00	12 579,00	14 607,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	12 360,00	14 376,00	16 694,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	13 904,00	16 172,00	18 780,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	18 539,00	21 563,00	25 041,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	30 899,00	35 939,00	41 734,00
Estación de servicio mixta (por litro) <sup>(5)</sup>		(*)	410,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018 (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡57,686/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡66,333/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

**f. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- rico en propano al consumidor final:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO  
POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION  
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-<sup>(1)</sup>**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador <sup>(2)</sup>	distribuidor de cilindros <sup>(3)</sup>	comercializador de cilindros <sup>(4)</sup>
Tanques fijos -por litro-	326,91	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 936,00	3 454,00	4 050,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 873,00	6 909,00	8 101,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	7 341,00	8 636,00	10 126,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	10 277,00	12 091,00	14 176,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	11 745,00	13 818,00	16 201,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	13 213,00	15 545,00	18 226,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	17 618,00	20 727,00	24 302,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	29 363,00	34 545,00	40 503,00
Estación de servicio mixta-por litro- <sup>(5)</sup>		(*)	384,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018. (ET-027-2018)

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡57,686/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡66,333/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022) (5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y ₡56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

**g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:**

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1		
Producto	₡/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	483,71	668,92
Av-gas	951,10	1109,43
Jet fuel A-1	698,22	949,32
Tipo de cambio	₡670,87	

- II. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- III. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0062-IE-2022 del 3 de junio de 2022, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden

interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 353780.—( IN2022651560 ).

## ANEXO 1

### PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL EN PLANTEL DE RECOPE -colones por litro-

PRODUCTOS	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0029-IE-2022 ET-040-2022	Propuesto	RE-0029-IE-2022 ET-040-2022	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 <sup>1</sup>	607,80	712,03	886,80	991,03	104,23	11,75
Gasolina RON 91 <sup>1</sup>	595,51	686,44	862,26	953,19	90,92	10,54
Gasolina RON 91 pescadores <sup>1 y 3</sup>	511,20	627,60	511,20	627,60	116,39	22,77
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>1</sup>	678,65	783,09	836,40	940,84	104,43	12,49
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores <sup>1 y 3</sup>	596,64	724,26	596,64	724,26	127,61	21,39
Diésel marino	757,57	899,12	915,32	1056,87	141,55	15,46
Keroseno <sup>1</sup>	693,90	783,34	769,90	859,34	89,43	11,62
Búnker <sup>2</sup>	452,11	458,39	477,86	484,14	6,28	1,31
Búnker Térmico ICE <sup>2</sup>	553,68	598,78	579,43	624,53	45,10	7,78
IFO 380 <sup>2</sup>	556,73	576,21	556,73	576,21	19,48	3,50
Asfalto <sup>2</sup>	498,02	541,71	552,27	595,96	43,69	7,91
Asfalto AC-10 <sup>2</sup>	586,25	623,61	640,50	677,86	37,36	5,83
Diésel pesado 2	536,63	603,72	588,88	655,97	67,09	11,39
Emulsión asfáltica rápida RR <sup>2</sup>	320,50	345,53	361,50	386,53	25,03	6,92
Emulsión asfáltica lenta RL <sup>2</sup>	324,08	352,51	365,08	393,51	28,43	7,79
LPG -mezcla 70-30 <sup>3</sup>	296,12	276,62	320,12	300,62	-19,50	-6,09
LPG -rico en propano <sup>3</sup>	270,47	249,87	294,47	273,87	-20,59	-6,99
Av-gas <sup>1</sup>	950,14	1030,17	1216,89	1296,92	80,03	6,58
Jet fuel A-1 <sup>1</sup>	734,66	823,67	894,66	983,67	89,01	9,95
Nafta pesada <sup>1</sup>	656,85	746,28	695,60	785,03	89,43	12,86

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

(3) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

## ANEXO 2

### PRECIOS COMERCIALIZADOR SIN PUNTO FIJO -colones por litro-

PRODUCTOS	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0029-IE-2022 ET-040-2022 <sup>(1)</sup>	Con ajuste <sup>(1)</sup>	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95	890,55	994,78	104,23	11,70
Gasolina RON 91	866,01	956,93	90,92	10,50
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	840,15	944,58	104,43	12,43
Keroseno	773,65	863,08	89,43	11,56
Búnker	481,61	487,89	6,28	1,30
Asfalto	556,01	599,71	43,69	7,86
Asfalto AC-10	644,25	681,61	37,36	5,80
Diésel pesado	592,63	659,71	67,09	11,32
Emulsión asfáltica rápida RR	365,24	390,27	25,03	6,85
Emulsión asfáltica lenta RL	368,82	397,26	28,43	7,71
Nafta pesada	699,34	788,77	89,43	12,79

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

### ANEXO 3

#### PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (MEZCLA 70/30) POR TIPO DE VENDEDOR Y TIPO DE CILINDRO

*-en colones por litro y cilindro-*

Precio de venta a granel envasador		Precio Plantel Recope con impuesto	Margen absoluto	Precio con impuesto <sup>(1)</sup>	
		300,62	53,04	353,66	
ENVASADOR		RECOPE plantel por litro	Precio Granel por litro	Precio cilindro Venta	
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	2 626,51	463,37	3 089,88	
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	5 253,02	926,75	6 179,77	
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	6 566,27	1 158,43	7 724,71	
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	9 192,78	1 621,81	10 814,59	
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	10 506,04	1 853,50	12 359,53	
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	11 819,29	2 085,18	13 904,47	
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	15 759,06	2 780,24	18 539,30	
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	26 265,09	4 633,74	30 898,83	
DISTRIBUIDORES DE CILINDROS		Compra	Margen absoluto	Venta	
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	3 089,88	504,00	3 593,88	
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	6 179,77	1 008,00	7 187,77	
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	7 724,71	1 260,00	8 984,71	
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	10 814,59	1 764,01	12 578,60	
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	12 359,53	2 016,01	14 375,54	
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	13 904,47	2 268,01	16 172,48	
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	18 539,30	3 024,01	21 563,31	
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	30 898,83	5 040,01	35 938,84	
COMERCIALIZADOR DE CILINDROS		Compra	Margen absoluto	Venta	
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	3 593,88	579,55	4 173,44	
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	7 187,77	1 159,10	8 346,87	
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	8 984,71	1 448,88	10 433,59	
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	12 578,60	2 028,43	14 607,02	
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	14 375,54	2 318,20	16 693,74	
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	16 172,48	2 607,98	18 780,46	
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	21 563,31	3 477,30	25 040,61	
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	35 938,84	5 795,51	41 734,35	

*\*Impuesto único para el GLP de ¢24,00 /L, según Decreto 43531-H, publicado en Alcance 93 a La Gaceta 86 del 11 de mayo de 2022*



## ANEXO 4

### DESCUENTO MÁXIMO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (MEZCLA 70/30) POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION (incluye impuesto único) (en colones por cilindro)

TIPOS DE ENVASE	Envasador		Distribuidor		Comercializador	
	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	463,37	60,24	504,00	65,52	579,55	75,34
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	926,75	120,48	1 008,00	131,04	1 159,10	150,68
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	1 158,43	150,60	1 260,00	163,80	1 448,88	188,35
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	1 621,81	210,84	1 764,01	229,32	2 028,43	263,70
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	1 853,50	240,95	2 016,01	262,08	2 318,20	301,37
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	2 085,18	271,07	2 268,01	294,84	2 607,98	339,04
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	2 780,24	361,43	3 024,01	393,12	3 477,30	452,05
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	4 633,74	602,39	5 040,01	655,20	5 795,51	753,42

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

## ANEXO 5

### PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE VENDEDOR Y TIPO DE CILINDRO

*-en colones por litro y cilindro-*

Precio de venta a granel envasador	Precio Plantel Recope con impuesto	Margen absoluto	Precio con impuesto <sup>(1)</sup>
	273,87	53,04	326,91
ENVASADOR	RECOPE plantel por litro	Precio Granel por litro	Precio cilindro Venta
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	2 459,94	476,37	2 936,31
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	4 919,89	952,74	5 872,63
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	6 149,86	1 190,93	7 340,79
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	8 609,80	1 667,30	10 277,10
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	9 839,77	1 905,48	11 745,26
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	11 069,75	2 143,67	13 213,41
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	14 759,66	2 858,22	17 617,88
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	24 599,44	4 763,70	29 363,14
DISTRIBUIDORES DE CILINDROS	Compra	Margen absoluto	Venta
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	2 936,31	518,14	3 454,45
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	5 872,63	1 036,28	6 908,90
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	7 340,79	1 295,34	8 636,13
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	10 277,10	1 813,48	12 090,58
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	11 745,26	2 072,55	13 817,81
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	13 213,41	2 331,62	15 545,03
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	17 617,88	3 108,83	20 726,71
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	29 363,14	5 181,38	34 544,52
COMERCIALIZADOR DE CILINDROS	Compra	Margen absoluto	Venta
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	3 454,45	595,81	4 050,26
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	6 908,90	1 191,61	8 100,52
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	8 636,13	1 489,51	10 125,64
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	12 090,58	2 085,32	14 175,90
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	13 817,81	2 383,22	16 201,03
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	15 545,03	2 681,13	18 226,16
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	20 726,71	3 574,84	24 301,55
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	34 544,52	5 958,06	40 502,58

\* Impuesto único para el LPG de ₡24,00 /L, según Decreto 43531-H, publicado en Alcance 93 a La Gaceta 86 del 11 de mayo de 2022

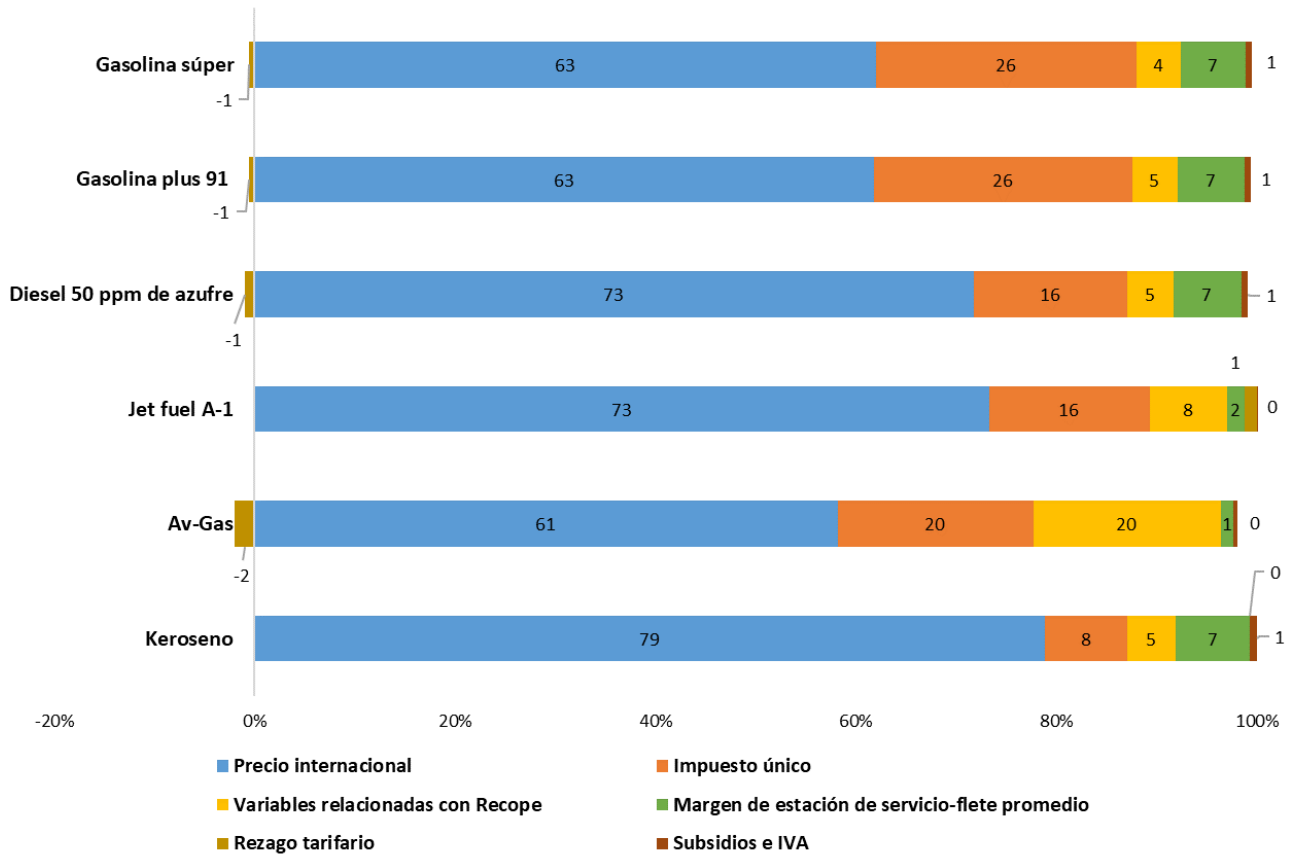
## ANEXO 6

### Descomposición del precio en estaciones de servicio mixtas y aeropuerto

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
Precio internacional	665,27	640,64	740,39	733,81	796,66	733,81
Variables relacionadas con Recope	47,62	47,30	47,96	77,72	256,28	44,90
Impuesto único	279,00	266,75	157,75	160,00	266,75	76,00
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
Rezago tarifario	-5,56	-6,21	-9,95	11,61	-27,44	0,00
Subsidio pescadores	0,41	0,41	0,39	0,53	0,39	0,34
Subsidio Política Sectorial	4,29	4,29	4,29	0,00	4,29	4,29
IVA	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
<b>Precio final</b>	<b>1062,00</b>	<b>1024,00</b>	<b>1012,00</b>	<b>1001,00</b>	<b>1314,00</b>	<b>930,00</b>

## ANEXO 7

### Composición relativa del precio de los combustibles



## **INTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RE-0060-IT-2022**

**San José, a las 10:45 horas del 1 de junio de 2022**

### **CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL INGRESADOR DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PARA LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS DE LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL**

**EXPEDIENTES OT-093-2017, RA-497**

#### **RESULTANDOS:**

- I.** Mediante resolución 620-RCR-2011 del 29 de agosto de 2011, publicada en el diario oficial La Gaceta N°181 del 21 de setiembre de 2011, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), fijó las tarifas para los servicios aeronáuticos y solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil (en adelante CETAC) aportar trimestralmente información necesaria para seguimiento regulatorio.
- II.** El Regulador General mediante oficio 179-RG-2017 del 28 de febrero de 2017, presenta formalmente el Sistema de Información Regulatoria (SIR) a los prestadores de los servicios públicos regulados por la Aresep.
- III.** El Intendente de Transporte mediante resolución RIT-032-2017 del 12 de mayo de 2017, publicada en el Alcance N°105 a La Gaceta N°92 del 17 de mayo de 2017, avisa a los prestadores de los servicios regulados por la Intendencia de Transporte, sobre el inicio de la implementación de la primera etapa del SIR, denominada "Módulo General".
- IV.** Mediante oficio 1049-IT-2017 del 27 de junio de 2017, se coordinó con la Dirección General de Aviación Civil (en adelante DGAC), la capacitación en el uso del SIR y la entrega de las credenciales de acceso a los usuarios autorizados para actualizar información en nombre de esta institución.
- V.** La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante la resolución RE-0112-JD-2019 del 6 de agosto de 2019, estableció el Reglamento del Sistema Institucional de Archivos (SIA) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- VI.** Mediante resolución RE-0118-IT-2019 del 7 de noviembre de 2019, la Intendencia de Transporte le indicó a la DGAC el detalle de información estadística que se debe presentar a la Aresep de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 620-RCR-2011.

VII. La Intendencia de Transporte emite el informe IN-0156-IT-2022 del 1 de junio de 2022 sobre la implementación del ingresador de Información del SIR, que corre agregado al expediente.

VIII. Se han cumplido en los plazos y procedimientos las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDOS:**

- I. Del Informe IN-0156-IT-2022 del 1 de junio de 2022, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

#### **B. Marco Legal**

*La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), aprobada en 1996 y sus reformas, en el artículo 4 establece que dentro de los objetivos fundamentales de la Aresep se encuentra ejercer la regulación de los servicios públicos definidos en ella.*

*Por su parte, el artículo 5 de la citada ley señala que es función de la Aresep fijar precios y tarifas y fiscalizar contable y financieramente de los servicios públicos que se mencionan en dicho artículo, dentro de los cuales se encuentran los servicios marítimos y aéreos en los puertos nacionales.*

*La Procuraduría General de la República (PGR), se ha pronunciado sobre la función reguladora de la Aresep, la cual define como una técnica de intervención de los poderes públicos en el mercado, que entraña un control continuo sobre una determinada actividad, a fin de conciliar los intereses particulares con el interés general (dictámenes N° C-416-2014 y C-250-1999).*

*De este modo, en la función pública de regulación de los servicios públicos, la Aresep ostenta un poder de acción global y concreto de reglamentación, de autorización, de supervisión, de control y de sanción, por lo consiguiente le corresponde fijar las tarifas y precios de los servicios públicos regulados, y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de estos. Esto implica que toda institución, concesionario o particular que preste servicios públicos sujetos a regulación, se encuentran supeditados a lo que el Ente Regulador establezca y disponga dentro del ámbito de su competencia.*

*En este orden de ideas, el artículo 6 de la ley 7593, establece que le corresponde a la Autoridad Reguladora:*

*“(...) Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida. (...)”*

*Así, la Aresep para cumplir estas funciones, requiere información de los operadores de los servicios que regula, misma que debe ser brindada por estos mismos. Ahora bien, respecto al deber que recae sobre los titulares de la prestación de los servicios regulados de brindar la información solicitada por esta Autoridad Reguladora, este se encuentra establecido en los artículos 14 inciso c) y 24 de la Ley 7593 que indican lo siguiente:*

*“(...)”*

#### **Artículo 14.- Obligaciones de los prestadores**

*Son obligaciones de los prestadores:*

*(...)*

- c) Suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio.*
- d) Presentar, cuando la Autoridad Reguladora lo requiera, los registros contables de sus operaciones, conforme lo disponen esta ley y sus reglamentos.*

*(...)*

#### **Artículo 24.- Suministro de información**

*A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores.*

(...)”

*Por otra parte, el mismo cuerpo normativo en su numeral 38 inciso g), establece que se sancionará con multa, siguiendo el debido proceso administrativo, el incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias al prestador del servicio público.*

*En el mismo orden de ideas de la obligación de los prestadores de aportar la información solicitada por la Aresep, establece el artículo 24 del Decreto 29732-MP (Reglamento a la Ley 7593) que los prestadores se encuentran especialmente obligados al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 14 de la Ley y, en esta medida, deberán prestar toda su colaboración y acatar inmediatamente cualquier indicación de la Aresep.*

*Con respecto al uso de la firma digital, se debe considerar lo establecido en los artículos 8 al 10 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (Ley 8454) que establecen lo siguiente:*

“(...

*Artículo 8 - Alcance del concepto. Entiéndase por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico.*

*Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado.*

*Artículo 9º-Valor equivalente. Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita. Los documentos públicos electrónicos deberán llevar la firma digital certificada.*

*Artículo 10.-Presunción de autoría y responsabilidad. Todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión. No obstante, esta presunción no dispensa el cumplimiento de las formalidades adicionales de autenticación, certificación o registro que, desde el punto de vista jurídico, exija la ley para un acto o negocio determinado (...)”*



Se puede observar, además, que el “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos (SIA) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” permite la remisión de información a la Aresep por medio de “plataformas electrónicas” como el SIR, según se desprende de los siguientes artículos:

“ (...)”

Artículo 36. Documentos en diferentes soportes. -Los documentos en soporte físico deberán ingresar a través de la ventanilla única del Departamento de Gestión Documental, mientras que los documentos en soporte electrónico deberán ser remitidos al correo electrónico destinado para tal fin, **o a la plataforma electrónica, en caso de que exista.**

(...)

Artículo 38. Vías de ingreso de correspondencia externa. - La correspondencia externa ingresará a la Institución únicamente por alguna de las siguientes vías:

- a) Entrega personal (usuarios o prestatarios) en la ventanilla única.
- b) Por apartado postal (mensajero externo).
- c) Por fax u otro medio electrónico (correo electrónico **o plataforma electrónica**).

(...)

Artículo 41. Ingreso de correspondencia vía correo electrónico **o plataforma electrónica**. - Toda la documentación que se remita al correo electrónico habilitado por el DEGD para tal fin, deberá ser firmada digitalmente. Cada archivo que se remita en este formato debe firmarse individualmente. Los documentos deben estar en formato "PDF" con firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada en Costa Rica.

Quando ingrese documentación al correo electrónico que se habilite para tal efecto, se generará una respuesta automática al remitente como respaldo de ingreso de la documentación a la Institución”

(...)” El original no está resaltado.

### **C. Requerimientos de información solicitada al CETAC por la Aresep**

La Autoridad Reguladora, con las facultades que la ley le confiere, le ha solicitado al CETAC información necesaria para realizar sus funciones regulatorias sobre estadísticas de operación que se muestra en el siguiente detalle:

1. En el Por Tanto V de la resolución 620-RCR-2011 del 29 de agosto del 2011, se estableció:

*“(...)*

*V. Debe el CETAC, enviar trimestralmente a la ARESEP (en forma escrita y electrónica) a partir de enero de 2012, un informe que incluya: a) un resumen estadístico con detalle mensual de la (sic) actividades aeronáuticas desarrolladas en los aeropuertos internacionales: Daniel Oduber Quirós, Tobías Bolaños Palma, Limón y en los otros aeropuertos locales. La información habrá de ordenarse según la naturaleza del vuelo (doméstico, internacional, transporte de carga, aviación general, escuelas de aviación, etc.) y según operador aéreo; para todo lo concerniente a las operaciones aeronáuticas, la masa máxima al momento de despegue por tipo de aeronave (MTOW con detalle en toneladas), tiempo de estacionamiento de las aeronaves, kilogramos de carga transportados, los pasajeros atendidos y la distribución de combustible para la aviación, correspondiente del año 2011.*

*(...)”*

2. En la resolución RE-0118-IT-2019 del 7 de noviembre del año 2019, la Intendencia señaló que: *“...la información estadística presentada por la DGAC ha sido recibida de manera incompleta según lo dispuesto en la resolución de marras, situación que ha sido señalada en ocasiones anteriores mediante oficios 732-IT-2018, 1261-IT-2018 y OF-1886-IT-2018.”* e indicó lo siguiente:

*“(...)*

*Ante esta situación, la Intendencia considera oportuno indicar el detalle de información estadística que debe presentar la DGAC de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 620-RCR-2011. Esta información corresponde a lo siguiente:*

- *Nombre del Aeropuerto/Aeródromo: Aeropuerto o aeródromo donde se brindó el servicio.*
- *Fecha: Mes y año calendario en que se brindó el servicio aeronáutico.*

- Naturaleza del Servicio: Carga, aviación general, escuelas de aviación y cualquier otro que la DGAC considere.
- Tipo de Aeronave: Helicópteros, aeronaves, entre otros.
- Naturaleza del Vuelo: Doméstico o Internacional.
- Operador: Nombre de la empresa o entidad que recibe el servicio regulado.
- N° Operaciones: conteo total de los vuelos que realizó el operador.
- Peso (kilogramos): Kilogramos de carga transportados en cada operación.
- Total Mtows: Suma total de Mtows (peso máximo de despegue) en el servicio regulado.
- Tiempo de estacionamiento (horas): Horas en las que se brindó el servicio de estacionamiento a la nave.
- Peso total de estacionamiento (kilogramos): Peso de las naves atendidas en el servicio de estacionamiento.
- Pasajeros nacionales: Cantidad total de pasajeros nacionales transportados por aeropuerto o aeródromo.
- Pasajeros internacionales: Cantidad total de pasajeros internacionales transportados por aeropuerto o aeródromo.
- Tipo Jet A1 (Litros): Combustible utilizado en la prestación de los servicios aeronáuticos de tipo Jet A1.
- Tipo AV Gas (Litros): Combustible utilizado en la prestación de los servicios aeronáuticos de tipo Av Gas.

Para facilitar el registro de esta información y promover el cumplimiento del requisito originalmente establecido en la resolución 620-RCR-2011, se recomienda que se requiera a la DGAC utilizar plantillas estandarizadas en formato Excel elaboradas por la Autoridad Reguladora y puestas a su disposición en la página <https://aresep.go.cr/sir>.

*Asimismo, que se requiera a la DGAC remitir las plantillas con los datos correspondientes al correo electrónico Sir\_transporte@aresep.go.cr.*

*(...)"*

#### **D. Implementación del Sistema de Información Regulatoria (SIR)**

*El objetivo estratégico 5 del Plan Estratégico Institucional 2017-2021, relacionado con el fortalecimiento de los mecanismos institucionales de comunicación e información, tiene como fin principal, el desarrollo de mecanismos de obtención de información técnica y financiera de las empresas de manera estandarizada y segura. En este sentido, el Regulador General emitió el oficio 179-RG-2017 que en torno al tema indica que:*

*"(...) en aras de tener a disposición esa información, se desarrolló el Sistema de Información Regulatoria (SIR), instrumento que no solo permitirá agilizar el envío de información de los operadores hacia la ARESEP mediante el uso de una plataforma tecnológica, sino que a la vez le brindará mayor seguridad, confianza y accesibilidad a los usuarios internos y externos al respaldar digitalmente toda la información que se recopile de los sectores regulados.*

*El SIR permitirá a la ARESEP establecer y mantener bases de datos sobre los servicios públicos regulados, con el fin de agilizar la comunicación con los prestadores, dar seguimiento oportuno y mantener información actualizada, confiable y técnicamente organizada y sistematizada (...)"*

*A partir de lo dicho anteriormente es que la Intendencia de Transporte, mediante la resolución RIT-032-2017 del 12 de mayo de 2017, hizo referencia a las diferentes etapas de implementación del Sistema de Información Regulatoria (SIR) y se da aviso a los prestadores de los servicios regulados por la Intendencia de Transporte, sobre el inicio de la implementación de la primera de ellas, denominada "Módulo General", la cual consistió en la validación e ingreso de información general referida a los servicios públicos regulados por la Intendencia de Transporte, determinados en el artículo 20.1 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF).*

*Continuando con este proceso, ahora se debe iniciar con la implementación de la etapa correspondiente al "Módulo Ingresador de Información" con el fin de garantizar la uniformidad de la información que se reciba por medio del SIR, para lo cual es importante unificar los requerimientos de información señalados anteriormente y unificarlos en uno solo, en concordancia con las reglas generales del uso del SIR definidas a continuación:*

## *1. El SIR como medio oficial de remisión de información a la Aresep.*

*El Sistema de Información Regulatoria (SIR) será la herramienta oficial y única para la recepción de información estadística, operativa, financiera y de mercados, así como el repositorio de los datos de contacto de los prestadores de los servicios regulados.*

*Todos los días y horas serán hábiles para cumplir con la remisión de la información por medio del SIR. En caso de presentar información en días y horas no hábiles para la Autoridad Reguladora o la Intendencia de Transporte estén cerradas, se tendrán por recibidas el día hábil siguiente.*

*El cumplimiento de los plazos que se establezcan para la remisión de información se considerará en tiempo hasta las 24 horas del último día del plazo. Cuando el SIR no estuviera accesible únicamente por motivos de mantenimiento, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente a la finalización de las labores de mantenimiento.*

*No se aceptará y no se tendrá por válida, la remisión de información por otro medio distinto a este, lo anterior para garantizar el procesamiento consistente y uniforme de los datos recibidos.*

## *2. Uso de la firma digital.*

*El SIR es un medio digital para que los prestadores de los servicios regulados remitan información sensible de su operación, por lo que se requiere de firma digital, tanto para la autenticación como usuario como para la firma de los documentos remitidos por este medio, asegurando de esta forma que la información remitida de manera digital cuente con la seguridad del método de Firma Digital de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (Ley 8454) logrando con ello garantizar la vinculación jurídica de los usuarios del sistema y los datos así como la integridad, autenticidad y no alteración de éstos.*

*Queda claro con lo anterior que, el establecimiento del requerimiento de firma digital garantiza la integridad, autenticidad y no alteración de la información y esto no solamente brinda seguridad jurídica respecto de la información presentada ante la Aresep, sino que ofrece mayor seguridad a los operadores del servicio de que dicha información no será posteriormente modificada.*

*El(los) representante(s) legal(es) de los prestadores de los servicios regulados serán por defecto usuario(s) del sistema y estará(n) habilitado(s) para firmar documentos remitidos por este medio, para lo cual deberán completar el proceso que se explica a continuación.*

### 3. Formularios de autenticación de usuarios y firmantes en el SIR

Los prestadores de los servicios regulados deberán completar los formularios de autorización para el uso del SIR que la Aresep pondrá a disposición de los prestadores de servicios regulados en la dirección <https://aresep.go.cr/sir>. Adicionalmente los prestadores de los servicios regulados podrán solicitar la habilitación o inhabilitación de usuarios o firmantes adicionales en caso de que así lo consideren necesario.

El procedimiento de admisión de las solicitudes de habilitación o inhabilitación de usuarios o firmantes adicionales es el siguiente:

- i. Remitir formulario completo con la información relacionada a los nuevos enlaces o firmantes autorizados.
- ii. Firma del representante legal de la empresa (en caso de personas jurídicas).
- iii. Certificación de Personería Jurídica vigente que acredite al representante legal de la empresa (en caso de personas jurídicas).

En cuanto a la remisión de los formularios, se automatizó la recepción de documentos por medio de la plataforma web de Aresep mediante el enlace <https://aresep.go.cr/tramites> al cual los usuarios actuales del SIR ya tienen acceso. También se pueden remitir por medio de la dirección de correo electrónica [SIR\\_Transporte@aresep.go.cr](mailto:SIR_Transporte@aresep.go.cr). Estas gestiones aplican únicamente si los documentos cuentan con firma digital del representante legal de la empresa y certificación notarial o registral de personería jurídica emitida por medio digital vigente (en caso de que aplique).

### 4. Plantillas para remitir la información y especificaciones técnicas

Cada uno de los ingresadores cuenta con un manual de especificaciones técnicas donde se establecen las instrucciones de remisión, anexos (en caso de que los requiera), referencia de la documentación relacionada, tiempos de remisión y el detalle de la plantilla de remisión. Este manual así como las plantillas respectivas se encuentran disponibles en la dirección <https://Aresep.go.cr/sir>.

### 5. Correos de confirmación del SIR

El SIR cuenta con un servicio automático de correo electrónico mediante el cual se comunicará a los usuarios autorizados por los prestadores de los servicios regulados en cualquiera de los siguientes casos:

- i. Registro exitoso de la información con la indicación de operador, servicio, tipo de ingresador y período.

- ii. *Registro fallido de la información con la indicación de operador, servicio, tipo de ingresador, período y las inconsistencias encontradas en el contenido del archivo.*

*Ninguna de estas condiciones debe considerarse como una revisión del SIR a la información remitida, ni como un Auto de Admisibilidad ni de Prevención, únicamente constituye un comunicado sobre el estado de registro de la información en el SIR a la Intendencia de Transporte.*

#### **6. *Modificación de la información remitida a través del SIR***

*Por la naturaleza de la información y el propósito regulatorio que se pretende, esta información remitida a través del SIR no debe ser modificada con posterioridad a su envío, salvo que por casos excepcionales, el prestador del servicio requiera modificar dicha información para lo cual deberá tomar en cuenta que solamente podrá hacerlo si esta no ha sido utilizada como fuente primaria de información para análisis relativos a la prestación del servicio, fijaciones tarifarias o cualquier otro mecanismo que conlleve una decisión de la Administración.*

*La solicitud para modificar la información deberá ser debidamente motivada por el prestador argumentando los elementos de hecho y de derecho que justifican su solicitud. De igual manera, la Intendencia de Transporte podrá solicitar que se modifique la información cuando así sea requerido como resultado de la revisión técnica que realicen funcionarios de la Intendencia de Transporte donde se identifique mejoras o correcciones que deban ser realizadas.*

*El proceso antes descrito deberá ser presentado mediante el formulario que se pondrá a disposición al efecto en la dirección <https://aresep.go.cr/sir/informacion-operadores-transporte>, el cual deberá estar firmado por su(s) representante(s) legal(es) y contar con una personería jurídica vigente actualizada en el SIR, en caso de que aplique. Para estos efectos se deberá aportar una certificación de personería notarial o registral. Si la certificación es emitida por medio de Notario Público, no podrá tener más de un mes de expedida, conforme a lo dispuesto en los “Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial” de la Dirección Nacional de Notariado o bien la normativa que la sustituya. Para los demás casos, se tomará en cuenta el plazo establecido por el ente emisor competente para su verificación, como en el caso de certificaciones emitidas por medios digitales, y en el caso de que no se indicare, dentro del plazo de un mes de expedida.*

*Después de recibida la solicitud de modificación, la Intendencia de Transporte valorará la justificación y las evidencias aportadas e indicará al prestador del servicio si las mismas son suficientes para aceptar la modificación.*

## **E. Estándares técnicos de la información**

### *1. Tipos de información*

*La Dirección General de Aviación Civil (DGAC) deberá enviar para cada uno de los aeropuertos internacionales y aeródromos locales la siguiente información:*

- a) Estadísticas de actividades aeronáuticas: Se refiere a la información sobre operaciones aeronáuticas como aterrizaje, aproximación y estacionamiento, entre otros.*

*Para tales efectos, deben respetarse las definiciones de los tipos de datos que se detallan en el siguiente apartado.*

### *2. Plantillas para remisión de información*

*Para cada aeropuerto, se pondrán a disposición de la DGAC formatos estandarizados para la remisión de la información requerida, relacionados con las estadísticas de los servicios aeronáuticos.*

- a) Estadísticas Actividades Aeronáuticas:*

*Consiste en el resumen estadístico de las actividades aeronáuticas desarrolladas en los aeropuertos internacionales y aeródromos locales, incluyendo cada una de las variables que se indican a continuación:*

- *Aeropuerto/Aeródromo: Se refiere al nombre del Aeropuerto o aeródromo donde se brindó el servicio.*
- *Abreviatura del aeropuerto/aeródromo: corresponde a las abreviaturas asignadas por la DGAC a cada aeropuerto/aeródromo.*
- *Fecha: Se refiere a la fecha (dd/mm/aaaa) en que se realizó el servicio.*
- *Naturaleza del vuelo: Se refiere a la operación doméstica o internacional.*
- *Naturaleza del servicio: Se refiere al tipo de actividad a la que se dedica la aeronave.*
- *Tipo de Aeronave.*
- *Operador de transporte aéreo: Se refiere al nombre de la empresa o entidad que recibe el servicio regulado.*
- *Cantidad de operaciones: Se refiere al total de vuelos que realizó el operador.*
- *Peso de carga: Se refiere a los kilogramos de carga transportados en cada operación.*



- *Peso máximo al momento de despegue: Se refiere al peso máximo al despegue (maximum takeoff weight-Mtows por sus siglas en inglés) en toneladas.*
- *Peso estacionamiento de aeronaves: Se refiere a los kilogramos de peso de las aeronaves atendidas en el servicio de estacionamiento.*
- *Tiempo de estacionamiento menos de 90 minutos: Se refiere a la cantidad de horas en que se brindó el servicio de estacionamiento a la aeronave correspondiente al rango de menos de 90 minutos.*
- *Tiempo de estacionamiento más de 90 minutos: Se refiere a la cantidad de horas en que se brindó el servicio de estacionamiento a la aeronave correspondiente al rango de más de 90 minutos.*
- *Tiempo de estacionamiento de pernocta: Se refiere a la cantidad de horas en que se brindó el servicio de estacionamiento a la aeronave correspondiente a pernocta.*

### 3. *Periodicidad de entrega de la información*

*Debido a las características propias de cada servicio y tipo de información, se debe presentar la información de manera periódica según el siguiente detalle:*

- a) *Estadísticas operativas del servicio aeronáutico: Por tratarse de información relacionada con la demanda y la prestación del servicio, la información debe presentarse de manera mensual para todos los servicios aeronáuticos regulados, a más tardar el día 15 del segundo mes posterior al que se reporta.*

## **F. Conclusiones**

1. *El Sistema de Información Regulatoria de la Aresep (SIR), se encuentra en un proceso de implementación para la recepción de la información de todos los servicios regulados, dentro del que se encuentra el desarrollo de estándares para la información relacionada con los servicios aeronáuticos que brinda el CETAC.*
2. *El SIR tiene establecidas políticas relativas al manejo, almacenamiento, modificación y respaldo de datos, por lo que la información que se registre en el sistema está sujeta al cumplimiento de estas políticas, según lo indicado en la sección D. del presente informe, y será el medio oficial para la remisión de cualquier tipo de información general y operativa de la DGAC.*
3. *Con la utilización del SIR, se unificarán todos los requerimientos establecidos anteriormente para la presentación de la información de los servicios regulados y para ello deben establecerse los nuevos parámetros técnicos, por lo que también debe dejarse sin efecto todo anterior requerimiento de información operativa que haya sido incluida en resoluciones previas a la presente resolución.*

4. *El SIR es un medio digital para que los prestadores de los servicios regulados remitan información oficial de su operación, por lo que se requiere que la información remitida de manera digital cuente con la seguridad del método de Firma Digital de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (Ley 8454).*
5. *Los prestadores de los servicios regulados deberán autorizar al menos un usuario para el uso del SIR mediante los formularios destinados al efecto.*
6. *La DGAC deberá remitir a Aresep, estadísticas operativas sobre los servicios aeronáuticos y la periodicidad de su entrega responde a la necesidad de la Aresep de contar con esta información para fines regulatorios y de seguimiento de mercado.*
7. *La información estadística que deberá suministrar el CETAC, según lo indicado en la sección E. del presente informe, se hace necesaria con el fin de incrementar la eficiencia en la administración de las bases de datos de la Aresep.*

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es acoger lo indicado en el informe IN-0156-IT-2022 del 1 de junio de 2022, tal y como se indica a continuación:

#### **POR TANTO:**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

#### **EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

#### **RESUELVE:**

- I. Acoger el informe IN-0156-IT-2022 del 1 de junio de 2022, y proceder a:
  - a. Derogar las siguientes disposiciones relacionadas con requerimientos de información operativa incluidas en resoluciones previas:

- Por Tanto V de la resolución RCR-620-2011.
  - Apartado c. “Requerimientos de información solicitada al CETAC por la Aresep” de la sección 2. del considerando I. de la resolución RE-0118-IT-2019.
- b. Instruir a la DGAC, a utilizar el Sistema de Información Regulatoria (SIR) como el único medio oficial de remisión de su información de contacto, operativa y estadística, según las características y estándares técnicos establecidos en los apartados **D. Implementación del Sistema de Información Regulatoria (SIR)** y **E. Estándares técnicos de la información**, ambos del informe IN-0156-IT-2022, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.
- c. Establecer como el primer mes a reportar con los requerimientos establecidos, por parte del representante legal de la empresa acompañado en caso de ser persona jurídica, de la certificación notarial o registral de personería jurídica emitida por medio digital vigente (1 mes), según corresponda, el primer mes completo siguiente a la fecha de la publicación de la presente resolución.

Este primer mes y los siguientes hasta que la Intendencia de Transporte comunique a la DGAC la habilitación de los ingresadores de información del SIR, la información estadística operativa deberá ser reportada utilizando las plantillas denominadas ingresadores por medio de la plataforma web de Aresep mediante el enlace <https://aresep.go.cr/tramites> o por medio de la dirección de correo electrónico SIR\_Transporte@aresep.go.cr.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

### **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

MGP. Edward Araya Rodríguez, Intendente de Transportes.—1 vez.—Solicitud N° 353405.—( IN2022651046 ).

# NOTIFICACIONES

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 22 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS. LISTADO DEL 18 AL 22 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000713-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	311134446	BQW725	TSMYD21S4KM453764
21-001344-0174-TR	REP LEGAL EMPRESARIOS GUAPILEÑOS S.A.	3101089828	LB 2097	9BSK8X200G3879273
21-006064-0489-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BPZ909	LSGKB54H6JV115047
21-007234-0174-TR	REP LEGAL ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	BVB833	LSJW74U96LZ042967
22-000033-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	BSJ633	JS3JB74V2L5100641
22-000153-0174-TR	LUZ MARY GONZÁLEZ SALAZAR MAUREEN CECILIA VARGAS SOLANO	204020904 111160038	BJL203 BPW037	KM8JM12B27U573655 MALC381CBJM327767
22-000213-0174-TR	ALEXANDER OBANDO MARCHENA	110180232	CL 253563	1N6BD06T46C474262
22-000213-0174-TR	REP LEGAL OASIS DE ILUSION S.A.	3101556965	707296	WMWMF73567TT83870
22-000294-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 14412	9BM384074AB718299
22-000334-0174-TR	KENDY PRISCILLA MÉNDEZ JIMÉNEZ	116170872	436884	JM7BJ10M100118773
22-000364-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI S.A.	3101114178	C 159449	4VA7BAPF5WN750581
22-000373-0174-TR	CRISTOPHER EDUARDO MONGE ARCE	304950770	CL 315944	JLBFE71CBKKU45116
22-000404-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BQR995	MA6CC5CD6JT085071
22-000454-0174-TR	REP LEGAL TRANSTUSA S.A.	3101038332	CB 2404	9BM634011BB733976
22-000463-0174-TR	BEBERLYN ARGERY HERNÁNDEZ MEJIAS	112800951	BBV474	JHLRD1748YC016762
22-000463-0174-TR	BRANDON GERARDO ORTIZ MUÑOZ	116410841	BRW057	KMHCT41EBEU516753
22-000573-0174-TR	REP LEGAL LSRSU S.R.L.	3102776082	BST576	TSMYD21S0LM730766
22-000724-0174-TR	REP LEGAL INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA S.A.	3101689107	BSQ968	JTDBT923184024033
22-000844-0174-TR	ROSAURA DE LOS ÁNGELES FALLAS MORALES	109600916	MOT 444852	MB8NG49E7F8100902
22-000853-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 12651	9532F82W8BR046953
22-000883-0174-TR	DAVID ALONSO VARGAS CASCANTE	115130040	HRH214	KNABX512AGT129821
22-000884-0174-TR	REP LEGAL ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	QMK001	LGXC16DF9H0001691
22-000924-0174-TR	DAVID ACUÑA VARGAS	305190641	MOT 595557	VBKJPE402HC009413
22-000973-0174-TR	GUSTAVO ADOLFO RETANA ARRONES	108330907	DCG287	KMHJT81BADU609130
22-000973-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES RARO S.A.	3101081595	549565	KMHNM81XP3U095485
22-000983-0174-TR	WILLIAM JESUS GUDIEL SOMOZA	155821063926	MOT 407222	LB7MB5400EP841774
22-000994-0174-TR	JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ CHAVES	117230786	BTP898	MA3FL41S1MA142184

22-001003-0174-TR	YEISSON GUTIÉRREZ CORRECHA	AW139589	MOT 720529	ME1RG2674L3001370
	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES			
22-001023-0174-TR	MORAVIA S.A.	3101054596	SJB 12927	KL5UM52HEBK000217
22-001054-0174-TR	ROLANDO CUBERO GAMBOA	204020305	C 164950	1FUJBBCK87LV75293
22-001064-0174-TR	MAUREEN DE JESÚS BRENES CORDERO	303250594	414506	JACDH58V0N7908789
22-001074-0174-TR	JUAN CARLOS ACUÑA FERNÁNDEZ	105890764	BQK837	MALA841CAJM298438
	REP LEGAL SERVICIOS INFORMATICOS Y TECNOLOGICOS			
22-001074-0174-TR	ICC S.A.	3101752143	MOT 729739	MD2A21BY3LWB40677
22-001083-0174-TR	LUIS RODOLFO BLANCO MARTINEZ	402640257	MOT 107300	3XP004516
	REP LEGAL CORPORACIÓN ARGADO			
22-001114-0174-TR	S.A.	3101806540	MOT 763319	LZSJCKLC7N1007749
22-001114-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BTV398	MALC281CAMM668216
22-001123-0174-TR	JORGE ARTURO JIMÉNEZ GUZMAN	603210106	MOT 646405	LZSPCJLG2J1901417
22-001143-0174-TR	RODRIGO JIMÉNEZ LEANDRO	300930251	TSJ 1058	1NXBR32E43Z094479
	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING			
22-001143-0174-TR	S.A.	3101083308	BRF863	MR2B29F32J1097828
22-001153-0174-TR	LUIS FELIPE MORA LEE	117420731	MOT 713753	LKXYCKL07L0030669
	REP LEGAL NVERSIONES			
22-001153-0174-TR	EMPRESARIALES C&C S.R.L.	3102774186	BMV529	MA3ZE81SXH0423393
	REP LEGAL EMPRESA SABANILLA			
22-001163-0174-TR	S.A.	3101007226	SJB 11831	9BM3840738B579351
	REP LEGAL TRANSPORTES			
22-001163-0174-TR	PÚBLICOS LA UNION S.A.	3101054127	SJB 14613	LA9C5ARXXFBJXK160
	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES			
22-001164-0174-TR	CARIBEÑOS S.A.	3101028668	SJB 16029	9BSK4X200H3887369
22-001164-0174-TR	REP LEGAL FUTRON INTERPRISE S.A.	3101708576	BNK737	KMHCT4AE8DU534282
22-001173-0174-TR	PAOLA RODRÍGUEZ MONTERO	116210756	BVW881	GF8WJZ066886
22-001174-0174-TR	OSCAR HUMBERTO ULATE SILVA	110190079	BGY961	MALA841CAF044772
22-001174-0174-TR	ISIDRO BARRANTES ROJAS	700580634	CL 211781	JHFYD20H061000808
	CAROLINA DE JESÚS RODRÍGUEZ			
22-001183-0174-TR	CAMPOS	112490123	MOT 584665	9F2A71802HB100355
22-001193-0174-TR	CHRISTOPHER STIFF RIVERA VEGA	118230562	672420	8AD2ARHYF7G050970
22-001214-0174-TR	HERLINDA HERNÁNDEZ BRAVO	112060832	BDW077	JTDBT123925027040
22-001214-0174-TR	MARIO SEBASTIAN SEGURA CASTRO	110100212	FSG103	JMYXTGF3WNZ000295
	MARLENE DEL SOCORRO ULATE			
22-001223-0174-TR	MONTERO	900890205	BCL911	KMFWVH7HP4U627486
22-001223-0174-TR	EDGAR MANUEL ROJAS NUÑEZ	105690609	MCQ506	MA3ZF62S3HAA00359
	MARÍA DE LOS ÁNGELES ARIAS			
22-001234-0174-TR	ARIAS	113920053	851570	KMHCM41AABU558927
	REP LEGAL TRANSPORTES M H			
22-001234-0174-TR	OROZCO DE TURRIALBA S.A	3101322715	C 167575	1FUJF6CK86DW05722
	REP LGAL BAC SAN JOSÉ LEASING			
22-001243-0174-TR	S.A.	3101083308	TTT505	8AJDA8FS1K0771722
22-001244-0174-TR	LEIDY TATIANA LEÓN GUTIÉRREZ	603650798	BML673	2GNAL9EK9G6239517
	REP LEGAL CSS-SECURITAS			
22-001244-0174-TR	INTERNACIONAL DE COSTA RICA			
	S.A.	3101137163	MOT 727559	8CHMD3410LP300381
	VICTOR MANUEL ARGUEDAS			
22-001254-0174-TR	MONTERO	202370460	877757	VF1LZBC26UC243928

22-001263-0174-TR	GINNETTE DE LOS ÁNGELES LOPEZ CRUZ	205620283	CL 251758	WC348035
22-001273-0174-TR	MELZAR MAURICIO QUESADA SOLANO	502780148	339499	C10ALU007295
22-001273-0174-TR	LUZ MARINA ESPINOZA PÉREZ	601690030	638158	SJNFCAK196A095156
22-001293-0174-TR	EVELYN MARÍA SILES SOLANO	304570356	MOT 429262	ME4JC40D8F8005970
22-001294-0174-TR	REP LEGAL 3-101-544179 S.A	3101544179	762394	JN1BCAC11Z0016979
22-001303-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 15244	9532L82W6GR529244
22-001323-0174-TR	HENRY MORA ORDOÑEZ	115250768	BGD168	MA3FC31S6EA711607
22-001333-0174-TR	KATTIA MARÍA GUERRERO PEÑA	107860153	MSN225	3KPA241AAJE017551
22-001334-0174-TR	FREDDY MOLINA LORIA	602130345	CL 231855	JN1AHGD22Z0048407
22-001353-0174-TR	REP LEGAL CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A.	3101524177	BLJ633	VF7DDNFPBHJ504338
22-001363-0174-TR	HELEN CRISTINA ROMERO ZÚÑIGA	110470802	MOT 603584	LBMPCML33H1004683
22-001363-0174-TR	VALERIA GRANADOS MUÑOZ	117540476	BBQ782	JTDBT92380L012245
22-001374-0174-TR	DAVID STEVEN ARTAVIA ARIAS	115980640	MOT 631672	MB8NG4BF9H8101510
22-001394-0174-TR	REP LEGAL FORESTALES LATINOAMERICANOS S.A.	311463014	C 149924	JAAN1R71R87100932
22-001413-0174-TR	MIRIAM ISABEL VARGAS CRUZ	106720799	BPY632	JTDKTUD30CD535614
22-001424-0174-TR	ARMANDO PEDRO CASTRO SANCHO	107850882	BDC166	LJ12EKP1XD4600989
22-001463-0174-TR	JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ZUÑIGA	106370859	MOT 377286	ME1KG0598D2003218
22-001464-0174-TR	REP LEGAL VAZLO COSTA RICA S.A.	3101763128	MOT 754799	LWBKA0298M1403098
22-001493-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES CR QUINIENTOS SEIS S.A.	3101739018	C 172756	1FUPCSZB4YLH47144
22-001543-0174-TR	REP LEGAL AROGUI S.A.	3101068934	BNN322	MR2B29F39H1066215
22-001594-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES GEMAVI S.A.	3101783146	681644	JT2AE09VXS0087549
22-001614-0174-TR	JUAN PEDRO HIDALGO MADRIGAL	112040385	JPH003	9BRB29BT4J2183917
22-001623-0174-TR	HANNIA SILESKY JIMÉNEZ	302150209	JVS101	MMSVC41S4LR103257
22-001653-0174-TR	REP LEGAL TRANSHERSOL S.A.	3101131059	C 139835	1FUVDSEB3TH826384
22-001663-0174-TR	NATALIA CERDAS DIAZ	115480026	CL 248690	MPATFS85SHAH521742
22-001694-0174-TR	REP LEGAL 3-102-784055 S.R.L	3102784055	C 138134	1FUPBSEB2TL577199
22-001713-0174-TR	FERNANDO BERROCAL SOTO	103370722	764765	1J4HS48N95C539236
22-001723-0174-TR	MARVIN ALBERTO FUENTES PICADO	303840765	C 134966	1FUPBSEB1TL594642
22-001753-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	SJD999	KNAB3512BJT278974
22-001763-0174-TR	FLOR MARIA FALLAS BARRIENTOS	900560204	FCS749	MMM156MK1KH642267
22-001784-0174-TR	REP LEGAL BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 15801	WMARR8ZZ1GC021710
22-001213-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CL 438473	3N6CD33A9JK807972
21-002626-0174-TR	GONZALEZ ROJAS ROLANDO ANTONIO	112670440	SYC082	MA3ZF62S7DA151857
21-002626-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BQL627	JS2ZC63S3J6105103
21-005755-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRX071	MALBM51BAKM605565

21-005755-0174-TR	BRENES SOLANO CINTHYA CECILIA EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROMECANICAS EQUILSA LIMITADA	401680298 3102096040	BRJ975	KMHCT4AE9EU617978
22-000695-0174-TR	GAMBOA ARAYA RACHELL MARIAM CHIROLDES ROJAS ADRIAN OCTAVIO	117550595 205760136	LBR280 BMB133	MALBM51CBMM802498 JTDBT4K38CL036911
22-001106-0174-TR	CERDAS BARAHONA ARNULFO	301820989	CL 322983	LN1060155072
22-001106-0174-TR	CARAZO CORONADO OLGA FINCA DE LA PRIMAVERA LA CONCHA S.R.L	106580745 3102782316	RPG 189 BRX899	5J6RE3H39AL004566 MA6CH5CD9KT065237
22-001145-0174-TR	MAYERS MARIN RAQUEL YOLANDA GRUPO ELFIOSDI SOCIEDAD ANONIMA	107360028 3101709473	BBL807 BRL618	KNABE512ACT228883 MA6CH5CD1KT042633
22-001186-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	SSJ011	94DFCUK13JB101405
22-001246-0174-TR	RAMIREZ HERNANDEZ JENNY	103991297	TSJ 2245	KNADC223256389316
22-001256-0174-TR	PICO & LIASA SOCIEDAD ANONIMA	3101023720	BPT521	MA3WB52S9JA347917
22-001256-0174-TR	JIMENEZ LOPEZ JOSE	111810416	556793	VF32CN6AD2W049258
22-001296-0174-TR	VEGA SALAS PAUL ANTONIO INVERSIONES M A MARSHER SOCIEDAD ANONIMA	112990398 3101735943	MOT 516425 CL 325052	LXYJCNL03G0239278 6FPPXXMJ2PLD15748
22-001365-0174-TR	JARQUIN TORRES MARIA LEONOR	505160376	MOT 511167	MB8NG49E8G8100165
22-001366-0174-TR	SANCHEZ BUSTAMANTE ROGER	113730040	C 153514	JS3201144
22-001375-0174-TR	FENG CHEN FA SI FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	115600242332 3101756112	498869 BJR851	VFILA110527003986 MR2BT9F37G1203356
22-001405-0174-TR	AGUERO AVALOS MARCOS ENRIQUE RODRIGUEZ GRILLO MARIBEL PATRICIA DE LA TRINIDAD	105750425 106120109	MOT 561850 BRC437	LF3PCM4A2HB000096 KL1CJ6CA6JC483616
22-001416-0174-TR	MURILLO JIMENEZ JOSE HUMBERTO	602680416	BGW988	KMHCG41FP1U247345
22-001435-0174-TR	GAITAN CALVO NUBIA ELENA CASTRO CASASOLA JORGE ARTURO DE JESUS	116830736 105910440	MOT 374797 435306	LBPKE1303D0098723 JN1CBAN16Z0001893
22-001635-0174-TR	INVERSIONES INMOBILIARAS LOPEZ CALDERON SOCIEDAD ANONIMA	3101462616	CL 298736	WV1ZZZ2HZFA000387
22-000212-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	YSF777	KNAPM81ABJ7314161
22-000742-0174-TR	SHIRLENE MARISOL VENEGAS NAJERA	107170380	CL 147858	FE515BA01207
22-000522-0174-TR	SERGIO TARCISIO ZUÑIGA OBANDO SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	303410325 3101134446	CL 162585 VBM315	1FTYR14C4XPA32129 MR2K29F31J1113422
22-000901-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 315915	MR0KB8CC5K1057848
22-000172-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BGQ400	JS3TE04V0F4101272
22-000172-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BQB318	MA3B52S7JA313393
22-000841-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	MCC186	KNAPB81ABG7810631
22-001372-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BQT048	LC0C24DAXJ0063938

21-004852-0174-TR	RICARDO FRANCISCO CHINCHILLA VARGAS	107860574	JSV257	MALA851CBKM953077
21-007012-0174-TR	SEBASTIAN ALVAREZ JIMENEZ	117550394	BTT434	MALAF51AALM083277
21-007012-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA LOURDES DE LOS ANGEL OROZCO	3101732506	VNC303	VF3CC5FS9HT000460
21-006952-0174-TR	RIVERA	303960192	BBY230	JS3TD04V8D4100211
21-006992-0174-TR	PEDRO GUILLERMO CORELLA QUIROS	503320333	JBG853	JS2ZC82S7D6107261
21-006992-0174-TR	EUROTOLDOS SOCIEDAD ANONIMA	3101224646	JYS195	3N1CN7AD8ZL086170
21-007002-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 013143	284196
21-007122-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CB 003271	KL5US65REHK000003
21-004752-0174-TR	MARIA ELIZABETH DE LA TRINIDAD	0602120511	BGS408	MA3ZC62S0FA664816
21-005022-0174-TR	BERNARDO JOSECRUZCRUZ	701550015	BJT721	KMHJ2813DGU065669
21-005022-0174-TR	JOHN ROBERT KELLY PICADO	112710541	890132	3N1CC1AD3ZK118239
21-006012-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	CL 300685	MR0HZ8CD2H0504326
21-003872-0174-TR	MANUELCHACONSOLANO	116820045	BSL394	3N1CN7AP5GL892071
21-007072-0174-TR	YERLIN FABIANA CRUZ ECHAVARRIA	118660329	462037	KMHJF31JPMU130090
21-007092-0174-TR	GLORIA ESTELA SALAS GONZALEZ	204000370	BCH569	MA3ZF62S9DA141489
21-007102-0174-TR	BCT ARRENDADORA S. A.	3101136572	CL 480233	VF77ENFUCJJ513598
21-007152-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BKM604	WDCDA0DBXGA718535
21-007152-0174-TR	MARCK ANTONI MONTERO HERNANDEZ	604350725	BRD488	KMHCU41EBCU304785
21-007182-0174-TR	CODOCSA SOCIEDAD ANONIMA	3101080009	CL 292053	JAANMR85HH7100004
21-007232-0174-TR	CLAUDIO GERARDO DEL RESCATE SOLANO LOAIZA	302320044	MOT 173749	5KMMSG2P877001158
21-005892-0174-TR	TEGRANDIS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101187063	CL 317805	KMFZSS7JP7U279969
21-007292-0174-TR	HENRY MANUEL DE JESUS SANCHEZ BADILLA	107510411	BLV903	KMHCU5AE1CU019075
21-007292-0174-TR	JEFRY PEDRO BASTOS CESPEDES	204950537	PGT110	VF33C9HYB6S012023
21-007242-0174-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	BLW944	KMHCM41AP8U231782
21-007252-0174-TR	FLOR DE FATIMA ARCE FERNANDEZ	204710671	BHF765	3GNCJ7CE1FL115770
21-007252-0174-TR	EDWIN GERARDO MESEN MUÑOZ	203400703	BRX618	KMHCT4AE0GU990328
21-003972-0496-TR	AUTO TRANSPORTE LUMACA S.A	3101280236	CB003212	LA6A1M2M5JB400625
21-007262-0174-TR	JASON MANUEL SOLANO FONSECA	115700464	746156	JM7BK226181375679
21-007262-0174-TR	DERSA DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101185352	403422	KNAJA5585Y5128310
21-007302-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014413	9BM384074AB717337
21-007312-0174-TR	GREIVIN ASDRUBAL DUARTE MADRIGAL	117310220	MOT 600348	MD2A66DZ6HCC00032
21-002192-0174-TR	GABRIEL DEYNOR DE JESUS MADRIGAL ALEGRIA	900340744	TSJ005258	KMHCG45C54U551425
21-007342-0174-TR	FRANCISCO JAVIER VENEGAS AVILES	108410877	BLR770	MMBSNA13AHH002613



21-007352-0174-TR	LORELLY MABEL DE JESUS BARRANTES BRAVO	106780810	891249	KMHCT41DACU054686
21-007362-0174-TR	GREIVIN ALONSO UMAÑA RODRIGUEZ	114350970	700313	2HGEJ6526TH517787
21-007362-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A. RICARDO FRANCISCO CHINCHILLA	3101054596	SJB 017560	LA9A5ARX6KBJXK013
21-004852-0174-TR	VARGAS	107860574	JSV257	MALA851CBKM953077
21-007012-0174-TR	SEBASTIAN ALVAREZ JIMENEZ	117550394	BTT434	MALAF51AALM083277
21-007012-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA LOURDES DE LOS ANGEL OROZCO	3101732506	VNC303	VF3CC5FS9HT000460
21-006952-0174-TR	RIVERA	303960192	BBY230	JS3TD04V8D4100211
21-006992-0174-TR	PEDRO GUILLERMO CORELLA QUIROS	503320333	JBG853	JS2ZC82S7D6107261
21-006992-0174-TR	EUROTOLDOS SOCIEDAD ANONIMA	3101224646	JYS195	3N1CN7AD8ZL086170
21-007002-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 013143	284196
21-007122-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A. MARIA ELIZABETH DE LA	3101083308	CB 003271	KL5US65REHK000003
21-004752-0174-TR	TRINIDAD	0602120511	BGS408	MA3ZC62S0FA664816
21-005022-0174-TR	BERNARDO JOSECRUZCRUZ	701550015	BJT721	KMHJ2813DGU065669
21-005022-0174-TR	JOHN ROBERT KELLY PICADO BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD	112710541	890132	3N1CC1AD3ZK118239
21-006012-0174-TR	ANONIMA	3101083308	CL 300685	MR0HZ8CD2H0504326
21-003872-0174-TR	MANUELCHACONSOLANO YERLIN FABIANA CRUZ	116820045	BSL394	3N1CN7AP5GL892071
21-007072-0174-TR	ECHAVARRIA	118660329	462037	KMHJF31JPMU130090
21-007092-0174-TR	GLORIA ESTELA SALAS GONZALEZ	204000370	BCH569	MA3ZF62S9DA141489
21-007102-0174-TR	BCT ARRENDADORA S. A.	3101136572	CL 480233	VF77ENFUCJJ513598
21-007152-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A. MARCK ANTONI MONTERO	3101083308	BKM604	WDCDA0DBXGA718535
21-007152-0174-TR	HERNANDEZ	604350725	BRD488	KMHCU41EBCU304785
21-007182-0174-TR	CODOCSA SOCIEDAD ANONIMA CLAUDIO GERARDO DEL RESCATE	3101080009	CL 292053	JAANMR85HH7100004
21-007232-0174-TR	SOLANO LOAIZA	302320044	MOT 173749	5KMMSG2P877001158
21-005892-0174-TR	TEGRANDIS SOCIEDAD ANÓNIMA HENRY MANUEL DE JESUS SANCHEZ	3101187063	CL 317805	KMFZSS7JP7U279969
21-007292-0174-TR	BADILLA	107510411	BLV903	KMHCU5AE1CU019075
21-007292-0174-TR	JEFRY PEDRO BASTOS CESPEDES CORPORACION AUTOMOTORA M Y	204950537	PGT110	VF33C9HYB6S012023
21-007242-0174-TR	R INDEPENDIENTE S.A.	3101524177	BLW944	KMHCM41AP8U231782
21-007252-0174-TR	FLOR DE FATIMA ARCE FERNANDEZ	204710671	BHF765	3GNCJ7CE1FL115770
21-007252-0174-TR	EDWIN GERARDO MESEN MUÑOZ	203400703	BRX618	KMHCT4AE0GU990328
21-003972-0496-TR	AUTO TRANSPORTE LUMACA S.A.	3101280236	CB003212	LA6A1M2M5JB400625
21-007262-0174-TR	JASON MANUEL SOLANO FONSECA DERSA DE SAN JOSE SOCIEDAD	115700464	746156	JM7BK226181375679
21-007262-0174-TR	ANONIMA	3101185352	403422	KNAJA5585Y5128310
21-007302-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014413	9BM384074AB717337

21-007312-0174-TR	GREIVIN ASDRUBAL DUARTE MADRIGAL	117310220	MOT 600348	MD2A66DZ6HCC00032
21-002192-0174-TR	GABRIEL DEYNOR DE JESUS MADRIGAL ALEGRIA	900340744	TSJ005258	KMHCG45C54U551425
21-007342-0174-TR	FRANCISCO JAVIER VENEGAS AVILES	108410877	BLR770	MMBSNA13AHH002613
21-007352-0174-TR	LORELLY MABEL DE JESUS BARRANTES BRAVO	106780810	891249	KMHCT41DACU054686
21-007362-0174-TR	GREIVIN ALONSO UMAÑA RODRIGUEZ	114350970	700313	2HGEJ6526TH517787
21-007362-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A.	3101054596	SJB 017560	LA9A5ARX6KBJXK013
22-001571-0174-TR	Adriana Salas Ruiz	01-1124-0593	533940	2S3TD52V8Y6101539
22-001551-0174-TR	Grupo Logistico JMA SA	3-101-502113	CL 315953	KMFZSX7KAGU233110
22-001551-0174-TR	Juan Pablo Calvo Salas	01-0931-0205	BGT255	KL1CM6CD6FC705774
22-001552-0174-TR	Cenbus Sociedad Anónima	3-101-031898	CB 003097	LA9A5ARX9HBJXK029
22-001552-0174-TR	Autos Transportes la Carpintera SA	3-101-277580	CB 002277	0BWRF82WX8R834697
22-001552-0174-TR	Klapeida Maris KM SA	3-101-505885	BVR408	KMHDG41LBFU275522
22-001511-0174-TR	Cindy Paola Rodríguez Ramírez	01-1121-0050	CRK001	MHYDN71V2FJ401327
22-001511-0174-TR	Priscila Barquero Madrigal	01-0886-0304	SMG888	WAUZZZ4M2GD011760
22-001582-0174-TR	Carlos Enrique Chacón Arias	01-0820-0674	BMD470	MALC281CBHM127396
22-001582-0174-TR	Lyz Dariana Jaen Morales	06-0423-0088	MOT 375798	ME4MC4221E8002528
22-001591-0174-TR	Centriz Costa Rica SA	3-101-036194	BSX365	MHKE8FF20LK003796
22-001482-0174-TR	Marilu de los Ángeles Gómez Pérez	03-0363-0505	C 140641	1FUYSSEB7YL985323
22-001482-0174-TR	Constructora Meco SA	3-101-035078	C 165989	723009
22-001531-0174-TR	Adriana Rebeca Muñoz Rojas	01-0982-0099	KKK108	KL1CJ6C19CC525165
22-001531-0174-TR	Prestarte Rápido de Costa Rica SA	3-101-705221	BQM773	3N1CN7AP8GL859629
22-001502-0174-TR	Víctor Manuel Aguilar Paniagua	02-0364-0685	CL 172854	BU1010002352
22-001502-0174-TR	Gerardo Humberto Soto Obando	01-1484-0185	SJB 017626	LVCB2NBA8JS088029
22-001521-0174-TR	William Fernando Aguilar Marroquin, Hellen Ruiz Gutiérrez	07-0088-0042, 05-0312- 0026	607581	KMHDN45D01U032104
22-001572-0174-TR	José Armando Villalobos Valverde	02-0736-0028	MOT 677758	MB8NG4BF9J8302278
22-001572-0174-TR	Carlos Luis Chavarría Rivera	01-1156-0599	MOT 374706	LRPRPM201DA001464
22-001572-0174-TR	El Fandango Gamsajurdía SA	3-101-169102	CL 547483	8L4DBE174MC000793
22-001412-0174-TR	Scotia Leasing Costa Rica SA	3-101-134446	CPS999	KMHCT41DAFU861726
22-001421-0174-TR	Carolina Jiménez Jiménez	01-0968-0444	KRT019	KMHDH41EAFU433932
22-001737-0174-TR	Yorleny Marín Linares	03-0499-0213	BMG753	KMJRD37FPTU279365
22-001748-0174-TR	Michelle Katherine Solano Calderón	01-1541-0736	BGW716	MR2BT9F36F1147702
22-001727-0174-TR	Ana Magaly Mora Rodríguez	01-1216-0381	814676	SHSRD684X4U204651
22-001728-0174-TR	Sara María Young Mora	02-0368-0659	492336	KMXKPE1BPNU017012
22-001767-0174-TR	Coca Coca Femsa de Costa Rica SA	3-101-005212	C 139591	3ALACYCSX5DU23758
22-001768-0174-TR	Bac San José Leasing SA	3-101-083308	CL 599904	KNC SHX76AK7372255
22-001768-0174-TR	Empresa Guadalupe Limitada	3-102-005183	SJB 012007	9BM3840739B598919

22-001758-0174-TR	Marlon Alexis Velasquéz Vargas	01-1526-0154	CL 211525	KN3HRP4N26K175332
22-001758-0174-TR	Jeremy Segura Artavia, Ana Medina	01-1275-0216, 02-0546-0641	471424	3N1EB31S3ZK108395
22-001788-0174-TR	Credi Q Leasing SA	3-101-315660	XXX050	KMHJ2813BKU799795
22-001452-0174-TR	Credi Q Leasing SA	3-101-315660	BJN950	JS3TD54V9G4101109
20-006107-0174-TR	Transportes Río Macho SA	3-101-180354	C 142389	1FUPDSEBXYLB63429
22-000978-0174-TR	Euro Comerciales SA	3-101-088795	578593	3VWRV49M74M009624
22-000978-0174-TR	Scotia Leasing Costa Rica SA	3-101-134446	BQQ815	MALC384CBJM408056
22-001787-0174-TR	Scotia Leasing Costa Rica SA	3-101-134446	DBZ602	VF3DDHMZ6JJ520382
22-001777-0174-TR	Jaime Fernando Avila Avila	01-0877-0875	TSJ 004313	JTDBJ21E002005263
22-000167-0174-TR	Xochilth Danely León Calero	155818467427	MOT 533333	L5YTCKPA1G1119364
22-001807-0174-TR	Keilyn Nathalia Montero Castro	01-1858-0887	BQD783	KNABA24436T319640
22-001077-0174-TR	Scotia Leasing Costa Rica SA	3-101-134446	BQR171	MMSVC41S3JR104817
22-001808-0174-TR	ANC Car SA	3-101-013775	BSY264	MA3XF63S0LA568475
22-001838-0174-TR	Nancy Karina Bejarano Brenes	01-1650-0845	KYJ923	LGXC16DF0J0000225
22-001798-0174-TR	Yelba Esthela Saballos Ortiz	155806395636	BHZ313	3N1AB7AD0GL606844
22-001798-0174-TR	Bayer Sociedad Anónima	3-101-036070	BSF946	9BWDL5BZ6KP522858
22-001797-0174-TR	Joan Sebastián Omacell Moreno	01-1650-0240	578930	9BWB09N35P015920
22-001797-0174-TR	Autobuses Unidos de Coronado SA	3-101-010075	SJB 014524	9532L82WFR422566
22-001848-0174-TR	Flory Madrigal Gutiérrez	02-0312-0847	FMG029	KNAPN81ABH7046022
21-003388-0174-TR	Mi Picac-cito SA	3-101-284394	CL 187956	3GNEK13T62G283022
21-003388-0174-TR	Susan Verónica Varela Varela	03-0403-0343	BSX482	KMHCT4AEXGU134910
22-001877-0174-TR	Adrián Guillermo Ruiz Rodríguez	01-0974-0332	BLQ495	MA3ZE81S9H0378396
22-001877-0174-TR	Mauricio Alberto Cartín Avila	01-1215-0317	RSR300	JM7BL22F6D1363728
22-001917-0174-TR	Ecomundo Sociedad de Responsabilidad Limitada	3-102-663099	MOT 732148	LWBMC4691M1800530
22-001918-0174-TR	Paola Monge Navarro	01-1196-0376	611526	JN1CFAN16Z0092382
22-001887-0174-TR	Ulises Gerardo Méndez Cordero	06-0140-0996	TL 000273	KMHCN41CP6U033950
22-001887-0174-TR	Arendadora Cafsa SA	3-101-286181	BRY514	MHKM5FF30KK001795
22-001888-0174-TR	Dulce María Pérez Villavicencio	530863461	327748	2C1MR6466N6779179
22-001478-0174-TR	Cooperativa de Autobuses Nacionales Asociados RL	3-004-045200	SJB 014554	9532L82W1FR427865
22-001927-0174-TR	Kristin Orozco Hidalgo	02-0823-0286	703455	JN1EB31F5PU503436
22-001927-0174-TR	Giorjanela López Casal	01-1014-0222	LCS044	JTJBIRBZ7L2138324
22-001938-0174-TR	Roger Andrés Umaña Navarro	01-1477-0918	624186	JTDBT113100400406
22-001938-0174-TR	Ji Computers Equipment SA	3-101-456089	CL 281076	KMFWBX7HADU566702
22-001977-0174-TR	Age Capital SA	3-101-732506	BLN586	LB37422SXGX408199
22-001978-0174-TR	Sharon Vanessa Elizondo Araya	01-1407-0659	TSJ 000826	JTDBT903791343202
22-001947-0174-TR	Isabel María Madrigal Ballesteros	01-0585-0887	CL 308695	WV1ZZZ2HZJA006509
22-001987-0174-TR	Ana Leticia Rivera Fernández	04-0243-0379	437492	KMHCH41GP1U184747
22-001988-0174-TR	Marta Arias Navarro	03-0186-0692	BHR209	JTDBT123120223308
22-001988-0174-TR	Improsa Servicios Internacionales SA	3-101-289909	BRS039	JN1JBNT32KW011583

22-001958-0174-TR	Eleazar Ruiz Campos	05-0175-0472	823645	2CNBJ13C326913679
22-001498-0174-TR	Juan Luis Araya Delgado	01-1667-0981	MOT 489375	LZSPCJLG7G1902409
22-001425-0174-TR	BANCO DE COSTA RICA DELGADO SANCHEZ GRETTEY MARIA	400000019	054-455	1FDWF3HT1EEA45222
22-001465-0174-TR	DE LOS ANGELES	106450082	510283	2CNBE1366T6935577
22-001465-0174-TR	GAMBOA AGUILAR MAYLIM	700890084	805312	KNAKG812AA7663123
22-001466-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 10857	9BM3840737B493314
22-001475-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSC372	LSGKB54H3KV227421
22-001476-0174-TR	AGUILAR ROJAS ANA LUCIA	302470262	SLJ226	MA3ZF62S5EA289138
22-001476-0174-TR	AGROVERDURAS DEL PACIFICO G & C GRUPO S.R.L	3102659415	CL 405303	MR0KS8CC1H1009613
22-001496-0174-TR	ANGULO SOLIS LADY PATRICIA	111080878	BRR641	KMHCT5AE3DU072168
22-001515-0174-TR	PEREZ HERNANDEZ JACQUELINE AUXILIADORA	801140709	MOT 330298	ME1KG0445C2025343
22-001516-0174-TR	SANCHEZ MARIN ROBERTO GERARDO	111370188	806553	JN1BCAC11Z0008203
22-001516-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 15290	LA9C5ARY8GBJXK054
22-001525-0174-TR	CAMPOS ROJAS HUGO ALEJANDRO	113130449	445652	JM7BJ10M200205587
22-001535-0174-TR	NAVARRO ARAYA JUAN CARLOS	109680405	CL 289124	MR0FS8CB2G0521586
22-001555-0174-TR	REDONDO CHAVES LUIS DIEGO	115910408	670947	9BFUT35N678828019
22-001565-0174-TR	GRUPO COLOR ESPERANZA ALFA SOCIEDAD ANONIMA	3101442694	890823	WBAPH1103BA962864
22-001565-0174-TR	JIMENEZ ALEMAN DANNY JOSE	155813610735	MOT 749794	MD2A21BX2MWG48194
22-001575-0174-TR	BRENES RUIZ WUENDY MARCELA	114700423	C 172660	1FUPCSZBXYDB88709
22-001575-0174-TR	MOLINA CORDERO MILTON MIGUEL	304270412	878175	KMHVA21NPTU229034
22-001585-0174-TR	MORA CHAVEZ DANIEL GERARDO	901140313	BMQ686	2HGES25784H501092
22-001596-0174-TR	ESTRELLA ROJA SOCIEDAD ANONIMA	3101226063	BGD924	MA3ZF62S3FA463046
22-001606-0174-TR	VHAVARRIA VALVERDE BERNAL ALBERTO	106550360	428163	JACP7914652
22-001606-0174-TR	ROJAS GUZMAN YAHAIRA LEONELA	206250407	CFB415	MALAM51CBDM298611
22-001615-0174-TR	PEREZ MARIA GUADALUPE	103200065829	BGS675	MR2KT9F32F1147289
22-001616-0174-TR	GARRO ARAYA MARIA YAMILETH DE LOS ANGELES	204310287	MOT 541527	L5YABCKA3G1134651
22-001625-0174-TR	POVEDA PICADO LUIS ALBERTO	112230715	BNJ897	1HGFA16809L026475
22-001626-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, SOCIEDAD	3101083308	C 167471	JAAN1R75LH7100045
22-001626-0174-TR	ANONIMA	3101616095	BNJ897	MMBSNA13AHH002603
22-001645-0174-TR	VINDAS SOLIS MARTA ELENA DE LAS MERCEDES	107280986	BNN600	MA3ZF62S9JAA90137
22-001655-0174-TR	CHAVES PEREZ MARIA LUISA	700610853	828320	JS2ZC21S3A5554394
22-001656-0174-TR	SOLANO AVILA KENNETH ESTEBAN	114670452	BQM032	MMSVC41S2JR101228
22-001656-0174-TR	ALFARO NAVARRO OLMAN EDGARDO	110560406	C 163123	1FVACXCS53HL79072
22-001665-0174-TR	MORALES SALAS ERIC ALEXANDER	107740252	BDR022	LJ12EKR13D4307724

22-001665-0174-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	CL 318403	MPATFS86JKT003077
22-001666-0174-TR	GRANADOS RODRIGUEZ KRISIA VIRGINIA	112440139	BLD687	MALA841CAHM174123
22-001666-0174-TR	ARCE VARGAS JULIO	302860597	CL 143475	JM2UF1131M0121006
22-001676-0174-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	SBB555	WDCTG4DB5FJ044360
22-001686-0174-TR	ESPIRALES & ANILLADOS MC SOCIEDAD ANONIMA	3101413940	CL 328896	JAANPR75KN7100506
22-001706-0174-TR	MADRIGAL JIMENEZ MANUEL GERARDO	701080397	BKC638	JTEGH20V820070908
22-001716-0174-TR	LA CASA DEL FUTBOLIN SMORA SOCIEDAD ANONIMA	3101431023	CL 277732	LJ11KBAC0F6000147
22-001725-0174-TR	ACUÑA CHAVES PAOLA DEL CARMEN	111870514	BGB143	KMHST81CDEU269607
22-001746-0174-TR	COSTA RICA WASTE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA	3101736698	C 167989	3BKHLN0X3JF313900
22-001765-0174-TR	OSSES PORRAS PABLO MIGUEL	206060545	C 167481	1FV6HFAC8WH923663
22-001766-0174-TR	CHAVES HERRERA TERESITA DEL CARMEN	204390694	DTF000	1N4AZ1CP7KC302949
22-001776-0174-TR	VARGAS VARGAS OLGA MARIA	600380297	PMV011	JTMZD8EV2HJ088439
22-001785-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BMW163	WBAWZ5101F0L11468
22-001795-0174-TR	BADILLA SOLANO VICTOR FERNANDO	112110321	TSJ 3711	JTDBJ21E102003649
22-001796-0174-TR	GONZALEZ SIBAJA JUAN CARLOS	115410193	JRR280	1HGFA158X7L060793
22-001805-0174-TR	ORTEGA VALERIO ANTHONY JOSE	114200015	BSK901	KMHCT4AE3FU796004
22-001805-0174-TR	GONZALEZ MOLINA GIOVANNI ALBERTO	109640650	JJJ124	KNABD515BGT252630
22-001815-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 308490	LZWCCAGAXJE305662
22-001816-0174-TR	MARIA JULIA CRUZ CAMPOS	104050740	PROPIEDAD	#FINCA 387300
22-001816-0174-TR	DUARTE SOLORZANO KARINA	108610599	598994	9BR53ZEC208590035
22-001816-0174-TR	A Y B ABOGADOS DE LITIGIO SOCIEDAD ANONIMA	3101605193	KRN277	SJNFBAJ11JA216357
22-001835-0174-TR	SUR QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101022435	CL 304784	MMBENKL30HH002826
22-001836-0174-TR	PARAJELES CRUZ ANDREA	503140813	803025	KMHCF35C84U319415
22-001926-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	JCQ313	3N8CP5HD6JL483502
22-001239-0174-TR	GRUPO MELO DOS MIL SIETE SOCIEDAD ANONIMA	3101762781	BGY452	JTMZF9EV7FJ024801
22-001240-0174-TR	SANTAMARIA ASTORGA SAYLIN GABRIELA	110920382	MOT 583503	LZRW2F1FXH1019073
22-001259-0174-TR	ZELEDON MORALES JOSE MIGUEL	106070516	687615	1NXBR32E05Z368053
22-001259-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSL786	MALA851CBKM895784
22-001269-0174-TR	OLIVARES CORDERO MARCELINA ELIBETH DEL CARMEN	502010414	CL 201480	JN1CJUD22Z0067962
22-001299-0174-TR	CASTILLO ARAYA CRISTOBAL MARTIN	302070548	BFY825	JS3TE04V2F4100043
22-001299-0174-TR	MORA ESQUIRE ZAIDA	103970662	ZMF516	JS2FH81S3H6100447
22-001300-0174-TR	ACUÑA DELGADO HANNIA PATRICIA	106050403	HYJ014	3N1CN7AD6HK390439
22-001300-0174-TR	GONZALEZ CRUZ MARIBELL MAYELA	106020316	BST293	KPT40B1ESLP046660

22-001309-0174-TR	CORPORACION FRINET SOCIEDAD ANONIMA	3101606254	C 158024	JHFYJ22H90K003018
22-001319-0174-TR	CHACON HERNANDEZ JOHANNA NORMA	401660388	BLP972	JTEGH20V330118879
22-001319-0174-TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA	3101008150	CCC309	3N1CC1AD6ZK253344
22-001320-0174-TR	ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101712325	BWM016	WBAVJ1104M9F43554
22-001320-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 011142	9BM3840737B516240
22-001330-0174-TR	TRANSPORTES CUBERO BONILLA DE CIRRI LIMITADA	3102174586	AB 007659	9532J8Z28CR223303
22-001349-0174-TR	SANABRIA MONTERO LIDIA PATRICIA	107690649	814746	JN1BCAC11Z0036729
22-001349-0174-TR	SALAS VASQUEZ ANA VICTORIA	110030701	BFH124	JTEGR20V700057786
22-001349-0174-TR	ALFARO GALLARDO HARRY	105300521	MOT 528238	LBPKE1302G0116794
22-001370-0174-TR	CARABALI LUCUMI HEMER ARBEY	117001354128	CL 332536	3N6CD33A0GK814690
22-001379-0174-TR	DURAN HINEZ BRYAN ALEXANDER AGUERO BERMUDEZ ZIANNY	114150213	MOT 265063	C5PR121834
22-001380-0174-TR	MARCELA	113800901	BRN308	MALA841CAKM350399
22-001380-0174-TR	ALFARO SOLANO LORENA	302240279	MOT 557083	LLCJJPJ4A0HA101076
21-000930-0174-TR	3-102-766785 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102766785	BCZ596	1C4BJWE50DL549621
22-001359-0174-TR	CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101676338	SJB 017445	LDYCCS2D1H0000008
22-001360-0174-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SOCIEDAD ANONIMA	3101054127	SJB 012822	KL5UM52HEBK000206
22-001389-0174-TR	DIAZ ENRIQUEZ MARICRUZ	502520415	C 164212	1FUPCZYB9SP577077
22-001409-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015263	9532L82W2GR525790
22-001410-0174-TR	CRUZ VARGAS OLGA LUCIA	108720894	MOT 439441	LXYJCNL08F0213693
22-001419-0174-TR	SERVICIOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101134863	CL 296429	KMFGA17BPGC301068
22-001429-0174-TR	ASESORIA OPTIMA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL ASOSI SOCIEDAD ANONIMA	3101229445	CL 301865	8AJKB8CD2H1670945
22-001430-0174-TR	EL GUADALUPEÑO COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101777263	BSG225	JTFHK02P500010375
22-001439-0174-TR	BEJARANO GONZALEZ HELLEN MARIA	401780066	CL 225139	KMFZBN7BP8U340666
22-001440-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSP002	MALA851CAKM865146
22-001450-0174-TR	CASTRO SANCHEZ DARWIN LUBIN	138199308	MOT 709343	LNGPCMXJ7KCA00137
22-001450-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BQL081	LB37122S0JX508330
22-001460-0174-TR	VARGAS OBREGON DILANA BELIZA ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	116190927	797121	KMHCG41GP2U350083
22-001469-0174-TR	ANONIMA	3101276037	TBY234	SADCA2BN8HA894001
22-001470-0174-TR	VILLALTA UMAÑA JANNY MAYELA	105370688	CL 233505	YC360283
22-001470-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BQJ314	VF3M45GYVJS031729
22-001480-0174-TR	BERMUDEZ LOPEZ ARELLYS	112160651	437766	JN1CFAN16Z0013130
22-001490-0174-TR	TRANSPORTES EL CARMEN DE TRES RIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101134187	CB 002204	9BM3840738B535121

22-001500-0174-TR	INMOBILIARIA J A F SOCIEDAD ANONIMA	3101115054	CL 322910	WDB906633KP628724
22-001509-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BNL887	JDAJ210E0H3000708
22-001510-0174-TR	YU NARANJO MARGIE PAMELA FERNANDEZ NARANJO ROY	603600950	667393	JS3TX92V124107030
22-001519-0174-TR	GUSTAVO	109770534	CL 167607	JM2UF3130L0930278
22-001539-0174-TR	RODRIGUEZ HERRERA JAVIER RAMIREZ VILLAVICENCIO	106370250	419015	JB7FJ43SXXKJ003013
22-001539-0174-TR	MAURICIO	110260423	MOT 364152	JH2PE06049K400496
22-001540-0174-TR	FALHE SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA	3101267594	BFQ713	JTDBT923471073713
22-001540-0174-TR	CORPORACION TECNITURBOS CA CR SOCIEDAD ANONIMA	3101623990	CL 283563	LS4ASB3R5FG800251
22-001549-0174-TR	DIAZ PANIAGUA IVAN MARCOS BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	112330793	CL 276030	WV1ZZZ2HZEAA008492
22-001549-0174-TR	ANONIMA	3101136572	C 166722	JHHZCL2H8HK006967
22-001570-0174-TR	QUIROS TORTOS JAIRO HUMBERTO CALVO JIMENEZ FRANKLIN	701700208	JJR013	JN1JBAT32GW007627
22-001579-0174-TR	MAURICIO	109620221	BLH897	MA3FB42S3HA229687
22-001600-0174-TR	ANWARD ARANA ABEL	800580807	445765	KMXKNE1CP1U425539
22-001600-0174-TR	MOYA REYES PAOLA DE LOS ANGELES	114250913	BQR083	JTDAT123320246875
22-001659-0174-TR	PANIAGUA SOLANO TRINIDAD VIOLETA	302740315	195883	KMHVF31JPPU764607
22-001569-0174-TR	RAMIREZ SANCHEZ LUIS DIEGO	109730228	BPY523	KMHCT4AE8DU281318
22-001610-0174-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 164069	3ALHCYDJ1GDHD9930
22-001609-1074-TR	GRUPO DE AVANZADA DE PROYECTOS CONSTRUCTIVOS ARENAL DOS SOCIEDAD ANONIMA	3101362157	C 157641	1M1AE06Y51W007849
22-001650-0174-TR	GOMEZ ARICELA DEL SOCORRO	155809338624	MOT 332087	LWBPCJ1F9C1012019
21-002299-0174-TR	INVERSIONES CONE SOCIEDAD ANONIMA	3101353507	251138	EL530139296
21-006939-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRX642	MHYZE81S0KJ302193
22-000509-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	FBG765	MMBGUKS10NH002559
22-001669-0174-TR	SOLERTI NUÑEZ AMANDA EUGENIA	113930875	BRL042	9BRB29BT4J2202529
22-001679-0174-TR	CORPORACION DE PROFESIONALES EN INGENIERIA C.P.I. SOCIEDAD ANONIMA	3101383253	CL 344811	9BD578742G7978822
22-001680-0174-TR	MORALES BRENES TADEO	305030254	BDT062	WVGZZZ5NZDW019530
22-001699-0174-TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101114178	C 158980	2FUY6MDB2WA991549
22-001700-0174-TR	MORENO ESTRADA YOBANI	117002425235	BMH248	3N1BC1APXBL399607
22-001700-0174-TR	RAMIREZ VINDAS JOHNNY ANTONIO	106050541	CL 118539	JN6ND06S9FW000763
22-001709-0174-TR	RESTANI VILLALOBOS MADELEINE	402210491	MRV187	LB37522Z5NL000806
22-001719-0174-TR	TRANSPORTES Y LOGISTICA BTM SOCIEDAD ANONIMA	3101744806	CL 295707	JTFHK02P300011234

22-001740-0174-TR	AUTOTRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA	CESMAG 3101065720	SJB 011147	9BM3840737B515893
22-001749-0174-TR	FRUTOS KOSTELNIK ERIKA	111040075	821946	CU4W3U089656
22-001760-0174-TR	ROJAS SALAS LUIS ANGEL	502200830	C 136128	IHTSCNDM7LH288246
22-001770-0174-TR	LIU DONGHAO	115600348806	CL 548283	8AJKB3CD5M1627052
22-001779-0174-TR	LOAISIGA LOAISIGA BLANCA	800470604	117961	EE970000617
22-001780-0174-TR	VALVERDE HERNANDEZ MARCO JOSE	702650037	MOT 632760	LZSJCMLC5H1201227
22-001789-0174-TR	CAMPOS BONILLA JOSE GUILLERMO	103840589	BPR534	JTDBR42E30J005962
22-001789-0174-TR	CAMPOS SANCHEZ GUILLERMO ALBERTO	110720395	706036	KMHDN45D81U126277
22-001789-0174-TR	MOTORESCOSTARICAPUNTOCOM SOCIEDAD ANONIMA	3101291497	CL 330580	MMBJLKL10NH028247
22-000789-0174-TR	GUTIERREZ ZAMORA JUAN LUIS	111950879	TSJ 003743	KMHDN46D74U805749
22-001849-0174-TR	GARBANZO CAMBRONERO MARVIN ALEXIS	109500479	MOT 537128	ZBNP25012GBS00739
22-001839-0174-TR	CHACON SOLIS JUNIOR	109990688	GCH015	3N1CC1AD9ZK134946
22-001839-0174-TR	MASIS CARRILLO RANDALL ENRIQUE	110920102	RMC803	MA3VC41S6HA225577

#### JUZGADO DE TRÁNSITO DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000015-1100-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-315660	BQW510	KMHS281CDKU061866

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BAGACES, GUANACASTE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000009-1561-TR	ROXANA MARIA RUIZ MARTINEZ	5-0211-0786	CL 298209	MPATFS86JHT003019
22-000009-1561-TR	HUGO DE LOS ANGELES MURILLO GONZÁLEZ	5-0265-0760	CL 292854	MMBJNKL30HH000552
22-000008-1561-TR	AEROCALIDAD SOCIEDAD ANONIMA	3-101-610724	CL 318761	LEFYFAA17LHN00646
21-000093-1561-TR	MARTA DEL SOCORRO ALVAREZ CHAVERRI	5-0089-0027	473054	JTDBZ22E100012287

#### Juzgado de Tránsito de Mora

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000033-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 501829	ZFAKVKN30J9033629
22-000033-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL—501829	ZFAKVKN30J9033629
22-000035-1696-TR	KENDRA ARANTXA GUTIERREZ BARBOZA	116050572	MOT681897	LZSPCNLE2K1000104
22-000035-1696-TR	KENDRA ARANTXA GUTIERREZ BARBOZA	116050572	PB003055	LKL1AAA74JA726562

#### JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-004496-0497-TR-4	QUIMICAS MUNDIALES SOCIEDAD ANONIMA	3101020272	CL 322498	LJ11KAAC0M1100947
22-000495-0497-TR-3	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101664705	BVP657	LJ12EKR22N4010020
22-001541-0497-TR-3	FERNANDO GONZÁLEZ VARGAS	203610019	C-161678	JAAN1R71HE7100004
22-001401-0497-TR-3	JOSELITO GARITA ARAYA	900880682	C-155537	1FDXR82EXPVA02861
22-001401-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BTH504	MMSVC41SXLR102291
22-001183-0497-TR-3	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101538448	PB-2765	9BM384076GB026022



22-001183-0497-TR-3	ANA CECILIA SEGURA JIMÉNEZ	204470118	682262	8AD2AKFWU7G062570
22-001621-0497-TR-3	AUTOS Y CAMIONES EL PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101305857	KNS126	2FMPK4J95HBC17935
22-001505-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BVK070	MALB341CBMM053543
22-001505-0497-TR-3	JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ BRICEÑO	205070373	331357	WBAAL31040JJ18071
22-001386-0497-TR-2	JOSHUA ADRIAN MERLO HERRERA	4-0261-0375	MOT735471	LYDTCKV04M1200794
22-001386-0497-TR-2	ELECTROEGA S.A	3-101-578174	FGB073	MMSVC41S1JR100135
22-001422-0497-TR-2	TRANSPORTES JERONIMO SANCHEZ E HIJOS S.A	3-101-436684	HB004375	917011431359
22-001412-0497-TR-2	MIGUEL GONZALEZ CORDOBA	2-0292-0970	541121	JDAJ102G000543701
22-001459-0497-TR-2	COOPERATIVA DE AUTOGESTION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD DE BARVA R.L.	3-004-199310	BPQ814	JN1UC4E26H9003636
22-001459-0497-TR-2	RAPI MOTO CREDIT S.A	3-101-748267	CL318477	9BWKB45U8LP000187
22-001444-0497-TR-2	JOSE MANUEL MATARRITA ENTIQUEZ	1-1043-0277	CL121779	BU660037122
22-001464-0497-TR-2	SHIRLEY MARIA JIMENEZ CASTRO	4-0172-0689	884410	KMHCG41BPXU008318
22-001461-0497-TR-2	DENIS RAMON ARTETA PINELL	8-0086-0431	PMQ523	3N1CC1AD7ZK133939
22-001468-0497-TR-2	AIDA RUTH AMADOR ARAUZ	5-0282-0174	CL236366	MPATFR54H8H512374
22-001436-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BTD907	JS2ZC63S6L6106782
22-001472-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL574941	3N6CD33B9MK803045
22-001512-0497-TR-2	PATRICIA LORENA MOLINA ESCOBAR	1-0603-0309	791549	JN1BCAC11Z0033749
22-001512-0497-TR-2	RITA MARIA HERNANDEZ DE LEON	8-0115-0785	BNP168	LB37122S9HX506344
22-001492-0497-TR-2	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070526	HB003447	9532L82W7FR430804
22-001484-0497-TR-2	MARCIAL RODRIGUEZ VARGAS	4-0090-0857	CL175700	JAANKR55E17100012
22-001484-0497-TR-2	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070526	HB004143	9532L82W7JR808824
22-001496-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BVF057	MA6CG5FD4MT002869
22-001504-0497-TR-2	ESTANISLAO GERARDO HERNANDEZ ELIZONDO	5-0197-0721	RFD030	MALA851AAHM598779
22-001504-0497-TR-2	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BTT431	3G1MA5E24ML118365
22-001508-0497-TR-2	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA S.A	3-101-514995	SJB017997	9BM634011DB918157
22-001508-0497-TR-2	SERCON CHAVES Y ASOCIADOS S.A	3-101-272173	C144481	TH264092
22-001528-0497-TR-2	KLAPEIDA MARIS KM S.A	3-101-505885	BHM088	MA3ZF62S1FA586280
22-001528-0497-TR-2	MARGARITA ORTEGA GRAHAM	7-0239-00095	MOT626399	LB420YCB0HC069707
22-001536-0497-TR-2	ALEXANDER DUQUE JIMENEZ	CR117001927234	BMR617	1GNKR8KD8HJ123491
22-001272-0497-TR-3	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295868	C-156902	JHDFG1JMUAXX13030
22-001105-0497-TR-3	CORPORACIÓN CUNNINGHAM E N C E SOCIEDAD ANÓNIMA	3101360322	730932	KMHJM81BP8U830037

22-001191-0497-TR-3	FAINIER MARTÍNEZ ROJAS	500840123	BHC464	MA3ZE81S9F0274939
22-001306-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BWH297	LVVDB11B3NE017375
22-001561-0497-TR-4	ARRIETA GONZALEZ CINTHYA MARICELA	108860728	681018	2HGEJ112XSH578390
22-001561-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007265	WMARR8ZZ6GC022089
22-001201-0497-TR-1	GRANADOS CAMACHO ROGER MAURICIO	107390269	RGC693	SJNFBAJ11JA228994
22-001239-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTF804	MA3WB52S9LA645161
22-001239-0497-TR-1	MONTERO CHAVARRIA PABLO ENRIQUE	401940789	589948	JA3AY31C9VU043872
22-001243-0497-TR-1	AGRICOLA BIOSOL SOCIEDAD ANONIMA	3101735837	CVV705	WBAUJ3109LLR57208
22-001247-0497-TR-1	LEON CAMPOS INGRID NATALIA	110200281	GHM602	KMHSH81XDCU902963
22-001039-0497-TR-1	ALVARADO QUESADA STEPHANNIE VANESSA	402240449	BQV132	KM8JM12B76U362451
22-001255-0497-TR-1	ARCE MENDEZ DAVID ANTONIO	114060866	CL 296895	MPATFS85JHT000134
22-001255-0497-TR-1	SANDOVAL CANO MIRYA ELIZABETH	155812934407	618499	JS3TD54V964103800
22-001235-0497-TR-1	GUTIERREZ LEON MARIA JESUS ARROYO BOLAÑOS OSCAR GIOVANNI	113040130 //112360878	CL 359464	3N6CD33B0HK800346
22-001235-0497-TR-1	MOREIRA CHAVERRI CAROLINA LIDIETH	401650752	869487	JN8AZ08W16W534816
22-001051-0497-TR-1	MONTOYA ZAMORA SILVIA MARIA	106890342	890650	KMHCT41CACU046405
22-001274-0497-TR-1	PONCE SANCHEZ FELIX ANTONIO	801090071	MOT 681274	LX8PCNG09KF000179
22-001274-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRZ069	MA6CG6CD6KT065219
22-001311-0497-TR-1	PIE PROMOTORES INMOBILIARIOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101575276	CL 311178	KNCSE26458K295246
22-001311-0497-TR-1	RAMOS BERROCAL PATRICIA STEPHANIE	113910338	BLW583	MA3ZF62S3HA969897
22-001295-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BNY390	MA6CH5CD6JT000277
22-001345-0497-TR-1	MIRANDA RAMIREZ RICARDO	204840044	TH 000768	MA3ZF62S5EA396531
22-001345-0497-TR-1	AUTOCASTELLO MOTORI DA COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102746159	MCH119	KMHCT41DAEU527405
22-001291-0497-TR-1	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC 001731	JTFSK22P1H0025985
22-001287-0497-TR-1	MORA VARGAS CELINA VIRGINIA	103860475	591936	JS2GB41S625403802
22-001299-0497-TR-1	HERRERA ROJAS JUAN LUIS DE JESUS	106730722	MOT 326067	LYDTCKF03C1200041
22-001416-0497-TR-1	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL 316196	MMBJLKL10KH016126

22-001349-0497-TR-1	ROJAS AGUERO EMANUEL VARSOT Y ORGANICOS SOCIEDAD ANONIMA	117250521 3101674364	MOT 595299 MOT 466573	MB8NG4BF7H8100727 MD2A13EZ0GCA00158
---------------------	---	-------------------------	--------------------------	--

22-000797-0497-TR-1	FLORES PRADO SILVIA ANTONIETA	401770624	BQD470	MA6CH5CD0JT001425
---------------------	-------------------------------	-----------	--------	-------------------

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000061-1495-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	BTB141	JMYXTGA2WLU001160
22-000061-1495-TR	CAMBRONERO ARGUEDAS JOSE GARDENIO	204990301	639568	JM1BC1412V0110337
22-000062-1495-TR	CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102012933	C-168904	3ALHCYCS6HDJU5332

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-001161-1729-TR	MPC ALQUIMA Q SOCIEDAD ANONIMA	3-101-807798	MOT632994	LWBKA0292J1000262
22-000367-1729-TR	ISABEL MARIA ROJAS MARIN	9-0008-0374	RCP222	JMYLYV98WEJ000462
22-000367-1729-TR	DARLYN FIORELLA CRUZ CAMACHO	1-1567-0725	686423	EL530039293
22-000367-1729-TR	IMPRESA INTERNACIONALES S.A	SERVICIOS 3-101-289909	CL313949	LJ11PABD7KC090539
22-000170-1729-TR	ILEANA LUCIA ESPINOZA GUEVARA	155816464422	MOT457518	LKXYCML41G0000152
22-000147-1729-TR	CARROFACIL DE COSTA RICA S.A	3-101-367292	BJY712	VF3CU5FS9GY000134
22-000186-1729-TR	COMPAÑIA DE INVERSINES LA TAPACHULA S.A	3-101-086411	SJB13939	LL3AHCDH6DA000057
22-000013-1729-TR	MITSUMOTORES S.A	3-101-067755	DYR195	VF72RHNVVJ4159791
21-001121-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	NBL123	1FM5K8DH1JGC58238
21-001121-1729-TR	COMPAÑIA RECICLAJE ECOLOGICO JM DE COSTA RICA S.A	3-101-518783	CL272945	MPATFS86JDT005357
22-000142-1729-TR	NINEL XIMENA CHAVES ARANEDA	1-1274-0359	XYL759	JTMZD8EVXHI079262
22-000142-1729-TR	ANIBAL DAVID SOLANO PEREZ	8-0113-0288	BFF948	JS2YC21S2E6100956
22-000171-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL424838	3N6CD33A6JK801501
22-000247-1729-TR	BETTY VIRGINIA BERMUDEZ ZAMORA	1-0356-0644	850845	3N1CC1ADXZL170199
22-000311-1729-TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083067	BJS957	3N1CN7AD3GL833283
22-000309-1729-TR	GABRIEL VIQUEZ OVIEDO	2-0736-277	CL303564	MMM148MK4HH643775
21-000505-1729-TR	SEMANA DE MODA CRFW S.A	3-101-663982	BDC292	NOINDICA

#### JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000211-1575-6TR	AGROPECUARIA EL MAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101100782	452875	JTEBY99J400168270
21-000162-1576-TR	CONSTRUCTORA MONTE SION SOCIEDAD ANÓNIMA	3101224821	EE039619	CAT0140MTR9M00234
21-000198-1576-TR	IRIS BERMUDEZ ALVARADO	103220949	BVF682	KMHJN81VP7U641356

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON )

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000210-0804-TR	FALLAS DURAN LUIS EMILIO	9-0073-0639	TSJ-006605	3N1EB31SXZK715300

22-000210-0804-TR	MENA ACUÑA FREDDY	1-0883-0194	MOT-416684	LKXYCML07E1014979
22-000080-0804-TR	VARGAS CESPEDES ADRIANA	01-1117-0018	852980	JS3TD62V324161680
22-000080-0804-TR	AGRICOLA BREROCK SOCIEDAD ANONIMA	3-101-341110	VBV328	JTHU95BHXN2049210
22-000260-0804-TR	MARIN CORRALES EVELYN	1-0948-0127	668603	2CNBJ1366W6910095
22-000131-0804-TR	FONSECA RETANA SANDRA JACQUELINE	01-1166-0574	841390	JTDBT923901390635
22-000370-0804-TR	GOMEZ CARVAJAL DEILLY	1-0894-0702	RVG413	9BRB29BTXJ2174686
22-000370-0804-TR	MORALES FONSECA MEILYN EUGENIA	1-1758-0593	714727	JN1EB31P7NU136741
22-000522-0804-TR	PIEDRA SEGURA JUAN VICTOR DE JESUS	107780945	641792	KNJLT05H0S6149444
22-000522-0804-TR	NARANJO ESQUIVEL BERNY JOSE	603180921	BGF078	KMHCT51BEEU163439
22-000325-0804-TR	CSI LEASING DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	C 173636	3ALACYCS1KDKR3901
22-000325-0804-TR	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101704357	BSR883	KMHJ2813DLU113658
22-000304-0804-TR	SERRANO NÚÑEZ BYRON JOSUE	115630558	MOT 355327	LBPKE1310C0041077
22-000315-0804-TR	NÚÑEZ NÚÑEZ CECILIA	302290643	CL 222412	VZN110N002075
22-000527-0804-TR	CONSTRUCCIONES RAM DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-662918	BCS735	KMJRD37FPSU158976
22-000516-0804-TR	EVER ARLEY ARGUEDAS VENEGAS	01-1809-0257	BGY851	JTDAT123710199199
22-000419-0804-TR	GAMBOA MARIN ALEXANDER MAURICIO	01-1069-0183	495495	TC707722
22-000419-0804-TR	CORDOBA CALDERON ALIS VIVIANA	01-1333-0399	738701	JS3TD54V884105721
22-000368-0804-TR	SAENZ GÓMEZ NURIA MARIA DE FATIMA	01-0586-0416	BTR812	KMHRB812ALU012396
22-000442-0804-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	CL 616261	KNC SHX76CJ7230336

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000225-1739-TR	WILLIAMSON CARRILLO JAIRO ERALDO	701880938	MOT318237	TSYJEM0A2CB788536
21-000194-1739-TR	TRANSPORTES JOKEVISION SOCIEDAD ANÓNIMA	3101251857	SJB018089	4UZABRCS87CX46149
21-000194-1739-TR	GRANADOS JIMENEZ BERLEY JOSE	602000170	573669	JTEBY25J300024352
21-000187-1739-TR	MORA GAMBOA JUNIOR ERNESTO	900940597	239762	JM3LV5232L0216138
21-000198-1739-TR	MORA HERNÁNDEZ CARLOS ENRIQUE	502520154	575482	KMHVF21NPRU049892
21-000190-1739-TR	QUEBRADORES DEL SUR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101185750	CL275847	MMBJNKB40ED005324
21-000190-1739-TR	JARDÍN DE PAZ Y SERVICIOS EXEQUIALES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101324635	CL317871	KMFZSN7JP9U476822
21-000209-1739-TR	MARJAVA SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101248955	C162192	WDB970077EL807955

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000148-1455-TR	DIBUJO MECÁNICO POR COMPUTADORA S.A.	3-101-256577	721391	JDAJ210G001054986
22-000050-1455-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A	3-101-276037	C 174489	3AKJA6G8MDMV0952

### Juzgado Contravencional de Alvarado, Pacayas

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

22-000012-1448-TR	MANFRED JESÚS MENDEZ COTO	305090465	MOT 606062	LLCLMM2A5JA100467
22-000011-1448-TR	GEMON DE CARTAGO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101152396	CB 2873	9532L82W8GR528824

#### JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000003-1576-TR	SEIDY GUZMAN VILLEGAS	502670686	C-168882	JAAN1R75KH7100094
21-000203-1576-TR	DORITA QUESADA MORAGA	207310895	CL112436	BU600047137

#### Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Coto Brus

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000012-1443-TR	NIVELACIONES CALLASA S.A	3101505157	CL 107009	YN92-0000034

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000087-1739-TR	HERMANOS MOXGLAM SOCIEDAD ANÓNIMA	3101502742	AB003949	9BM3840735B396341

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000016-1495-TR	JOSÉ PABLO CHAVES AGUERO	01-1078-0750	BCB263	3N1CC1AD3ZK130682
22-000060-1495-TR	HIDROCOM SOCIEDAD ANONIMA	3-101-755601	CL-325698	8AJKB3CD1M1626996
22-000063-1495-TR	MAIKOL MORA MARIAN	02-0637-0376	811123	PC766927
22-000063-1495-TR	JORGE CHAVARRIA MORALES	06-0144-0569	C 153211	N430845
22-000063-1495-TR	MARIA MARTHA MENDEZ ARAYA	02-0537-0883	BVQ802	MHKE8FF30NK011814

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000147-1598-TR	EDGAR AUGUSTO MORENO ECHEVERRI	117000967315	CL 267961	KNCSHY71CD7707564
22-000147-1598-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BRC585	JS3TD04V4L4100558
22-000154-1598-TR	CORPORACION MOTORTEC SOCIEDAD ANONIMA	3-101-184228	BQS168	JS2ZC63S9J6110435
22-000151-1598-TR	FERMIN ALEJANDRO CORRO MONTILLA	1-6211-1117	553183	JTDBJ21E802001431
22-000159-1598-TR	LUC LAFONTAINE	AD847955	BTK491	5N1AT2MV4KC732383
22-000159-1598-TR	BRAULIO JOSE ADANIS ROBLES	6-0426-0954	MOT 676517	LBMPCML35K1001324
22-000150-1598-TR	EVELYN GUISELLE SEGURA VILLALOBOS	2-0606-0012	CL 298124	MR0HZ8CD0H0407139
22-000165-1598-TR	ABORIGEN DE SAN VITO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-515495	BBJ131	JN1TBNT30Z0154306
22-000165-1598-TR	MARLING MARIBEL PAUTH PINEDA	155824072503	BJB969	KLY4A11BD2C856604
22-000171-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	LPM308	988611458KK222430
22-000171-1598-TR	SEAN CADEN MC CULLY	596845919	MOT 460656	LTMPCHK04F5809793
22-000179-1598-TR	LUIS ENRIQUE CARMIOLO URIBE	1-0308-0598	EE 34343	4XARUZ873FT128474
22-000182-1598-TR	CINDY VANESSA MONGE ESTRADA	1-1487-0258	BNN125	JTDBT923481200087
22-000166-1598-TR	GRUPO AGROINDUSTRIAL TRES JOTAS, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-577895	CL 260504	JLBFK617KJKU10008
22-000166-1598-TR	IMPACTO POSITIVO IP SOCIEDAD ANONIMA	3-101-470784	C 169515	KMFGA17LPCC187577
20-000241-1598-TR	MONTOYA NAVARRO LILIBET DE LOS ANGELES	1-1217-0727	BQX996	MALA851CBKM865222
22-000170-1598-TR	ANC CAR, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-013775	CL 312339	8AJFB8CD9K1590079
22-000175-1598-TR	JIMENEZ JIMENEZ ANGELA SOFIA	1-1534-0500	BCB947	FZJ800140037

22-000178-1598TR	BOURQUE TIFFANY	AN128507	890899	2CNBJ13CXY6927474
22-000178-1598TR	QUESADA SALAZAR GLORIANA MARIA	1-1360-0490	BMJ016	LC0C24DA4G0000889

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SANTA ANA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000395-1729-TR	VARGAS ARAYAYEFERHSON ALEXANDER	115860038	809135	1N4EB31P5RC846798
21-000659-1729-TR	ZUNZUNEGUI DIAZ ROCIO	172400111032	196669	PZJ700005561

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000002-1455-TR	MARIA EMILY DE LOS ANGESLES FLORES VINDAS	106730230	889363	JHLRD1744WC070248

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ACOSTA, SAN JOSÉ**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000037-1709-TR	JONATHAN GARRO NARANJO	1-0981-0210	659587	JS3TD21V5V4112656
22-000010-1709-TR	CASTRO ARIAS MARLON JOSE AUTOS CHINCHILLA E HIJO	1-1310-0732	TSJ-006895	JTFJK02P805007460
22-000031-1709-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101294189	784233	JACS7915243

**JUZGADO DE TRÁNSITO DE SANTA CRUZ**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000019-0783-TR	TRANSPORTES CASTRO MARTINEZ	3101214164	C 151521	781180
21-000078-0783-TR	TRANSCAMAR MARÍA EVARISTA MELDA	5-0191-0614	294827	EL420246311
21-000155-0783-TR	MARTÍNEZ GUTIÉRREZ MONTAÑA ESTATES DE SAMARA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101478682	332016	KMXKPE1JPXU242274
21-000155-0783-TR	RODRIGUEZ LOPEZ LILLIANA	108310826	LRL020	3N8CP5HD6JL471785
21-000137-0783-TR	ARIAS DUARTE MARTHA NAZARETH	504100232	C155825	MKA210F50701
21-000499-0783-TR	ROMERO MÉNDEZ YANORY GERARDINA	107640513	BPG645	3N1CN7AP9CL896571
21-000499-0783-TR	CASTRO GARCIA MAURICIO	203900664	CL 150663	JM2UF3137L0887736
20-000459-0783-TR	YENER ALBERTO RAMÍREZ GÓMEZ	5-0324-0908	MOT-360921	LTMJD2195D5108788
21-000317-0783-TR	SOLERA ACUÑA HELEN PATRICIA	6-0264-0986	BCL250,	JTDBT123910117736
21-000317-0783-TR	GUANACASTE CARGA JEJ SOCIEDAD ANONIMA	3101276560	310374	LKLSAAS32EB636570
20-000310-0783-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-538448	291740	LHB14TAD8GR008120
20-000386-0783-TR	GREIVIN PAUL RAMÍREZ ANGULO	502740313	CL303650	KNC SHY74CBK570072
20-000386-0783-TR	ASDRUBAL NARCISO DUARTE CASCANTE	502390425	783035	IKMJWWII7BPVU02839811
20-000461-0783-TR	PEDRO BRAIS ARAYA	5-355-465	603155	EL530182099
20-000461-0783-TR	KATHERINE VARGAS MONTERO	5-386-584	853851	KL1TJ5CYXBB124896

**JUZGADO DE TRÁNSITO DE GOLFITO**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000014-1100-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CL324098	JLBFE71CBMKU50058

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000007-1586-TR	BUSTOS GUZMÁN MARIA FELICITAS	502580314	MOT 517834	LTMKD079XG5210849
21-000007-1586-TR	SALVO SOTO KARLA VANESSA	108140247	NYJ185	3N1AB7AD4FL600107

20-000148-1586-TR	COOPERATIVA ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE R L	DE 3004045202 DE	CL 298975	MHYDN71V9HJ401084
20-000148-1586-TR	SUAREZ CASTRO JOSE ANGEL	601710756	701136	KMHVA21LPSU060264
20-000189-1586-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	BTL 976	KMHC851JFLU057763
20-000155-1586-TR	MILlicom CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-577518	CL 292659	MR0ES8CB3H0177411
20-000155-1586-TR	REYES DIJERES TOMHERICK	5-0380-0114	MOT 650225	LALJA2592J3105162
20-000067-1586-TR	ALBA NIDYA PADILLA ELIZONDO	5-0233-0784	808980	K9601P010468
20-000124-1586-TR	VERÓNICA RUIZ ARIAS	122200820301	446930	1N4AB41D9TC764977
20-000144-1586-TR	SILVIA GONZÁLEZ MURILLO	106540454	666768	KMHVA21NPSU106187
20-000144-1586-TR	BRAN APARICIO NICOLE ILADYS	503960444	768200	TC780110
20-000031-1586-TR	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA S.A.	3-101-025416	BPP585	KPTA0B18SJP262467
20-000213-1586-TR	NOGUERA CHAVES JOSE ISAAC	5-03280109	CL 276750	6FPPXXMJ2PDD47719
21-000091-1586-TR	ALLEC ERIC	HD772845	BNK-196	KMHNN81WP2U038653
21-000011-1586-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-036194	BPH981	JTMBD8EV0JJ031258
21-000011-1586-TR	RECONSTRUCTORA TICO CLUTCH SOCIEDAD ANONIMA	3-101-028061	CL-238678	MPATFR54H8H543952
21-000023-1586-TR	FLORES PEREIRA MERCEDES DE LA PAZ	155812878202	BLH-158	JTDBT903991313084
21-000044-1586-TR	GUADALUPE ACOSTA SAMUELS	700970518	584717	VF1BB10CF29941351
21-000059-1586-TR	GLOBAL POOLS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-388383	CL 260587	MR0DR22G000011983
21-000130-1586-TR	TURNER DAVID BRETT	GM875189	BMJ116	JTMBD32V565039671
21-000163-1586-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3-101-090323	BTB950	3N1AB7AP6HY244968
20-000067-1586-TR	ALBA NIDIA PADILLA ELIZONDO	502330784	808980	K9601P010468
20-000067-1586-TR	ACHIO RODRIGUEZ JAIME ALONSO	502990989	655158	KMHJM81VP7U491384
21-000079-1586-TR	ROJAS GUTIERREZ OLGA MARTA	203000732	C 137256	JHFCY417505000013
21-000019-1586-TR	ALLEC ERIC	HD772845	BNK196	KMHNN81WP2U038653
22-000011-1586-TR	MILlicom CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-577518	210679	8AJCR32G300003357
22-000049-1585-TR	BETANCOURT ORTA JORGE ALEXANDER	801340969	CJJ292	KNADN412BJ6114482
22-000012-1586-TR	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-018910	BSM253	JN1TBNT32LW004176
22-000019-1586-TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-773445	BSQ623	LBECBADB6LW092528
21-000112-1586-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BRL590	TSMYE21SXKM625938
21-000170-1586-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BJH214	MPAUCR86GFT000167
21-000170-1586-TR	ALEMAN RODRIGUEZ CALIXTO OMAR	801200223	CL 119130	JAMJP7487G9407614
21-000202-1586-TR	CESPEDES LOPEZ ALONSO	109940803	165694	L042VHJ000998
21-000067-1586-TR	CARRION OBANDO FERNANDO DE LOS SANTOS	155809462136	673152	PC710301
21-000071-1586-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL 295785	MMBENKL30HH002653

21-000071-1586-TR	ARAYA CHACON CARLOS	203690648	CL 289345	MR0ES8CBXG0177064
	HUMBERTO			

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE UPALA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000023-1500-TR-1	GONZALEZ ALFONSO FREDY ANDRES	801340472	MOT 685281	LBPKE1310K0132977
22-000023-1500-TR-1	MORALES LOPEZ ALCIDES	203960489	CL 302717	MMM148MK2HH644648
21-000082-1500-TR	TRANSPORTES CORPORACION FULL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102721671	CL 276306	RN90N009703
21-000088-1500TR	ALMACEN AGRO LOGOS UPALA SOCIEDAD ANONIMA	3101607376	C 155627	3ALACYCS69DZ95612
21-000088-1500TR	EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED SOCIEDAD ANONIMA	3012328405	CL 284893	JTELB71J7G4310684

**JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000249-0491-TR-B	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	BVY512	MA3FB32S8N0J26776
22-000173-0491-TR-B	PROYECTOS TURBINA SOCIEDAD ANONIMA	3101166812	C172912	3AKJGBD42DDFD5022
22-000673-0491-TR-D	CANESSA ALFARO MARCO VINICIO	107970207	CL 284981	LJ11KBAC1G6000031
22-000733-0491-TR-D	RECIO ALPIZAR JOICEL GERARDO	110370262	CL 230043	LS4BAB3D08G011472
22-000245-0491-TR-B	CENTENO LOAIZA ALEXANDRA ELENA	113800271	MOT 270701	9C2MD35U09R100009
22-000245-0491-TR-B	BEJARANO MORA ANA PATRICIA	107700233	267074	VZN1300044792
22-000201-0491-TR-B	SALAZAR VALVERDE NORMA CRISTINA	104160322	295930	JDAJ100G000519495
22-000201-0491-TR-B	JIMENEZ MARIN ANA VICTORIA	108880373	249874	3VW1671HLTM400270
22-000233-0491-TR-B	INVERCRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102554373	CL 253329	RN1106008464
22-000009-0491-TR-B	GARCIA HIDALGO ESTEBAN ANDRES	116420820	BQT860	LGXC16DF2J0001070
22-000161-0491-TR-B	GARRO ROJAS MARJORIE MARIA	114700815	495421	JSAFHX51S35130160
22-000161-0491-TR-B	CUEVAS CUEVAS OFELIA ESTER	800580327	BTL003	WBY1Z2C57GV556444
22-000699-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	SJB 11298	KL5UM52HE8K000087
22-000699-0491-TR-B	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CL 328742	VF7YDZMFCN2S35730
22-000690-0491-TR-A	CASTRO MONTOYA FLOR	104440862	559768	KMHJF24M1VU428022
22-000523-0491-TR-A	LIZANO QUIROS GONZALO	900360092	TSJ1125	KMHCG45C35U661973
22-000698-0491-TR-A	ROMERO FONSECA OLMAN	104240375	TSJ2771	5NPDH4AE3BH014394
22-000749-0491-TR-D	DURAN CHAVARRIA EDGAR FABRICIO	113450400	541908	JTDBT113200324629
22-000749-0491-TR-D	INSTITUTO BILINGUE ROSELYN S.A.	310116144	800843	LGWEF3A549B100966
22-000777-0491-TR-D	CARDENAS GARCIA KIMBERLY FABIOLA	116870492	BDH390	2CNBJ1868S6912417
22-000765-0491-TR-D	RODRIGUEZ GRANADOS FRANCISCO JAVIER	115590350	MOT 559157	LBMP CML34H1002327
22-000765-0491-TR-D	VALERIO VARGAS ANTHONY ALONSO	4-0229176	628828	KMHDN45D81U248749
22-000702-0491-TR-A	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJB17148	9532G82W4KR905288
22-000725-0491-TR-D	ALLTRUCK S.A.	3101749902	CL 320334	JHHAFJ4H7LK007820



22-000725-0491-TR-D	CAPITAL URBANO SOCIEDAD	3102766636	YCH137	LVCB2NBA1JS011695
	RESPONSABILIDAD LTDA			
22-000729-0491-TR-D	FUENTES ROJAS JETTY ISABEL DE	105730415	BDY632	KMHCG41BPXU012581
	LOS ANGELES			
22-000723-0491-TR-B	CHAVARRIA CEBALLOS EDGAR	600460023	457762	KMHCH41BP2U326620
22-000723-0491-TR-B	RAMIREZ AZOFEIFA MARIA	303010046	BGX134	KMYKP17CPYU397720
	VITALINA			
22-000727-0491-TR-B	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD	3101505885	BFL806	KMHCT41BAEU559542
	ANONIMA			
22-000730-0491-TR-A	DREAM TRAVELS SOCIEDAD	3101597774	MOT 638196	LC6PCH2G3J0001400
	ANONIMA			
22-000730-0491-TR-A	VALLEJOS MENDOZA MARIA	801430067	767777	MALAM51BP9M136156
22-000764-0491-TR C	MOSCOSO LOPEZ ALBERT	107840227	BKY277	MALA851CAHM382058
	GUILLERMO			
22-000734-0491-TR-A	GAMBOA VINDAS MARILETH	108720856	863139	2S3TA01CXR6410863
22-000734-0491-TR-A	HUERTAS BARBOZA VILMA	105400208	680991	JHLRE48507C205339
22-000784-0491-TR C	CAFE EL REY S.A.	3101213319	BFX447	JS3JB43V4E4101945
22-000784-0491-TR C	INVERSIONES Y ALQUILERES	3101006927	C148596	1FUWHLBA6WH978788
	VALVERDE CONSTRUCCIONES S. A.			
22-000803-0491-TR-B	CORPORACION POHLMAD LIMITADA	3102489456	C 154330	JAAN1R71R97100021
22-000105-0491-TR-B	AGUERO SALAZAR MICHAEL	113600081	BKL563	MA3ZE81S9G0356638
	RODRIGO			
22-000738-0491-TR-A	MARIELA RETANA HIDALGO	116960728	883861	KMHCG41BP1U229699
22-000738-0491-TR-A	CESAR SANCHEZ ROBLES	110530455	820886	9BWJB49A84P001126

#### JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000500-0495-TR	JOSÉ MANUEL VARGAS REYES	2-0644-0196	602069	SALPE1443TA332542
22-000500-0495-TR	MARVIN SOLORZANO RODRÍGUEZ	2-0395-0786	C-160839	5C186134
22-000501-0495-TR	CONSTRUCTORA QUESADA Y SOLIS	3-101-270156	C-170343	3HSCUAPR8BN215431
	H E S. A. representante GERARDO			
	FRANCISCO QUESADA SOLIS			
22-000502-0495-TR	CONEJO DORADO S.R.L. representante	3-102-672695	CL-305355	ZFA225000E6833474
	CHUN HUA LEE			
22-000513-0495-TR	DIXIANA MARIA FERNANDEZ	2-0600-0221	838845	CK5AYU023662
	OROZCO			
22-000515-0495-TR	BENEDO VARGAS HERRERA	2-0267-0255	69298	BJ40007688
22-000506-0495-TR	RONALD QUIROS VARGAS	1-0421-0883	MOT-446214	9C2MD3400FR520324
22-000514-0495-TR	MARIA DEL ROCIO GAMBOA	2-0520-0602	473400	VC786504
	RODRIGUEZ			
22-000125-0495-TR	SHERRY ROMAN LOPEZ	1-1752-0546	BFD180	KM8SB12B54U803422
22-000519-0495-TR	MANEJO INTEGRAL TECNO	3-101-405054	C-171236	3HSWYAHT9KN392663
	AMBIENTAL S. A. representante			
	MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ			
22-000522-0495-TR	3-101-787815 S. A., representante	3-101-787815	BDQ442	JTMBF9EV405005687
	JACKELINE DE LA TRINIDAD			
	JIMENEZ CRUZ			
22-000484-0495-TR	JOSE OCTAVIO BRENES BOLAÑOS	2-0587-0359	772408	JS3TD03V0R4108487
22-000485-0495-TR	STEVEN CHAVES MONTERO	9-0108-0426	MOT-616527	LZSJCMLC7J1001309
22-000523-0495-TR	INVERSORA MOTILONIA S.A.	3-101-028611	217344	VSA63137413165369
	representante FRANCISCO JOSE			
	RUCAVADO LUQUE			

22-000530-0495-TR	SHIRLEY ARCE SIBAJA	2-0459-0625	BNC723	JTMBD8EV0HJ030167
22-000530-0495-TR	SEND COURIER SOLUCIONES LOGISTICAS S.A representante RAFAEL RETANA VARGAS	3-101-806808	C-167217	4GTJ7C125VJ600823
22-000528-0495-TR	VISTA ATENAS SETENTA Y NUEVE S.A representante JUAN CARLOS RODRIGUEZ VILLEGAS	3-101-165966	C-135485	1M2AA13Y6NW015966
22-000528-0495-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L representante GONZALO CHAVES ALVARADO	3-004-045002	C -152925	3HTWGADR79N125069
22-000527-0495-TR	BCT ARRENDADORA S.A representante MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3-101-136572	C-174653	3ALACYCS7MDMZ6147
22-000541-0495-TR	RODOLFO GERARDO MÉNDEZ JIMÉNEZ	6-0188-0016	CL-238525	FE83PEA03194
22-000543-0495-TR	ANA ISABEL QUIROS QUESADA	1-1318-0118	BGB512	JTDAT123430264495
22-000543-0495-TR	JOSÉ DANIEL MORA SANTAMARIA	2-0591-0585	CL-300262	KNCSHY71CF7935799
22-000546-0495-TR	DISTRIBUCIÓN TOTAL OCCIDENTE S. A. representante CARLOS LUIS GODINEZ LÓPEZ	3-101-673966	CL-301838	JHHCfJ3H7HK003901
22-000547-0495-TR	VICTOR CARDENAS ARAYA	2-0618-0591	TA -000026	JTDBJ21E602011410
22-000547-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A representante JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	BNR832	MALBM51CBHM360906
22-000548-0495-TR	KARINA PORRAS BOLAÑOS	1-1472-0440	BQW172	MA3FB32S3K0C07277
22-000548-0495-TR	ERICK MORA FERRETO	1-1334-0867	492987	EL420296664
22-000554-0495-TR	COMPAÑIA DE CONSTRUCCION PESADA CRC S.A representante OSCAR VINICIO FERNANDEZ JIMENEZ	3-101-702205	C-150426	765443
22-000553-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A representante JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	BNR832	MALBM51CBHM360906
22-000571-0495-TR	AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V S.A representante JUAN CARLOS ABASCAL ALVAREZ	3-101-415803	SJB -011852	9BM6340118B539419
22-000573-0495-TR	MARIA DEL CARMEN PORRAS CHACON	2-0383-0577	620911	1HGCD5640RA147730
22-000573-0495-TR	WARNER VARGAS HERNANDEZ	1-1087-0912	174229	1N4PB22S2HC751457
22-000463-0495-TR	BRENDA GARITA RIVERA	7-0145-0890	QCQ182	WAUZZ8R0FA017997
22-000575-0495-TR	LOURDES MONGE CHAVES	2-0335-0344	C-147861	4V42BFFD1VR476538
22-000552-0495-TR	MARIANO CHAVARRIA SALAS	2-0238-0223	TA-1404	JDAJ102G000564399
22-000552-0495-TR	WALTER SOLORZANO NUÑEZ	9-0081-0548	BLX608	1NXBR32E94Z233250
22-000498-0495-TR	SANJOCAR S.A. representante NICOLAS ASSIER DE POMPIGNAN	3-101-735135	BVW474	MA3JB74V4N0108770
22-000508-0495-TR	PREMIUN VALUE SERVICES S.A. representante FERNANDO GONZALEZ CHACÓN	3-101-499024	CL-264011	LDNMAXYXXB0016429
22-000558-0495-TR	CORPORACIÓN CETOSA S.A. representante WILLIAM GONZALEZ ROJAS	3-101-350274	AB-6769	LGLFD5A43GK200032
22-000558-0495-TR	EMILY MORALES VARGASROJAS	1-0901-0685	843945	KM8SB82B81U131571
22-000536-0495-TR	LIDIETH MATA VALVERDE	1-0743-0700	895757	KMHCF51FPYU077440
22-000496-0495-TR	MARTA ARAYA VILLALOBOS	2-0368-0290	MOT-737836	MD2A36FY3LCG00314
22-000505-0495-TR	RICARDO SABORIO MORA	2-0530-0688	MOT-728144	LBMPCML31L1600822

22-000517-0495-TR	JUAN CARLOS CRUZ RODRIGUEZ	1-1346-0061	MOT-479538	LKXPCKL9XF0022077
22-000533-0495-TR	CORPORACION GANADERA	3-007-249938	BTF555	JS3JB74V0L5103473
22-000569-0495-TR	PASTOR FRANCISCO BRENES	2-0309-0172	TA-000204	JTDBJ21E004005638
22-000574-0495-TR	ARRENDADORA CAFSA S. A. representante AMADEO QUIROS	3-101-286181	C-171532	JHDFC4JJUJXX19163
22-000568-0495-TR	RAMOS DE ANAYA MELISSA ALEXANDRA BERMUDEZ	3-0388-0370	474394	KMHVF31JPNU617822
22-000568-0495-TR	PORRAS ANDREA DAMARIS ARIAS BOLIVAR	5-0361-0285	C -136067	YB3U7A7AXKB438025
22-000586-0495-TR	GREIVIN CHAVARRIA DELGADO	2-0651-0006	TA- 000210	JTDBJ41E50J000769
22-000587-0495-TR	IMPROSA SERVICIOS	3-101-289909	SJB-017911	KMJWA37KAKU025255
22-000589-0495-TR	INTERNACIONALES S.A representante MARIANELA ORTUÑO PINTO	2-0826-0673	MOT-626700	LB425PCK1JC008125
22-000589-0495-TR	YERALD DANIEL CASTRO ARIAS	2-0826-0673	MOT-626700	LB425PCK1JC008125
22-000589-0495-TR	ALEXANDER JOSE ROJAS BEJARANO	2-0466-0074	C-174475	1FVXAJBD46DU73536
22-000605-0495-TR	LINEA DE ACCION S.A. representante	3-101-108346	ZXL527	JN1TBNT32LW004437
22-000600-0495-TR	JACOBO AIZENMAN PINCHANSKI LUIS ANGEL CHAVARRIA CAMPOS	2-0830-0018	390922	EL420227030
22-000599-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A representante	3-101-315660	TDM009	KMHJB81BGNU035965
22-000601-0495-TR	JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-156677	MOT-592716	LZL20P107HHC40043
22-000601-0495-TR	REPUESTOS GIGANTE S.A. representante KEVIN BERIAULT	3-101-156677	MOT-592716	LZL20P107HHC40043
22-000601-0495-TR	JESSICA CASTILLO MURILLO	6-0250-0200	MOT-693085	LC6PCH2G7K0002194
22-000570-0495-TR	RAFAEL ANGEL MENDEZ CAMACHO	2-0376-0929	BJT933	JTDBT923471116043
22-000562-0495-TR	ELIAS DAVID MORA MEDINA	5-0271-0511	413736	SALLNABB8YA545505
22-000562-0495-TR	ELIECER HERNÁNDEZ CHAVES	6-0188-0621	MOT-432125	MD2A17CZ5FWE48323
22-000559-0495-TR	JOSE ANDRES CHAVES ARGUEDAS	2-0587-0081	CL-220723	JN1CJUD22Z0087155
22-000559-0495-TR	JUAN JOSE ALFARO HERRERA	2-0633-0164	CL-297034	MPATFS85JGT001084
22-000617-0495-TR	DENISE JARQUIN PIEDARA	1-1196-0654	MOT-308832	LTMJD19A8B5220149
22-000616-0495-TR	ALVARO RODRIGUEZ SALAZAR	4-0175-0588	BQJ714	3N1CC1ADXJK201168
22-000612-0495-TR	VICTOR MANUEL JIMENEZ ROJAS	2-0736-0972	266836	INXAE92E1KZ022986
22-000613-0495-TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA S.A representante GIANCARLO MUSMANNI	3-101-191433	BTH354	MHKA4DE40LJ002207
22-000613-0495-TR	CORDERO INVERSIONES PRIMO DEL VALLE S.A	3-101-252325	CL-316639	KMFGA17HPJC307677
22-000632-0495-TR	representante ALVARO GUILLEN UREÑA	3-101-252325	CL-316639	KMFGA17HPJC307677
22-000632-0495-TR	IMPROSA SERVICIOS	3-101-289909	CL-323312	MMBJJKL10LH014444
22-000630-0495-TR	INTERNACIONALES S.A representante MARIANELA ORTUÑO PINTO	2-0826-0673	MOT-626700	LB425PCK1JC008125
22-000630-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A representante	3-101-315660	BSQ898	LSGHD52HXL065995
22-000610-0495-TR	JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-156677	MOT-592716	LZL20P107HHC40043
22-000610-0495-TR	JUAN BAUTISTA ALVAREZ CHACÓN	5-0214-0586	CL-234090	JN1CJUD22Z0051197
22-000610-0495-TR	FALFAJA DE NORTE S. A. representante	3-101-098648	BFK731	JTEBH9FJ40K115982
	FABRICIO ALBERTO ALFARO JAIKEL			

22-000619-0495-TR	ELIZABETH MORALES ULATE	2-0613-0602	TRB914	KNAPM81ABH7047564
22-000619-0495-TR	MARIA FIORELA MURILLO MONTERO	2-0733-0260	BQT005	JTDKT903895255171
22-000618-0495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BNF733	3N1AB7AD5HL633863
	representante ROBERT ANTHONY WILLIAMS CISNEROS			
22-000624-0495-TR	DAVID ALONSO ALVARADO ROJAS	2-0614-0248	783258	JMB0RV440MJ300727
22-000625-0495-TR	GERMAN RAFAEL BENAVIDES CASCANTE	1-1031-0262	828896	KMHCG45G0YU068580
22-000636-0495-TR	KEVIN CHAVARRIA CUBERO	2-0634-0237	737766	3VWRV49M58M642046
22-000634-0495-TR	EMANUEL ENRIQUE RETANA BRENES	2-0809-0747	CL-204817	J17010569
22-000634-0495-TR	ANDREA LÓPEZ CHACÓN	2-0568-0886	BSL056	JTDBT923271141653
22-000583-0495-TR	DONALD ALVARADO ALFARO	2-0374-0650	TA- 311	JTDBJ21E904011681
22-000623-0495-TR	GERSON MOYA CERDA	1-1430-0677	BTC499	MALA751AAKM890491
22-000623-0495-TR	SHIRLEY RODRIGUEZ MUÑOZ	1-0850-0894	CL-244249	5TBBT54178S462444
22-000549-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL-380094	3N6CD33B9HK800832
	representante RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH			
22-000615-0495-TR	AUGUSTO VARGAS PORRAS	2-0303-0269	TA-001321	2T1BR32E35C506122

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MONTEVERDE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000004-1608-TR	BRYAN JOSUE GONZÁLEZ VELASQUEZ	604610655	480468	KMH5B81DP1U017612

#### JUZGADO DE TRANSITO DE LIBERIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000002-1815-TR	CIRO MISAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ	600981424	BHN991	3GNAL7EK8FS545872
22-000002-1815-TR	JUANITA CASARES PORRAS	501870917	884705	JS3TX92V824114069
22-000010-1815-TR	PULMITAN DE LIBERIA S.A.	3101010089	SJB13946	9532L82W3DR304372
22-000014-1815-TR	XIOMARA ELIZABETH RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	155823566110	887075	KMHCG41FPYU127070
21-000649-1815-TR	INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102721614	CL295995	JHHAJ3H2EK002710
22-000123-1815-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	MYS363	MMBGNK30HH001622
22-000123-1815-TR	RINCÓN DE LA VIEJA SRL	3102018007	CL259430	LETYFCG26CHN02882
22-000028-1815-TR	TRINA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ DÍAZ	501730084	YHW421	JTDAT1232Y0099201
21-001555-0396-PE	LUIS FELIPE BARQUERO SÁNCHEZ	105860443	FJB121	94DBCAN17KB207025
21-000651-1815-TR	HENRY DEL CARMEN RAMIREZ PICADO	602700903	TP657	JTEBK29J100019047
22-000034-1815-TR	RAFAEL ALBERTO CASTRO MORALES	204330241	680798	NC739629
22-000052-1815-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	DCR002	WDCTG4DBXJF16310
22-000052-1815-TR	3102688633 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102688633	BCR580	JDAJ210G003000502
22-000019-1815-TR	BETTY DEL CARMEN MONGE BARRANTES	105490119	BGF023	MMBGKNG40EF002700
22-000021-1815-TR	KATTIA GUIDO ESCOBAR	502470660	679669	JN1TENT30Z0111136
22-000060-1815-TR	3102774218 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102774218	SJB13460	KMJQA37HACU476564
22-000066-1815-TR	CARLA PATRICIA ZAPATA PÉREZ	801330187	BDQ253	JTMZP9EV405004912

22-000027-1815-TR	YIBEL MARÍA CASTILLO SEGURA	402030282	BNS343	KMHCT41BAHU303419
22-000029-1815-TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A	3101039749	CL221588	JAANKR66E87100065
22-000029-1815-TR	MAYRA LIDIETH CASCANTE ANGULO	502120479	BMN712	JTDBT1233Y0065515
22-000037-1815-TR	ANTHONY JESÚS PICADO PIEDRA	207690589	547885	JT2AE09V8S0101545
22-000068-1815-TR	TRANSPORTES CERRO NEGRO CN S.A	3101524301	C151397	1M2AA12Y5MW013948
22-000045-1815-TR	CESAR IVAN MEDINA CHAVARRÍA	503120627	255987	JAAL5851917
22-000090-1815-TR	STEVERLIN MAYDINN RIVAS CARRILLO	503980429	623981	1HGEG8543RL003788
22-000090-1815-TR	CREDIUNO S.A	3101676338	PB2800	LDYCCS2D9G0000417

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LIC. WILBERT KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-

1 vez.—Solicitud N° 352846.— ( IN2022650300 ).



Imprenta Nacional  
Costa Rica